



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

COOPERATIVAS. EXPOSICIÓN DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Autor: Gramajo, Analía del Carmen

Director: Abdelnur, Gustavo Daniel

2012

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

ABSTRACT

El trabajo tiene como objetivo ilustrar la realidad argentina de las empresas cooperativas desde un enfoque contable y más específicamente mediante la exposición de Estados Contables.

La motivación de la investigación surge a raíz de un cúmulo de perplejidades sobre cuestiones operativas. Si bien los conceptos teóricos fueron asimilados en la Carrera, la práctica que el mercado exige a la hora de desempeñar la profesión es escasa.

Para pulir este aspecto, realice una recopilación de información en publicaciones y bibliografía relacionada al tema cooperativo, además de concretar entrevistas con las instituciones vinculadas.

Las cooperativas poseen aspectos característicos que las distinguen de otro tipo de entidades. Así, comienzo plasmando distintos temas fundamentales que justifican el estudio de las cooperativas. Luego analizo el régimen legal argentino: la Ley de Cooperativas N° 20.337, y el cálculo de liquidación del impuesto especial: Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, Ley N° 23.427, entre otros aspectos. Finalmente y como parte fundamental del Seminario, considero el régimen Contable, abocando un caso particular: la "Cooperativa 9 de julio Ltda.". Aquí ofrezco un modelo de exposición de estados contables, conforme la RT24 (Aspectos particulares a la exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos).

PRÓLOGO

Las empresas Cooperativas, como cualquier otra empresa están inmersas en un mundo físico, de mercado económico y social. Donde son sometidas a permanentes pruebas de supervivencia. Son una unidad económica, destinada a crear valor agregado para sus asociados con el fin de satisfacer sus necesidades, estimulando procesos de desarrollo en el ámbito particular y general.

Las empresas Cooperativas emergen como alternativa a los sistemas actuales de dominación mundial

Es la intención de este trabajo analizar la situación de las cooperativas, en relación a las características de orden administrativo, contable e impositivo en las que se desarrollan, y la actuación del Contador Publico en las mismas, profundizando como deben exponer sus estados contables a partir, de la normativa específica a las cuales responden.

La presente investigación se divide en cinco capítulos:

El capítulo I comienza con una reseña histórica sobre el cooperativismo, la ACI y destacando cuales son los Principios y Valores Cooperativos.

El capítulo II, describe las nociones básicas sobre cooperativas en general tratando de ser un esquema de lo que significan, como se forman, que clases existen sus finalidades, sus diferencias con otras organizaciones, trata de introducirse en el interior de la misma refiriéndose a aspectos teóricos que hacen al quehacer diario, pero que contribuyen de manera

trascendental al logro de los objetivos mismos de la cooperativa, tales como su estructura interna, sus órganos sociales y asociados.

El capítulo III trata los aspectos contables e impositivos. El mismo pretende realizar un análisis integral de estas entidades en estos aspectos, abarcando temas como la liquidación del fondo de educación y promoción cooperativa, y la manera en que se deben distribuir sus excedentes.

El capítulo IV presenta las características que deben observarse al procesar, registrar, y presentar los estados financieros de entes cooperativos preparados bajo estándares de información financiera, estructura y forma de presentación de acuerdo a la RT 24 (Aspectos particulares a la exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos).

Finalmente en el capítulo V se desarrolla la propuesta del Modelo para la exposición de los Estados Contables que consta de los Estados Básicos y la información complementaria, fundamentos y pautas de elaboración, conforme a los requerimientos de la RT 24, proponiéndose además una aplicación práctica desarrollada sobre la información contable de la *Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda.*, aplicando el método de investigación científico y empleando todos los conocimientos adquiridos durante la formación universitaria de la carrera de Contador Público Nacional.

Agradezco de manera especial la colaboración del CPN Gustavo Daniel Abdelnur, por su tiempo, dedicación y asesoría invaluable, en la elaboración de esta tesis, y a mi familia, por su apoyo incondicional.

CAPITULO I

EL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Sumario: 1. Antecedentes. 2. Alianza Cooperativa Internacional. 3. Valores y Principios Cooperativos.

1. Antecedentes

Desde las ideas de ayuda mutua y solidaridad, así como algunas de las normas prácticas que aplica el cooperativismo moderno, los hombres se han manifestado desde tiempos inmemoriales y a través de toda la historia de la humanidad.

Durante las épocas prehistóricas, los hombres solían reunirse para, pescar y realizar otras tareas económicas, utilizaban algunos instrumentos de propiedad común y eran dirigidos por jefes elegidos por ellos mismos.

Desde tiempos remotos el hombre vislumbró en la asociatividad una herramienta fundamental para afrontar problemas y necesidades que, de forma individual, no podía satisfacer plenamente. Si bien muchas veces se preocupa principalmente por su propia existencia, encuentra que logra con mayor éxito la satisfacción de sus necesidades si se asocia a otros. De esta

manera, por intermedio de su familia primera y de la conformación de otros grupos sociales, se proveyó de nutrición, abrigo, protección, vestimenta, entre otros aspectos básicos de su existencia.

A través de la historia pudo comprender que la satisfacción de sus necesidades adquiere sentido pleno en un contexto social de disfrute efectivo de los derechos humanos fundamentales. El componente social de las necesidades es muy fuerte, y por ello es fuertemente social la forma en que las personas logran satisfacerlas. Por eso las personas normalmente no resuelven sus necesidades en forma aislada, sino en colaboración con los demás; en tal sentido la solidaridad y la ayuda mutua tienen en el cooperativismo una de sus mas claras expresiones.

1.1. La Revolución Industrial y los Precusores del Cooperativismo

Hacia fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se produjeron en Europa los grandes adelantos técnicos que iniciaron la llamada "Revolución Industrial". Durante estas primeras etapas del industrialismo, los obreros y empleados soportaban condiciones de vida y de trabajo realmente inhumanas, los pequeños y medianos productores independientes (agricultores y artesanos) se desenvolvían en medio de grandes dificultades y de abusos de los intermediarios, mientras que ellos se veían frecuentemente obligados a abonar precios desproporcionados y a sufrir maniobras inescrupulosas en su carácter general de consumidores.

Frente a estos problemas e injusticias del nuevo medio económico-social, se manifestaron las ideas y las experiencias de los precusores del cooperativismo y, en particular de Owen, Fourier, King, Buchez y Blanc. (1)

1.2. Los Probos Pioneros de Rochdale

(1) KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo, Manual de Cooperativas, (Buenos Aires, 1.977), pág 19-20

“Una frase de George Bernard Shaw que transcribe Repetto dice nada realmente grande comienza de una manera solemne”. (2)

En efecto: A pesar que a fines de 1.843, el comercio de la franela acusaba una situación próspera y era causa de gran actividad en Rochdale, condado de Lancashire, Gran Bretaña, los trabajadores tejedores eran mal retribuidos y sus gestiones en procura de mejoras no obtuvieron resultado. Por el contrario, había inclusive un porcentaje de desempleo que alarmaba frente a la simultaneidad con la prosperidad empresaria.

Veintiocho obreros consiguieron formalizar la idea de constituir un almacén cooperativo que, rigiéndose por las normas que se establecieron consiguiera proveer a sus socios mercadería de buena calidad a precios justos y cuyas utilidades, luego de cubiertos ciertos destinos de carácter colectivo o social, fueran distribuidos a prorrata del consumo.

Al fin y tras muchas penurias se logró reunir el capital de veintiocho libras esterlinas de la sociedad, que fue registrada como tal el 24 de octubre de 1844 con el nombre de “Rochdale Equitable Pioneers Society”

:



Alquilaron la planta baja de un local ubicado en el Callejón del Sapo, con un contrato por tres años, fijándose un alquiler de diez libras esterlinas por año.

Se atribuye a Charles Howarth, uno de los 28 tejedores, según

(2) KESSELMAN, Julio, Sociedades Cooperativas, (Buenos Aires, 1.974), pág 23.

algunos analfabeto pero compenetrado en los ideales de Owen, la redacción de los principios básicos que debían regir la nueva institución.

Estos principios fueron el motivo principal por el que trascendió aquella sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale, los cuales guiaron el accionar de sus miembros y se constituyó en el fundamento del cooperativismo moderno.

En la reunión realizada en Manchester en 1.995, la Asamblea General de la ACI aprobó los Principios que rigen en la actualidad al cooperativismo mundial. Estos principios son:

1. Membresía abierta y Voluntaria.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Educación, entrenamiento e información.
5. Cooperación.
6. Compromiso con la Comunidad.

Éste fue el origen del cooperativismo de consumo en Gran Bretaña, cuyo desarrollo abarcó después no solo a la Europa Continental sino al resto del mundo. El importante crecimiento debe atribuirse no solo a la importancia del poder económico, sino al valor de las ideas y a la fidelidad que estos iniciadores tuvieron para con esas ideas.

1.3. Evolución de las Cooperativas de Trabajo

Las cooperativas de trabajo lograron sus primeras realizaciones en Francia, donde suelen denominarse “cooperativas obreras de producción”.

Entre sus promotores pueden mencionarse a Felipe Buchez y Luis Blanc.

Felipe Buchez procuró solucionar los problemas de los trabajadores de la industria pequeña o artesanal, a través de la formación de grupos de un mismo oficio o profesión: esos trabajadores, asociados voluntariamente mediante un contrato, aportarían sus modestos ahorros, elegirían libremente

a sus dirigentes y emprenderían la producción en común, ellos percibirían también los beneficios en proporción al trabajo realizado por cada uno, luego de apartar un 20% de esos beneficios para engrosar un fondo común que sería de carácter “indivisible, indisoluble e inalienable”. Su labor doctrinaria resulto trascendente, sobre todo en cuanto describió en forma adecuada varias normas de funcionamiento de las cooperativas de trabajo.

Luis Blanc estudió la aplicación de las cooperativas de trabajo para la gran industria; y aconsejó la asociación libre y democrática de los trabajadores en torno a los talleres sociales, que distribuirían una parte de sus beneficios en proporción a las actividades realizadas por los asociados y actuarían con la ayuda transitoria del Estado a través de préstamos reembolsables. Sus ideas influyeron en forma notoria sobre el movimiento cooperativo en general, y en especial, sobre las cooperativas de trabajo de su país.

Estas primeras entidades así organizadas fueron extendiéndose por el mundo siendo en nuestro país la primera de ellas “La Edilicia, Cooperativa de Construcciones Ltda.”, que comienza a funcionar en 1.928, en la localidad de Pergamino provincia de Buenos Aires. A partir de ahí el desarrollo de estas cooperativas, es constante y sostenido, estando integradas por quienes real y efectivamente prestan sus servicios personales.

Estas entidades han tomado una amplia difusión en el contexto sociocultural del país, por cuanto desempeñan una función sorprendente en nuestra economía, posibilitando la elevación social, cultural y moral de la población.

1.4. 2.012 “Año Internacional de las Cooperativas”

A partir de la experiencia original de la cooperativa de consumo de Los Probos Pioneros de Rochdale en 1844, el cooperativismo organizado se ha expandido por todo el planeta y ha acumulado muchas experiencias en numerosos sectores de la actividad económica vinculados con las

necesidades de las personas.

El año 2012 ha sido reconocido como “Año Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas”. Se trata de un reconocimiento por parte de la comunidad internacional que las cooperativas impulsan la economía, responde a los cambios sociales, son resistentes a la crisis económica mundial y son empresas serias, el éxito de la creación de puestos de trabajo en todos los sectores.

Tener un Año Internacional de las Cooperativas ofrece la oportunidad de cautivar la atención de los gobiernos nacionales, la comunidad empresarial y, lo más importante, en el público en general sobre las ventajas que ofrece el modelo cooperativo.

Como la voz global de las cooperativas, la Alianza Cooperativa Internacional está tratando de aprovechar el Año Internacional para elevar la conciencia pública de las cooperativas en todo el mundo.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha creado un logotipo único, que está disponible en seis idiomas oficiales (Inglés, francés, español, ruso, árabe y chino). También ha producido un lema distintivo o etiqueta para celebrar el Año Internacional - *“las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor”*(3).



(3) Consultas en Internet: www.2012.coop, (20/05/2012).

1.4. El Cooperativismo en Argentina

La idea del cooperativismo en Argentina se inició en las postrimerías del siglo XIX. Se conoció gracias a la acción de inmigrantes europeos que se trasladaron a estas tierras. Se desarrollaron en los albores del cooperativismo algunas experiencias fallidas; entre ellas, la de la Cooperativa de Consumo que se instaló en la ciudad de Buenos Aires en el año 1.885 y que tuvo una vida efímera. Esto se debió, entre otros factores, a que carecía de conocimientos sobre los caracteres y principios de las entidades cooperativas sumado a que no existía por aquellos tiempos una legislación apropiada que permitiera diferenciar a las cooperativas de otras entidades. Recién en el año 1926 se promulgó la primera Ley sobre cooperativas (Ley N° 11.388), la cual fue sustituida en 1973 por el Decreto - Ley N° 20.337, actualmente en vigencia.

Cabe destacar que el cooperativismo en nuestro país evolucionó en forma dispar en el ámbito urbano y rural.

La primera experiencia exitosa en el medio rural fue el Progreso Agrícola de Pigüé en el año 1.898, que surgió para proveer a los pequeños y medianos productores agrícolas asociados de un seguro de granizo y con el transcurso del tiempo fue ampliando la oferta de coberturas de sus asociados.

En el medio urbano, el desarrollo fue mucho más lento. Primero aparecieron las cooperativas de consumo y, más tarde, se organizaron las de provisión de servicio, tales como electricidad, crédito, seguro y vivienda. Así en el año 1.905 nació la reconocida cooperativa “ El Hogar Obrero”.

Por otra parte en 1.928 en la localidad de Pergamino se creó la primera cooperativa de trabajo llamada “La Edilicia”.

El desarrollo cooperativo alcanzó pronto expresiones de integración vertical. Luego de algún frustrado intento, la primera federación de cooperativas agrarias nació en 1.922 y continúa actualmente existiendo bajo el nombre de Asociación de Cooperativas Argentinas. Las cooperativas

urbanas comenzaron a federarse a partir de 1.932, año en que se fundó la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. La integración federativa marca un hito de singular relevancia en la evolución del cooperativismo argentino.

En una época más reciente surgen las entidades confederales. En 1.956 nace CONINAGRO, que en un primer momento sólo agrupa a un escaso número de federaciones pero que, progresivamente, va nucleando en su seno a la mayor parte de las cooperativas agropecuarias de segundo grado. De igual manera, en el ámbito no agrario, nace COOPERAR en 1962.

(4)

La historia reciente del movimiento cooperativo tuvo un período sumamente difícil que fue el de la década del '90. En el país, que estuvo signado por la adopción de una política crudamente liberal, las cooperativas sufrieron un serio freno en su desarrollo.

Las cooperativas de trabajo, fomentadas por el gobierno actual, son creadas para paliar problemas de desocupación y sociales.

La gran concentración de cooperativas se ubica donde se encuentra la mayor cantidad de población. No obstante, existen muchas cooperativas pequeñas dispersas en el territorio del país que contribuyen al desarrollo local de esos lugares.

Hoy, por su importancia, el sector que más peso tiene dentro de la economía social es el de servicios públicos esenciales, como la energía eléctrica, las comunicaciones, el agua potable, los desagües y la provisión de gas.

Según el Reempadronamiento Nacional y Censo Económico Sectorial de Cooperativas y Mutuales, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) "son 17.926 las cooperativas y mutuales registradas al 30/06/08, sobre dicho total de entidades las cooperativas representan el 75,4% y las mutuales el 24,6%, es decir 13.762 y

(4) Consultas en Internet: www.cooperativaobrera.coop, (16/05/2012).

4.164 respectivamente".

Analizando un poco los datos proporcionados por el INAES, es inevitable ilustrar mediante estadística descriptiva los resultados de las clasificaciones de Cooperativas.

Del total de registros, haciendo abstracción de la totalidad de mutuales, o dicho de otra forma, considerando solamente las cooperativas, se puede observar que las jurisdicciones con mayor participación relativa son: Buenos Aires (26,4%), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (14,5 %), Córdoba (8,4%) y Santa Fé (6,9%). Por su parte, nuestra provincia, Tucumán, tiene (6,3%).

El 68,5 % de las cooperativas tienen como fecha de inicio el período que va de 2001 al 2006".

Al clasificar a las cooperativas por su objeto social (de acuerdo a datos del 2006), se obtiene que sobre una base de las 8.800 que se tienen en consideración, un 59.7% tienen por objeto social el trabajo. Los siete objetos sociales que le siguen en orden de importancia relativa son: servicios públicos, viviendas, consumo, provisión, crédito y actividad agropecuaria. Cabe aclarar que una cooperativa, por lo general tiene más de un objeto social vigente.

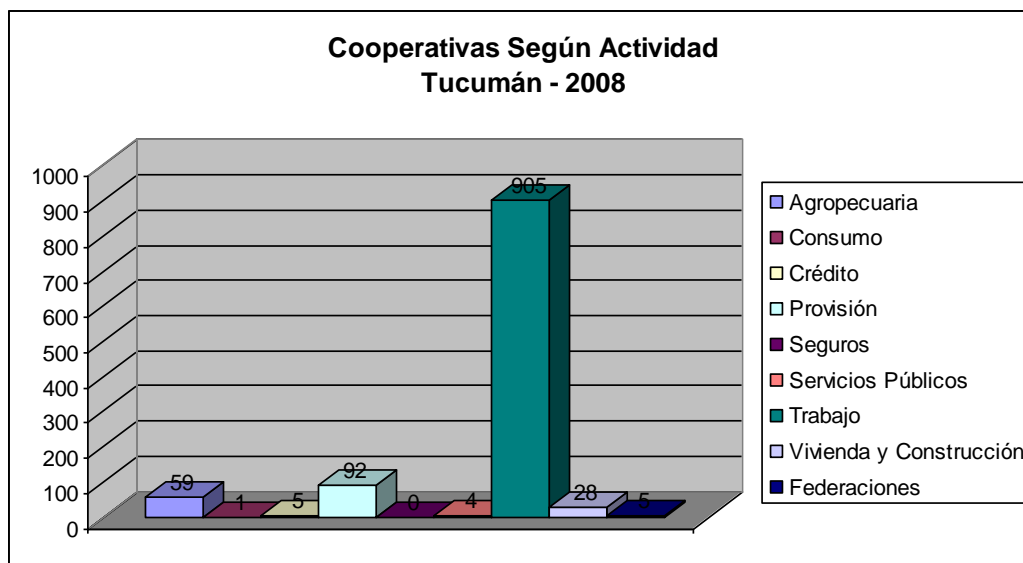
En términos provinciales, podemos encontrar que en Tucumán, se encuentran registradas un total de 1.099 cooperativas. Al desglosar esta información de acuerdo a la actividad que persiguen, encontramos que 905 corresponden a cooperativas de trabajo, y le siguen en orden de importancia, 92 de provisión de servicios, 59 agropecuarias, y 28 de vivienda y construcción (5).

Estos niveles corresponden al último censo realizado a nivel nacional, que fue en el año 2008.

Lo anterior, puede visualizarse con mayor detalle en el siguiente gráfico de barras.

(5) Consultas en Internet: www.inaes.gob.ar, (20/05/2012).

Gráfico N°1: Cooperativas en Tucumán



Fuente: Elaboración propia en base a datos de INAES

2. Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

“La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo”. (6)

A partir de 1.850, miles de cooperativas que se inspiraron más o menos en el modelo de Rochdale vieron la luz en Europa, principalmente en los sectores de consumo, de agricultura, de seguros y de crédito. La primera oficina de ACI se abrió en Londres con la misión de promover el modelo cooperativo en todo el mundo, de asegurar el cambio de buenas prácticas y de información entre las cooperativas y de definir los principios cooperativos universales.

La ACI es una de las pocas organizaciones internacionales que han sobrevivido a la primera y a la segunda guerra mundial. Esta proeza fue explicada más tarde por el hecho que la organización desplegó esfuerzos

(6) Consultas en Internet: www.2012.coop, (20/05/2012).

considerables para concentrarse sobre su objetivo principal: la promoción y cohesión de las cooperativas, manteniéndose neutral en términos políticos.

Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo.

2.1. Principales actividades de la ACI

- Promueve la toma de conciencia sobre las cooperativas. Contribuye a que las personas, las autoridades gubernamentales y los organismos regionales e internacionales comprendan el modelo de empresa cooperativo. Es el portavoz del movimiento cooperativo.

- Asegura que exista el entorno adecuado de políticas que permite a las cooperativas crecer y prosperar. Ayuda a sus miembros a ejercer presión para obtener nueva legislación y procedimientos administrativos más apropiados que respeten el modelo cooperativo, sus principios y sus valores. Proporciona apoyo político así como competencia técnica que permite a las cooperativas competir en igualdad de condiciones.

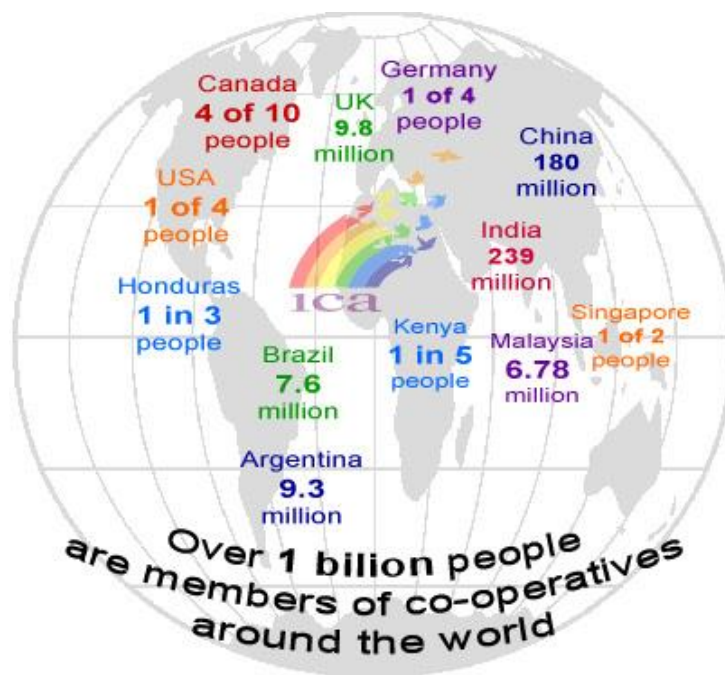
- Proporciona a sus miembros información importante, las mejores prácticas y contactos. Sus publicaciones semanales y trimestrales le permiten compartir información. Organiza reuniones y talleres para tratar asuntos claves para las cooperativas y permite entablar discusiones con cooperadores de todo el mundo. La ACI facilita el contacto entre cooperativas con fines comerciales y para compartir conocimientos en una amplia variedad de áreas.

- Proporciona asistencia técnica a las cooperativas a través de su programa de desarrollo. Promueve el desarrollo de capacidades, brinda asesoramiento y apoyo a los movimientos cooperativos de todo el mundo.

2.2. Miembros de la ACI

Actualmente, la ACI cuenta entre sus miembros con 268 organizaciones de 96 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo.

La Alianza Cooperativa Internacional cuenta con cuatro oficinas regionales en: América, Europa, África y Asia. Las Oficinas Regionales operan dentro de la estructura administrativa de la ACI Mundial, como apoyo a la labor del Secretariado en Ginebra y como una herramienta de enlace entre las cooperativas de cada uno de los continentes y la red mundial.



2.3. ACI Américas

La Alianza Cooperativa Internacional para las Américas (ACI Américas) es la representación regional de ACI para el continente americano. La Oficina Regional de las Américas se estableció en 1.990 en San José, Costa Rica. Su objetivo primordial es promover el reposicionamiento del modelo cooperativo en el nuevo entorno económico, político, social y comercial apoyando a las organizaciones miembros de la ACI Américas en la

difusión y defensa de la identidad cooperativa, la promoción de los negocios y el desarrollo del recurso humano.

La Oficina regional es el enlace entre las cooperativas del continente Americano y la red mundial, lo cual les facilita la participación en redes especializadas permitiéndoles involucrarse con el sector de su interés. Además, es la responsable de implementar las decisiones tomadas por los órganos políticos regionales de ACI Américas y operacionalizar los proyectos de desarrollo.

2.4. Beneficios y Derechos de las organizaciones miembros de la ACI

Como organización miembro de la ACI, una cooperativa contaría con los siguientes beneficios:

- Defensa y promoción de los Valores y Principios Cooperativos incluyendo representar el movimiento cooperativo ante los gobiernos nacionales a petición de los miembros
 - Nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.
 - Representación de la empresa cooperativa y los intereses de los miembros de la ACI en organizaciones multilaterales incluyendo las Naciones Unidas y sus agencias, e instituciones de nivel global y regional.
 - Definición y promoción de la diferencia cooperativa.
 - Promoción y coordinación de la asistencia técnica para el desarrollo cooperativo.
 - Organización de conferencias y seminarios para intercambiar información y experiencias así como proporcionar oportunidades para el contacto entre las cooperativas.
 - Diseminación de información cooperativa.
- Además, la cooperativa tendrá derecho a:
- Contribuir a la gobernabilidad del movimiento cooperativo

internacional.

- Contribuir a la definición del programa de trabajo de la ACI.
- Elegir y ser elegido en un puesto directivo de la ACI ya sea a nivel global o regional.
- Participar en las organizaciones sectoriales y comités temáticos de la ACI.
- Beneficiarse del apoyo de proyectos de desarrollo que la ACI canaliza a sus organizaciones miembros.
- Participar en la promoción de las relaciones de negocios con otras organizaciones miembros de la ACI.
- Acceder a la asistencia técnica en la revisión de la legislación cooperativa.
- Ser representada y defendida por la ACI en caso de conflicto o disputa con las autoridades públicas de su país o con instituciones internacionales.

3. Símbolos del Cooperativismo

3.1. La Bandera Cooperativa

“El único símbolo internacional del cooperativismo aprobado hasta ahora por la ACI, es la bandera internacional de la cooperación adoptada en 1923”. (7)

Por años, varios movimientos nacionales trataron de registrar la bandera del arco iris como propia, y buscaron el apoyo de la ACI a fin de hallar argumentos que comprobaran que la bandera era un símbolo distintivo del movimiento cooperativo.

No obstante, fue hasta el año 1.923 en la ciudad de Gante (Bélgica) cuando el Comité ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) por

(7) KAPLAN DE DRIMER, Alicia y DRIMER, Bernardo, Manual de Cooperativas, (Buenos Aires, 1.977), pág 46

primera vez convino en que la alianza debía tener una bandera que representara los siete colores del espectro solar.

Charles Gide hizo más que ningún otro por perpetuar esta idea, tuvo cuidado de señalar que la concepción original de una bandera con los colores del arco iris, había emanado del precursor de la cooperación en Francia, Charles Fourier.

La bandera consta de los siguientes colores: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul, índigo y violeta en bandas horizontales. Los colores del arco iris en la bandera de la cooperación simbolizan los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas; la esperanza de la humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

El Consejo de Administración de la ACI, en su reunión efectuada en la ciudad de Roma en abril del 2.001, acordó cambiar la bandera del cooperativismo. El motivo de dicha decisión fue promover y consolidar claramente la imagen cooperativa ya que esta misma bandera era utilizada por algunos grupos no cooperativos, lo cual causaba confusión en varios países a nivel mundial. “La bandera que sustituye a la tradicional del arco iris es de color blanco y lleva impreso el logotipo de la ACI en el centro, del cual emergen palomas de la paz lo que rescata el concepto inicial de Charles Gide, y representa a su vez la unidad de los diversos miembros de la ACI. Dicho diseño surge con motivo del Centenario de la ACI en el año 1.995. El arco iris consta de los seis colores y la sigla ACI está impresa en el séptimo color, el violeta”. (8)

Numerosas cooperativas emplean también otros distintivos; y entre los más comúnmente utilizados se encuentran:

- El pino: su figura parece expresar un esfuerzo constante por ascender y ha sido tradicionalmente considerado como símbolo de la

(8) Consultas en Internet: www.aciamericas.coop, (15/05/2012).

perseverancia y utilizado para representar la vida y su perpetuación. Con frecuencia, las cooperativas adoptan la figura de dos pinos para subrayar además la idea de unión o ayuda mutua como base esencial de estas entidades.

- El círculo que contiene dos pinos: en este conocido emblema, el pino representa la vida, los dos pinos simbolizan la unión, el trazado del círculo da idea de universalidad y el fondo dorado del círculo sugiere la luz.

- Las manos estrechadas fraternalmente, las figuras humanas con las manos unidas, las figuras humanas que sostienen el globo terráqueo: todos estos elementos representativos aparecen frecuentemente en emblemas, monumentos o alegorías de carácter cooperativo; ellos simbolizan conceptos de esfuerzo propio, ayuda mutua, igualdad, solidaridad y fraternidad.

- Las siglas. Algunas siglas y en especial “COOP” o KOOP, son empleadas por los movimientos cooperativos de numerosos países y han adquirido el carácter de símbolos.

- Los himnos: si bien no se ha adoptado todavía un himno Internacional de la cooperación, algunos países cuentan con un himno especial que suele escucharse en actos y reuniones de naturaleza cooperativa.

3.2. Día Internacional del Cooperativismo

El Día Internacional de las Cooperativas se celebra el primer sábado de julio de cada año. Su objetivo es aumentar el nivel de concientización sobre la actividad de las cooperativas y difundir masivamente los logros del movimiento y los ideales de la solidaridad internacional, la eficiencia económica, la igualdad y la paz mundial. El Día Internacional también tiene como objetivo fortalecer y ampliar las asociaciones entre la cooperación internacional, el movimiento cooperativo y otros actores, incluidos los gobiernos, a nivel local, nacional e internacional.

La decisión de la ONU de celebrar un día internacional de la ACI pone de relieve la complementariedad de las metas y objetivos de las Naciones Unidas, la cooperación internacional y el movimiento cooperativo.

El 2 de julio de 2012 se celebrará el 90° Día Internacional de las Cooperativas.(9)

4. Valores y Principios Cooperativos

Los principios y valores son los elementos distintivos de las organizaciones cooperativas. Ya en 1844 los Pioneros de Rochdale, fundadores de la primera cooperativa de la historia, habían formulado un sistema de principios simple, claro y contundente, que les aseguró la conducción de la organización en beneficio de sus miembros.

La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la IIª Asamblea General de la ACI, que se realizara en el mes de setiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, en oportunidad de la Celebración del Centenario de la Alianza, incluye una nueva definición de cooperativa y una revisión de la formulación de los principios y valores cooperativos. La nueva formulación mantiene la esencia de un sistema de principios y valores que demostró ser eficiente en mas de 150 años de historia y contribuyó a transformar al cooperativismo en una de las mayores fuerzas sociales y económicas a nivel mundial, a la vez que incorpora nuevos elementos para una mejor interpretación del momento histórico.

4.1. Valores

Las cooperativas se basan en los valores de **ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.**

Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de **honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.**

(9) Consultas en Internet: www.2012.coop, (20/05/2012).

4.2. Principios Cooperativos

4.2.1. Primer principio: Membresía abierta y voluntaria

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

4.2.2. Segundo principio: Control democrático de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

4.2.3. Tercer principio: La participación económica de los miembros

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

4.2.4. Cuarto principio. Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros; si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

4.2.5. Quinto principio. Educación, formación e información

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

4.2.6. Sexto principio. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

4.2.7. Séptimo principio. Compromiso con la comunidad

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. (10)

“La importancia práctica de estos principios, además de constituir una importante fuente doctrinaria de derecho, radica en que una cooperativa si quiere afiliarse a la Alianza debe incorporar expresamente en sus estatutos estos principios. (11)

(10) Consultas en Internet: www.aciamericas.coop, (15/05/2012)

(11) KESSELMAN, Julio, Sociedades Cooperativas, (Buenos Aires, 1.974), pág

CAPITULO II

LAS COOPERATIVAS: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Sumario: 1. Cooperativas. 2. Proceso Constitutivo 3. Los Asociados. 4. Organos Sociales. 5. INAES.

1. Cooperativas

1.1. Concepto

“La Academia Española de la Lengua define a la sociedad cooperativa como aquella que se forma para un objeto de utilidad común, derivando esta definición del verbo “cooperar “(del latín Tum, con; Operaria, trabajar) o sea obrar juntamente con otros para un mismo fin.” (12)

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en la Declaración de Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1.995, estableció que la cooperativa **“es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”** (13).

(12) Ibidem, pág. 11.

(13) Consultas en Internet: www.inaes.gob.ar, (21/05/2012).

La Ley N° 20.337, encargada de regir el funcionamiento de las cooperativas en nuestro país, las define en su artículo 2° de la siguiente manera: **“Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”**.

1.2. Tipos de Cooperativas

- Cooperativas Agropecuarias: son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de producción primaria.
- Cooperativas de Trabajo: la forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción de bienes y/o servicios.
- Cooperativas de Provisión: la integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).
- Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos: los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.
- Cooperativa de Vivienda: los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción como por administración.
- Cooperativas de Consumo: son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.
- Cooperativas de Crédito: otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.

- Cooperativas de Seguro: prestan a sus asociados servicios de seguro de todo tipo.
- Bancos cooperativos: operan financieramente con todos los servicios propios de un banco. Ejemplo: Banco Credicoop Cooperativo Ltda.

1.3. Principales caracteres

- Variabilidad del capital y duración limitada
- No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja, ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
 - Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
 - Cuentan con un número mínimo de diez asociados, en lo general.
 - Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales.
 - No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
 - Fomentan la educación cooperativa.
 - Prevén la integración cooperativa.
 - Prestan servicio a sus asociados y a no asociados en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.
 - Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
 - Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.
 - Son sujeto de derecho con el alcance fijado en la Ley N° 20.337, que regula a las cooperativas.

- No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles.

1.4. Legislación Cooperativa en la Republica Argentina. Ley N° 20.337.

Con la Reforma del Código de Comercio del año 1.889, se introdujo la figura de la Cooperativa en nuestro derecho positivo.

Hasta el año 1.973, rigieron en Argentina las disposiciones de la Ley 11.388 del año 1926; a partir de ese momento la Ley N° 20.337 regula en sus 121 artículos la constitución, funcionamiento y/o liquidación de todo tipo de organizaciones cooperativas en el país.

La citada Ley N° 20.337 presenta los siguientes rasgos fundamentales:

a) Es de carácter general: contiene una legislación general, pues abarca todos los tipos de cooperativas. Ello de ninguna manera se opone a la eventual sanción de otras leyes destinadas a regir determinados tipos de cooperativas.

b) Es de carácter nacional: rige a las cooperativas de todo el país,

c) Es marcadamente autosuficiente: es amplia y detallada. No obstante, en el Artículo 118 de la misma ley establece la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de sociedades anónimas (Capítulo II, sección V, de la Ley 19.550), en cuanto se concilien con las disposiciones de esta disposición y con la naturaleza de las cooperativas.

1.5. Acto cooperativo

“Son actos cooperativos los realizados entre la cooperativa y sus asociados y por las cooperativas entre si, en el cumplimiento del objeto social, y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos

que con idéntica finalidad realicen con otras personas.”(14)

La carta de Mérida (Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Mérida, Venezuela, 1969) define a estos actos como aquellos que no son “susceptibles de subsumirse dentro de lo que el derecho común reconoce, sino que son específicamente cooperativos”. Los elementos esenciales que definen a los actos cooperativos, diferenciándolos de los demás actos jurídicos son los siguientes:

- Sujeto: El cooperador en cuanto a su condición de tal y la cooperativa en cuanto está constituida y funciona de acuerdo con los principios cooperativos universalmente aceptados.

- Objeto: De acuerdo a los fines de la cooperativa.

- Servicio: Sin ánimo de lucro.

El acto cooperativo es el núcleo de la ciencia cooperativa pues sin él no habría como identificar o diferenciar lo cooperativo de lo no cooperativo. Si no existe un acto cooperativo típico, es decir distinto de los demás actos (el comercial, el desinteresado u otros), entonces lo cooperativo no sería más que el acto mercantil o humanitario desinteresado, es decir no generaría un tipo de relaciones propias y distintas a las que se generan en los demás tipos de relaciones. Pero si éste existe, si puede ser diferenciado por características inconfundibles, entonces generará un tipo de relaciones también propias y distintas con consecuencias diferentes a los demás actos.

1.6. Estatuto y reglamentos

La ley establece el marco normativo en que deben encararse este tipo de asociaciones. El Estatuto regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento. El reglamento interno, que es facultativo (se instrumenta por decisión de los asociados), contiene normas específicas y varía de acuerdo con el objeto u objetos.

(14) Art. 4, Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to. 1.973)

1.6.1. El estatuto

En él se establecen nombre y domicilio de la cooperativa; objeto social para el cual se constituyó; valor de las cuotas sociales y monto que debe aportarse como capital para ingresar, cómo se organiza internamente; cuales son sus órganos de gobierno; administración y control; como se reparte el resultado económico anual; condiciones de ingreso y egreso de los asociados; derechos y obligaciones; en que casos se disuelve la cooperativa y como se liquida.

El estatuto debe contener una designación clara, precisa y determinada del objeto social: el enunciado de actividades no significa que desde el inicio de la vida de la cooperativa deban desarrollarse todas y cada una de ellas. Pero si es importante enunciarlas porque lo que no está especificado en el estatuto no se puede hacer. El estatuto regula la vida de la cooperativa y todo lo que hace a su funcionamiento.

1.6.2. Reglamentos

Durante el desarrollo de las distintas actividades de una cooperativa, muchas veces resulta imprescindible detallar con precisión dichas labores. A tal efecto, es necesario acudir a un cuerpo de normas específicas que se denomina reglamento.

El contenido del mismo debe estar siempre enmarcado dentro de las disposiciones de la Ley N° 20.337 y del estatuto social de la cooperativa.

La existencia de un reglamento no es obligatoria. Las cuestiones que se reglamentan varían de acuerdo con el objeto de cada organización (trabajo, vivienda, servicios públicos, etc.) y pueden incluirse las relativas al desempeño institucional, como por ejemplo reglamento para la elección de consejeros, síndicos, etc.; o las relacionadas a la actividad diaria.

Todo reglamento, para tener vigencia y validez legal, debe contar no solo con el respaldo de la asamblea de asociados, sino también con la autorización de la autoridad de aplicación, excepto los de mera organización

de las oficinas.

2. Proceso Constitutivo

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que conciente de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada.

Los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los cursos de información y capacitación dictados por el INAES, y además deben notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva (Resolución N° 2.037/03 del INAES).

La cantidad mínima de personas para formar una cooperativa es de diez (10) personas (Art 2 inc. 5, Ley 20.337). Sin embargo la excepción es para las cooperativas de provisión de servicios rurales y de trabajo que es de seis (6) (Resolución 302 y 324 ex INAC)

2.1. Documentación constitutiva

Para la constitución de una cooperativa de cualquier tipo se debe presentar la siguiente documentación:

1. Nota de Presentación: dirigida al Señor Presidente del INAES firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa, por la misma se solicita la aprobación de los estatutos y la matrícula nacional de la cooperativa. Deberá señalarse el domicilio real de la asociación con indicación entre otros datos calle, número, teléfono, provincia. Además figurará la autorización conferida al Presidente o cualquier asociado para hacer las gestiones ante el INAES. Deberá presentarse por duplicado

2- Acta Constitutiva: una copia íntegra del original de Acta de la Asamblea constitutiva, en la que se considere y apruebe el estatuto social con la transcripción completa del mismo. También el Acta de la Asamblea Constitutiva debe contener la nómina completa de los asociados fundadores con indicación de nombre y apellido, estado civil, DNI, o cédula de identidad

y domicilio. Suscripción e integración de cuotas sociales y elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y un Síndico titular y uno suplente.

La copia debe ser suscrita por todos los consejeros titulares, y las firmas de estos autenticadas por escribano público o autoridad competente, o bien ratificadas personalmente ante el INAES. El original debe ser firmado por todos los asociados fundadores con aclaración de las respectivas firmas.

El original que conserva la cooperativa puede confeccionarse en papel romaní rayado oficio de 25 líneas o bien llenar el formulario impreso, escrito a máquina a ambos lados de la hoja sin dejar espacios libres. La copia que se presenta puede ser en papel romaní, o bien una copia carbónica o fotocopia de doble faz (firmada de puño y letra al pie de la copia).

3- Acta N° 1 del Consejo de Administración: Por la misma se informa sobre la integración del Consejo de Administración, con la aclaración de la distribución de los cargos. La firma el presidente y el secretario de la cooperativa, las certifica el escribano público, autoridad competente o bien se ratifica ante el INAES.

4- Boleta de depósito del 5% del capital suscrito: deben presentar el original de la constancia de depósito del 5% del capital suscrito (el que se comprometen a aportar) expedida por el Banco de la Nación Argentina. En la boleta no se hace mención de los nombres de las personas, sino de sus cargos.

5- Constancia de Asistencia a curso previo de información y capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la resolución 2037/03 INAES): Constancia de asistencia al curso de información y capacitación sobre el tipo de entidad que se desea constituir.

6- Constancia de comunicación al INAES y/o órgano local competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (Resolución 2037/03 INAES).

7- Solo para cooperativas de crédito o con operatorias de sección

de crédito deben presentar certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (Resolución 2037/03 INAES). (15)

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del estatuto de esa entidad, deberá remitir al INAES, un original y dos fotocopias del texto del estatuto social definitivo, con esto finaliza el trámite de constitución.

3. Los Asociados

Una cooperativa da a sus integrantes iguales derechos y obligaciones, integrando así el grupo humano que formará el marco asociativo fundamental para toda acción que se realice, practicando la verdadera autogestión.

Una cooperativa ofrece los más amplios derechos al asociado, pero lógicamente le impone obligaciones, para preservar las desviaciones, asegurar la disciplina y consolidar su desarrollo.

Toda persona que comparta la finalidad perseguida por la cooperativa, que esté dispuesta a hacer uso del servicio que ésta brinda y a aceptar las obligaciones de asociarse, podrá incorporarse libremente a la cooperativa.

Conforme el Artículo 17 de la Ley de cooperativas, pueden asociarse a las mismas todas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

3.1. Condiciones del Ingreso

El primer principio del cooperativismo es la adhesión libre y voluntaria. Este rasgo esencial está incorporado en la definición legal y la

(15) Consultas en Internet: www.inaes.gob.ar, (25/05/2012)

doctrina tradicionalmente ha reconocido a estas entidades como de capital y personal variable.

Este principio de puertas abiertas es un rasgo distintivo de las cooperativas y esta contenido en el mismo Artículo 17 de la Ley 20.337.

Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del estatuto social y los reglamentos internos de la cooperativa.

El Estatuto puede imponer condiciones especiales para el ingreso, derivadas del objeto social. Esta disposición legal delimita y aclara el alcance de puertas abiertas, toda vez que el ingreso debe estar limitado a quienes se hallen en condiciones personales de usar los servicios sociales.

Puede establecer la necesidad de abonar una suma de dinero para ingresar. Este derecho de ingreso no debe exceder el valor de una cuota social y no puede considerarse compensación por las reservas (Artículo 18 de la Ley N° 20.337).

El Artículo 19 de la Ley N° 20.337 dispone que el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado podrán ser asociados de cooperativas, salvo que ello estuviere expresamente prohibido por sus leyes respectivas. Cabe destacar que podrán utilizar los servicios que presten las cooperativas, aún no revistiendo la calidad de asociado, siempre que cuenten con la autorización correspondiente de las entidades cooperativas.

Cuando se asocien a las instituciones pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración (Consejo de Administración) y fiscalización (Sindicatura) de las mismas, siempre que tal participación no restrinja la autonomía de las entidades.

3.2. Derechos y obligaciones de los asociados

Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran

contemplados en el Artículo 2 de la Ley N° 20.337

3.2.1. Derechos de los asociados

- Aumentar el número de sus cuotas sociales mediante la suscripción de nuevas acciones.
- De votar en las asambleas en igual condiciones con los demás asociados.
- Si el estatuto lo autoriza, pueden percibir el interés que se fije a las cuotas sociales.
- Pueden percibir la parte del excedente que les correspondiera en proporción con el uso de los servicios sociales.
- Gozar de los servicios brindados por la cooperativa.
- Transferirse sus acciones solo entre asociados y en acuerdo con el consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.
- Retirarse voluntariamente de la cooperativa en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.
- Obtener información mediante acceso libre a la constancia de asociados.
- Representar a otros asociados en las asambleas, salvo que el estatuto lo prohíba, nunca debe representar a más de dos. Esto la ley lo denomina voto por poder.
- Ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización.
- A que les sea devuelto lo que aportó en concepto de cuotas sociales el valor en que las pagó en su momento en caso de retiro, exclusión o disolución.
- Solicitar convocatoria de asambleas extraordinarias en los términos del Artículo 47, 2° párrafo, de la Ley de Cooperativas.
- Impugnar las decisiones asamblearias cuando sean violatorias

de la ley, el estatuto o el reglamento.

- Apelar ante la asamblea en caso de exclusión.
- Formular denuncias por irregularidades de la entidad ante la autoridad encargada de la fiscalización pública INAES.

3.2.2. Obligaciones de los asociados

Las obligaciones de los asociados se encuentran contempladas en el Artículo 2 de la Ley N° 20.337 y son:

- Responden por las obligaciones de la cooperativa hasta el valor de las cuotas sociales suscriptas.
- Pagar el derecho de ingreso que el estatuto establezca de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.337 en el Artículo 18.
- Suscribir e integrar el capital proporcional que el estatuto establezca de conformidad con lo establecido por la ley.
- Cuando el Consejo de Administración así lo resolviera el asociado debe reducir el capital en proporción al número de sus cuotas sociales.
- Acatar las decisiones de la Asamblea que fueran conforme con la ley, el estatuto y el reglamento, como así también las que el Consejo de Administración adoptara dentro del límite de sus facultades.

3.3. Finalidad del vínculo asociativo

El ingreso y el retiro son voluntarios en los términos que la ley establece y el estatuto reglamenta. El derecho de retiro puede ejercerse en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación, así lo establece el Artículo 22 de la Ley N° 20.337. La ley autoriza a que, por vía del estatuto, el reembolso (devolución de cuotas) se limite a un monto no menor del 5% del capital integrado, de acuerdo con el último balance aprobado.

El asociado excluido puede apelar la medida en la Asamblea según

el Artículo 23 de la Ley N° 20.337. El estatuto debe establecer los efectos del recurso ante la Asamblea. Esto significa que el asociado excluido puede solicitar a la Asamblea que revea su situación y no lo excluya, revirtiendo de esta manera la resolución tomada por el Consejo de Administración. En todos los casos, una vez que la Asamblea se haya pronunciado en definitiva al respecto, quedara expedita la vía judicial para recurrir.

4. Órganos Sociales

Las cooperativas tienen un órgano máximo de resolución que se reúne periódicamente y que está conformado por todos los asociados de la cooperativa; éste órgano se llama Asamblea. La Asamblea designa a un grupo de sus integrantes para que administren los recursos de la organización y ejecuten las resoluciones tomadas en la Asamblea; este órgano se llama Consejo de Administración. La Asamblea también designará, mediante voto secreto, a uno o más asociados para que conformen la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora.

Los Órganos sociales de una Cooperativa y sus funciones son:

Cuadro N°1: Funciones de los Órganos de una Cooperativa

ÓRGANOS SOCIALES	FUNCIONES
Consejo de Administración	Administra los recursos y ejecuta las decisiones tomadas por la Asamblea.
Asamblea	Elabora y Aprueba el Estatuto Social, delibera, decide sobre el cumplimiento del objeto social, o sea cumple una función legislativa.
Sindicatura o Comisión de Fiscalización	Controla que los otros órganos cumplan con sus obligaciones como así también de garantizar los derechos de los asociados y la legalidad de los actos realizados por la cooperativa.

Fuente: Elaboración Propia

4.1. Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el estatuto.

El Artículo 63 de la Ley 20.337 establece que sus miembros:

- deben ser asociados a la cooperativa
- tienen una duración periódica fijada por el estatuto la cual no puede exceder de tres ejercicios.
- Deben ser elegidos en Asamblea de asociados.

4.1.1. Duración en el cargo

El consejero se mantiene en el cargo por el lapso que figura en el estatuto y que no puede exceder de tres ejercicios, pudiendo además ser reelegido conforme las disposiciones del Artículo 63 de la Ley 20.337.

4.1.2. Incompatibilidades

Las incompatibilidades para ser consejero se hallan contempladas en el Artículo 64 de la Ley 20.337.

No podrán ser consejeros:

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta.
- Los fallidos por quiebra causal.
- Los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- Los directores o administradores de una sociedad cuya conducta calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.
- Los condenados por emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe publica.
- Los condenados por delitos cometidos en la constitución,

funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena.

- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo que por resolución de la asamblea resulte retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el ejercicio de sus funciones o se trate de cooperativas de producción o trabajo. (16)

4.1.3. Remoción de consejeros y síndicos

La remoción de consejeros se puede producir por resolución de la Asamblea, y se halla prevista como posibilidad en el Artículo 59 de la Ley 20.337. Puede estar fundada en alguna causa relacionada con alguno de los puntos que trata el orden del día.

4.1.4. Renuncia del consejero

Esta situación se encuentra prevista en el Artículo 66 de la Ley de cooperativas; el consejero podrá presentar su renuncia por escrito ante el Consejo de Administración, quiénes podrán o no aceptar la renuncia. En caso de rechazarla, el consejero deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. La no aceptación de la renuncia es obligatoria para el Consejo de Administración cuando afectara su regular funcionamiento, por ejemplo cuando impide lograr el quórum.

4.1.5. Reemplazo de los Consejeros

El estatuto podrá prever la elección de los consejeros suplentes, los que reemplazarán a los consejeros titulares por cualquier causa que lo requiera. Este reemplazo tendrá vigencia, salvo disposición contraria, hasta que se celebre la primera asamblea ordinaria de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 20.337.

(16) VACARREZA, Juan Carlos, Manual Administrativo, Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas, (Buenos Aires, 1976), pág. 53-54.

4.1.6. Remuneración de los Consejeros

El tema de la retribución de los consejeros se encuentra prevista en el Artículo 67 de la Ley 20.337, en el que se expresa que por resolución de la Asamblea, los Consejeros pueden percibir una retribución por el trabajo que realizaran cumpliendo su función de Consejeros. Aquellos que realicen otras tareas y que por ello perciban retribuciones, honorarios, comisiones, etc. de la cooperativa, no pueden ser consejeros (Artículo 64, inc. 3, de la Ley 20.337).

4.1.7. Funciones y atribuciones del Consejo de Administración

Se encuentran básicamente reguladas por el Artículo 68 de la Ley 20.337; del análisis de esta disposición resulta que: el Consejo de administración tiene todas las atribuciones y las facultades que le fueran expresamente asignadas por el estatuto y las facultades implícitas son aquellas que no son reservadas a la Asamblea.

Son deberes del Consejo de Administración entre otros:

- Atender la marcha de las cooperativas.
- Cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.
- Designar el gerente, y demás empleados necesarios, suspenderlos y despedirlos.
- Dictar reglamentos internos.
- Resolver sobre la aceptación o rechazo, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa.
- Redactar la memoria anual que acompañara el inventario, el balance y la cuenta de pérdida y excedentes;
- Resolver todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

4.1.8. Responsabilidad de los Consejeros

Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. Las causales de responsabilidad solo se encuentran previstas en forma parcial en el Artículo 74 de la Ley 20.337.

4.2. Asamblea

“La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con un voto por persona.” (17)

4.2.1. Tipos de asambleas

Existen dos tipos de asambleas: se diferencian no por los asuntos que les corresponde considerar y resolver, sino por la distinta oportunidad y condiciones de su convocatoria.

a) Asamblea Ordinaria: se realizan una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se considera en ellas:

- El ejercicio anual de la entidad.
- Distribución de excedentes.
- Elección de consejeros titulares y suplentes y síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.
- Otros asuntos incluidos en el orden del día.

b) Asamblea Extraordinaria: tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de Administración, el Sindico o por el 10% como mínimo del total de asociados.

Se considera en la misma todos los asuntos que por su índole no

(17) Consultas en Internet: www.inaes.gob.ar, (25/05/2012)

pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

4.2.2. Convocatoria

Las asambleas deberán convocarse con quince días de anticipación, por lo menos, en la forma que lo determine el estatuto; la comunicación deberá efectuarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente en el plazo expresado precedentemente. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratar por la asamblea.

El lugar de reunión para la celebración de la asamblea será la sede social, o el que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

4.2.3. Quórum

El Artículo 49 de la Ley 20.337 dispone que las asambleas se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la presencia de la mitad más uno de los asociados.

4.2.4. Mayoría

Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de presentes; cada asociado tiene derecho a un voto cualquiera fuere el número de cuotas sociales que posea.

4.2.5. Memoria Anual

En forma anual, el Consejo de Administración deberá confeccionar una memoria en la cual describirá el estado de la cooperativa, con mención de las diferentes secciones con que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución, haciendo referencia especial:

- A los gastos e ingresos cuando estos no estuvieran discriminados en los cuadros anexos.
- Las relaciones económicas con la cooperativa de grado superior

a que estuvieran asociadas, mencionando el porcentaje de operaciones en su caso.

- Las sumas invertidas en educación y capacitación, indicando la labor desarrollada, o la institución o cooperativa de grado superior a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Es un relato escrito de las actividades realizadas por el Consejo de Administración durante el ejercicio en consideración, se trata de una rendición de cuentas de gestión administrativa que la Asamblea pone en manos del Consejo de Administración.

4.3. Sindicatura

“La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea entre los asociados.

La sindicatura podrá ser:

Unipersonal: desempeñada por una persona (el síndico); o

Colegiada: desempeñada por 3 o más personas, denominada Comisión Fiscalizadora (siempre deberá ser impar la cantidad de miembros).”

(18)

4.3.1. Duración en el mandato

La duración en el cargo no podrá exceder de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos si lo autoriza el estatuto.

Cuando un consejero desee renunciar, deberá presentar la misma ante el Consejo de Administración y éste podrá aceptarla, siempre que la misma no afectare su normal funcionamiento. En este caso, el renunciante deberá continuar con sus funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie.

4.3.2. Prohibiciones e incompatibilidades

No podrán ser síndicos:

(18) Consultas en Internet: www.inaes.gob.ar, (25/05/2012).

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta
- Los fallidos por quiebra causal.
- Los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación.
- Los directores o administradores de una sociedad cuya conducta califique de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación.
- Los condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos.
- Los condenados por hurto, robo, defraudación y cohecho.
- Los condenados por emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública.
- Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos, hasta diez años después de cumplida la condena.
- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo que por resolución de la asamblea resulte retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el ejercicio de sus funciones o se trate de cooperativas de producción o trabajo.
- Los parientes y cónyuges de los consejeros y gerentes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

4.3.3. Atribuciones del síndico

Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto, las siguientes:

- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de

títulos valores de toda especie.

- Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de administración a la asamblea ordinaria.
- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- Designar consejeros en reemplazo de los titulares, cuando el estatuto no previera la forma de reemplazo (consejeros suplentes).
- Verificar las operaciones de liquidación.
- En general, velar para que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

4.3.4. Responsabilidad

“Responderá por el incumplimiento de las obligaciones que determine la ley, el estatuto y el reglamento, y deberá documentar en forma fehaciente sus observaciones o requerimientos informando de los hechos respectivos a la autoridad de aplicación, cuando se haya agotado la gestión de orden interno. Su responsabilidad estará cubierta por la constancia de su informe, el que deberá ser documentado y específico en cuanto a las normas transgredidas.”(19)

4.3.5. Auditoría

De acuerdo al Artículo 81 de la Ley 20.337, las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación, con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional suscripto en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por:

- a) La cooperativa de grado superior.

(19) VACARREZA, Juan Carlos, Manual Administrativo, Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas, (Buenos Aires, 1976), 57-59.

b) El síndico, siempre que revista la calidad profesional antes indicada.

c) El órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de esta lo justifique.

Los informes producidos deberán conformarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 188/80 y su modificatoria 593/89 ex INAC.

El síndico deberá volcar en el libro "Informe de Sindicatura" todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada (Resolución 1028/94 ex INAC).

5. INAES

"La *fiscalización pública* estará a cargo del *INAES* (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social." (20)

Las *funciones y atribuciones* del organismo, consagradas en la ley, son las siguientes:

- Autorizar y cancelar el funcionamiento de las cooperativas en todo el territorio nacional.
- Fiscalizar en nombre del Estado.
- Asistir y asesorar a las cooperativas.
- Promover la existencia y creación de cooperativas y contribuir a mejorar su legislación.
- Proponer normas al Poder Ejecutivo Nacional y dictar Resoluciones.
- Requerir documentación a las cooperativas.
- Realizar inspecciones en las mismas.
- Asistir a sus asambleas.
- Convocar a asambleas de oficio.
- Solicitar al juez competente que intervenga la cooperativa.

(20) Art. 99, Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to 1.973).

- Vigilar su disolución y/o liquidación.
- Además, en casos de infracción puede aplicar apercibimientos, multas y cancelación de la matrícula.

La autoridad de aplicación (INAES) ejerce sus facultades por sí misma o a través de convenios con órganos locales competentes que entienden en materia cooperativa; en el caso de nuestra provincia, es el **Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual (IPACyM)**, que se encuentra ubicado en la calle Rivadavia n° 235.

El IPACyM es un ente que cuenta con autarquía funcional, aunque se desenvuelve bajo la órbita del Ministerio de Coordinación (ex - Secretaría General de la Gobernación) dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. Desde el punto de vista económico – financiero, recibe aportes del Poder Ejecutivo Provincial (en su mayoría) y genera sus propios recursos.

Asimismo, en razón de la actividad específica que desarrolle la cooperativa, ésta puede ser fiscalizada por otros organismos estatales (Ejemplo: Superintendencia de Seguros, SENASA, BCRA, etc.).

CAPITULO III

ASPECTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

Sumario: 1. Contabilidad. 2. Plan de Cuentas. 3. Libros Exigidos 4. Capital Cooperativo. 5. Excedente Repartible. 6. Ventajas Impositivas. 7. Fraude a la Ley Laboral. 8. Disolución y Liquidación.

1. Contabilidad

“La contabilidad de la cooperativa debe ser llevada en idioma nacional, sobre una base uniforme, de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios, y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable (Art. 43 del Código de Comercio de la República Argentina).” (21)

Asimismo, los entes cooperativos deberán contar durante toda su existencia, con un servicio de auditoría externa a cargo de un Contador Público inscripto en la respectiva matrícula.

Respecto a las normas contables y de auditoría vigente, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas ha aprobado la Resolución Técnica N° 24 (RT 24).

(21) Capitulo V, Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to 1.973)

1.1. Normas Generales

a) Utilización de Cuentas: el régimen de cuentas, no tiene carácter taxativo sino enunciativo, pudiendo las cooperativas modificar las denominaciones, adaptándolas a su modalidad operativa. Los nombres de las cuentas deberán reflejar claramente la naturaleza económica, jurídica y financiera de las operaciones. Si bien las cuentas podrán consignarse bajo otros títulos, deberá mantenerse el ordenamiento de los grupos de cuentas que forman los estados patrimonial - financiero, económico y cuadros anexos.

b) Sistema de Valuación: las entidades aplicarán los criterios de valuación contenidos en las normas mínimas para la confección de los estados contables. Una vez elegido el sistema éste será permanente. En el balance o cuadro respectivo se dejará expresa constancia del régimen de valuación adoptado, y en su defecto se entiende que se ha aplicado el sistema de costo de origen. Toda modificación deberá ser consultada previamente al INAES, en cuya oportunidad se adjuntará el detalle de la incidencia de ambos sistemas en el resultado del ejercicio. De aprobarse dicha modificación, ésta deberá constar expresamente como nota al Estado de Situación Patrimonial.

2. Plan de Cuentas

El plan de cuentas es el ordenamiento destinado a estructurar técnicamente el control y las registraciones contables de una empresa. Los planes de cuentas deben ser adecuados a cada tipo de organización, de tal manera que no solo respondan a las necesidades contables sino también a los requerimientos de la dirección de las mismas.

El plan de cuentas de una cooperativa, no difiere significativamente de una empresa comercial, salvo algunas excepciones, que se detallan a continuación:

2.1. Activo

- Deudores comunes: Es usada especialmente por las cooperativas de consumo en las cuales se permiten operaciones con terceros no asociados.

- Socios deudores: Representa los saldos a cobrar por la venta, distribución a socios o la prestación de servicios que hacen al giro normal de la cooperativa.

- Liquidaciones a cobrar: Representa saldos a cobrar a los socios provenientes de determinados ajustes, los cuales carecen hasta el momento, de la individualización correspondiente.

- Socios suscriptores: Representa el saldo a integrar por los socios suscriptores de cuotas sociales.(22)

- Cuotas sociales cooperativas: Representa la participación en el capital social de otra entidad. Se debita por la suscripción o integración y se acredita en caso de transferencia. Su saldo debe ser siempre deudor.

2.2. Pasivo

- Cuotas sociales de cooperativas a integrar: Representa el saldo pendiente de integración de cuotas sociales en otras entidades.

- Retornos pendientes de pago: Representa los saldos impagos de los retornos cooperativos que se abonen en efectivo.

A partir de lo dispuesto por la RT 24, las siguientes cuentas ya no se incluirán en el patrimonio neto, sino que integrarán el pasivo:

- Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal: Este fondo se usa para estimular al personal. Se trata de un pasivo, y al momento de su constitución se imputa contra Resultados no Asignados, representando una variación cuantitativa del Patrimonio Neto. Al momento de su constitución, la registración sería:

(22) VACARREZA, Juan Carlos, Manual Administrativo, Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas, (Buenos Aires, 1976), pág. 97-99.

Resultados no Asignados (PN)

X

A Fondo para estímulo del personal (Pasivo)

X

- Fondo de educación y capacitación cooperativa: Este fondo suele distribuirse entre el personal de la cooperativa para lograr una capacitación y conocimientos adecuados (cursos, becas, etc).(23)

Resultados no Asignados (PN)

X

A Fondo p/educación y capacitación (Pasivo)

X

2.3. Patrimonio neto

- Retornos e intereses cooperativos a capitalizar: Representa el monto de retornos e intereses que la Asamblea Ordinaria dispuso capitalizar.

- Reserva especial (Art. 42 de la Ley 20.337): Representa los excedentes que derivan de la prestación de servicios a no asociados.

2.4. Ingresos

- Distribución a socios o servicios: Representa el monto bruto de distribución a los socios de los bienes (ventas) o servicios.

- Derecho de ingreso: Cuenta de resultado positivo que representa

(23) Ibidem, pág. 103-111

las cuotas de ingreso abonadas por los asociados, para adquirir el derecho de socio.

- Costo de Distribución (Ventas) o Servicios: Representa el costo de los bienes de cambio o servicios distribuidos entre los asociados.

2.5. Egresos

- Gastos de capacitación cooperativa: Representa el monto de erogaciones del ejercicio destinadas a la capacitación del personal de la entidad.

El siguiente es un ejemplo de plan de cuentas para cooperativas de Trabajo

- 1. **ACTIVO**
- 1.1. DISPONIBILIDADES
- 1.1.1. Caja
- 1.1.2. Bancos
- 1.1.3. Otras Entidades Financieras
- 1.1.4. Valores a Depositar
- 1.2. CREDITOS
- 1.2.1. Deudores por Trabajos
- 1.2.2. Documentos a Cobrar
- 1.2.3. Deudores Morosos
- 1.2.4. Deudores en Gestión
- 1.2.5. Adelantos a Proveedores
- 1.2.6. Depósitos en Garantía
- 1.2.7. Adelantos a Asociados
- 1.2.8. Gastos Adelantados
- 1.2.9. Otros Créditos
- 1.3. INVERSIONES
- 1.3.1. Valores Públicos y Privados
- 1.3.2. Inmuebles
- 1.3.3. Depósitos a Plazo fijo
- 1.3.4. Otras Inversiones
- 1.4. BIENES DE USO
- 1.4.1. Inmuebles
- 1.4.2. Herramientas y Maquinarias
- 1.4.3. Rodados
- 1.4.4. Muebles y Útiles
- 1.4.5. Amortizaciones Acumuladas
- 1.4.6. Amortizaciones del Ejercicio
- 1.5. CARGOS DIFERIDOS
- 1.5.1. Gastos de Organización
- 1.5.2. Otros Gastos Adelantados

2. PASIVO

2.1. DEUDAS

2.1.1. Comerciales

2.1.1.1. Proveedores

2.1.1.2. Acreedores Varios

2.1.2. Bancarias

2.1.2.1. Adelantos en Cuenta Corriente

2.1.2.2. Préstamos

2.1.3. Financieras

2.1.3.1. Acreedores Prendarios

2.1.3.2. Acreedores Hipotecarios

2.2. OTRAS DEUDAS

2.2.1. Gastos Pendientes de Pago

2.2.2. Sueldos a Pagar

2.2.3. Cargas Sociales y Fiscales a Pagar

2.2.4. Cuotas Sociales Cooperativas a Integrar

2.2.5. Honorarios a Pagar

2.2.6. Retornos Pendiente de Pago

2.2.7. Otras Deudas a Pagar

2.2.8. Fondo de Acción Asistencial y Laboral para Estimulo del personal

2.2.9. Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa

2.3. PROVISIONES

2.3.1. Para Cargas Sociales y Fiscales

2.3.2. Otras Provisiones

2.4. PREVISIONES

2.4.1. Para Deudores Incobrables

2.4.2. Provisiones Diversa

2.5. INGRESOS DIFERIDOS

2.5.1. Trabajos Cobrados por Adelantado

2.5.2. Otros Ingresos Adelantados

3. PATRIMONIO NETO

3.1. Capital Suscripto

3.1.1. Retornos e Intereses Cooperativos a Capitalizar

3.2. Reservas y Fondos

3.2.1. Reserva legal

3.2.2. Saldo de Actualización Contable

3.2.3. Saldo de Revalúo Contable

3.3. Resultados

4.

INGRESOS

4.1. Ingresos a Distribuir por Trabajos Realizados

4.2. Otros ingresos

4.2.1. Derecho de Ingreso

4.2.2. Ingresos Varios

4.2.3. Gastos Recuperados

5. EGRESOS

5.1. Sueldos

5.2. Cargas Sociales y Fiscales

5.3. Honorarios

5.4. Movilidad y Viáticos

5.5. Gastos de Representación

5.6. Seguros
5.7. Papelería y Útiles
5.8. Amortizaciones
5.9. Sellados
5.10. Gastos Generales
5.11. Servicios Públicos
5.12. Intereses Pagados
5.13. Deudores Incobrables
5.14. Pérdidas Diversas
6. CUENTAS DE ORDEN
6.1. Activas
6.1.1. Acciones en Garantía
6.1.2. Bienes de Terceros en Depósito
6.1.3. Avaluos y Garantía Otorgados
6.2. Pasivas
6.2.1. Depositantes de Acciones en Garantía
6.2.2. Depositantes de Bienes
6.2.3. Responsabilidad por avaluos y Garantías otorgados

2.6. Modelo de Registración Contable

1. Por la Constitución de la Sociedad

_____	_____
Socios Suscriptores	
_____	a Capital Suscripto

2. Por la Integración del Capital

_____	_____
Caja	
_____	a Socios Suscriptores

3. Por el cobro de derecho de ingreso

_____	_____
Caja	
_____	a Derecho de Ingreso

4. Por los Gastos de Constitución

_____	_____
Gastos de Constit.	
_____	a Caja

5. Por retiro de socios y devolución de capital

_____	_____
Capital Suscripto	
_____	a Retiro de los Socios
Retiro de los Socios	

6. Por la distribución de excedentes

Excedentes y Pérd.

a Reserva Legal
a Fondo de Acción Laboral
a Fondo para Cap. Coop
a Retorno de Socios

3. Libros Exigidos

La Ley 20337, en su artículo 38, obliga a las cooperativas a llevar como mínimo y siguiendo las formalidades exigidas por el Código de Comercio, Artículo 44, los siguientes libros:

- Registro de asociados.
- Actas de asambleas.
- Actas de reuniones del Consejo de Administración.
- Informes de Auditoría.
- Diario.
- Inventario y Balances.

Otro libro Obligatorio conforme con la Ley de Contrato de Trabajo es el de sueldos y jornales, cuya rubrica se tramita en el Ministerio de Trabajo.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libro de hojas móviles en reemplazo o complemento de los indicados.

Sin perjuicio de ello, deberá llevar los libros registrados y la documentación contable que corresponda a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y naturaleza de sus actividades; de modo que de la documentación resulten con claridad los

actos de su gestión y su situación patrimonial.

En las cooperativas, los registros informales más comunes son: planilla de caja, planillas de asistencia a las reuniones de Consejo de Administración; planilla de asistencia a las reuniones de asociados; libro de actas borradores (en ellos se registran actas de las reuniones de comisiones, de reuniones de asociados, etc.). La registración informal alimenta a la formal.

Los libros de contabilidad deben ser iniciados y vigilados por idóneos en la materia, ya que en ellos se reflejará la vida económica de la cooperativa. El Consejo de Administración tiene la obligación y responsabilidad de tenerlos al día y a disposición de la autoridad de aplicación, del Síndico y por su intermedio de los asociados.

3.1. Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente (en nuestra provincia, el IPACYM), y será comunicada a la autoridad de aplicación (INAES) con individualización de los libros respectivos.

Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, libro primero del Código de Comercio.

3.2. Libros Exigidos

1. **Libro de registro de asociados:** estará a cargo del tesorero; además es el único libro al que el asociado tiene acceso directo, o sea que puede lo consultar cuando lo desee, por lo que el libro debe permanecer constantemente actualizado. En este libro consta: el número de asociado, el apellido y nombres completos, el domicilio, documento de identidad, nacionalidad, estado civil del asociado titular, fecha de ingreso que surge del acta de Consejo de Administración del día en que se acepta la solicitud de ingreso o alta del asociado, y las cuotas pagadas. También se registra en

este libro los egresos o bajas de los asociados cuya fecha surge del acta del Consejo de Administración en la que se acepta su renuncia o se resuelve su exclusión. Asimismo se registra el motivo del egreso.

2. **Libro de Acta de Asamblea:** este libro está a cargo del secretario/a, en él se registran las actas de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, y es conveniente aclarar y resaltar que no se debe asentar en él las actas de las reuniones informativas de asociados. Una vez rubricado el primer libro, en la hoja siguiente a la rúbrica, se transcribe el acta N° 1 que es el Acta Constitutiva, que incluye el Estatuto Social. Las actas de asamblea deben realizarse de acuerdo a lo establecido por la circular de Auditoría Externa N° 15.

3. **Libro de Actas de Consejo de Administración:** este libro es utilizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa para registrar todo lo acontecido en las reuniones que mantienen sus miembros, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 20.337, se deben realizar por lo menos una vez al mes. Las actas de este libro no tienen un formato tan estricto como el de las Asambleas; sin embargo es necesario recordar que estas actas son el registro de actos y resoluciones del Consejo de Administración legalmente obligatorio. En estas actas se debe hacer constar el día, hora, y lugar de la reunión, el nombre y cargo de los consejeros presentes, dejar constancia del quórum, hora de inicio y finalización de la sesión, y la resolución de cada punto del Orden del Día perfectamente claro.

4. **Libro de Informes de Auditoría:** es llevado por el Contador Público, que contratado por la cooperativa, tiene a su cargo la confección del Balance General; es un libro de actas en que el Contador registra sus informes. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley 20.337, los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto.

5. **Libro Diario:** es un libro de contabilidad que se utiliza para clasificar la información contable en cuentas. En é se registran los asientos contables diariamente. Debe ser llevado por una persona idónea o profesional de las ciencias contables, ya que en ellos no se pueden cometer errores, tachar, enmendar o borrar. Está a cargo del tesorero de la cooperativa. En las cooperativas de base, este libro es llevado por el contador.

6. **Libro Inventario y Balances:** en este libro de contabilidad, se registran de forma detallada los bienes con que cuenta la organización; a esto se llama inventario.

El balance se realiza una vez por año, para lo que se contrata a un Contador Público matriculado, y se presenta en la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, se transcribe en el libro Inventario y Balance, este libro es responsabilidad del tesorero.

4. El Capital Cooperativo

El capital es una necesidad de toda actividad productiva empresarial y la cooperativa es una verdadera empresa, como lo reconoció expresamente la Declaración de Identidad Cooperativa de la ACI.

Asimismo, el tercer principio señala que “los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de las cooperativas”.

Las cooperativas son empresas y deben estar sometidas a las reglas habituales de una gestión sana. Si bien este tipo de entidades no persigue fines de lucro, tampoco son sociedades de beneficencia y deben lograr como mínimo, que los gastos sean cubiertos por los ingresos. Ellas desenvuelven su actividad y cumplen su objeto social dentro de un sistema económico en el que deben mantener contacto con empresas industriales o comerciales que según las circunstancias pueden ser unas veces sus clientes, otras sus proveedores y a veces sus competidores. Es por todo esto

que las cooperativas, para cumplir cabalmente sus elevados fines sociales y económicos, deben organizarse como empresas en el ámbito económico. Cualquier organización de índole económica necesita contar con un capital que guarde relación con la actividad que se propone desarrollar. En su carácter de empresas, las cooperativas no están exentas de esa exigencia fundamental de la economía.

Es en la formación del capital donde se advierten características muy diferenciales entre las cooperativas y empresas que persiguen fines de lucro.

Empresa Lucrativa	Empresa Cooperativa
Reúne el capital a través de aportes de personas que esperan que la empresa obtenga beneficios en relación al capital aportado.	Obtiene el capital de aportes de personas que, sin fines de lucro, desean crear una cooperativa para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales con sentido de solidaridad.
El poder de decisión está en función del capital aportado por cada accionista.	Todos los asociados aportan capital y las decisiones se adoptan en forma democrática, independientemente de dicho aporte.

La formación, consolidación y uso del capital, son aspectos que requieren especial y permanente atención. Por lo tanto, todo esfuerzo que se realice a favor del creciente desarrollo del capital propio (cuotas sociales, capitalización de retornos e intereses y reservas), tienden a facilitar el desenvolvimiento económico-financiero de la entidad. Debe ser tarea de sus dirigentes, desde su fundación y a través de toda la vida de la cooperativa, ilustrar a los asociados sobre la necesidad e importancia del capital propio. Hay que crear conciencia en el sentido que sin esfuerzo propio no hay cooperación posible. El aporte de capital es una de las manifestaciones mas

concretas del esfuerzo propio.

4.1. División del Capital

Las cuotas sociales son las partes en que se divide el capital de la cooperativa; dichas cuotas son indivisibles y de igual valor.

Están representadas por acciones que son documentos o certificados que revisten el carácter de nominativas, es decir que individualizan a los asociados que las poseen.

Estas acciones, en razón de la naturaleza de las cooperativas, sólo pueden transferirse entre asociados, con la autorización del Consejo de Administración y en las condiciones que establezca el estatuto.

Todas las acciones otorgan a los asociados iguales derechos.

4.2. Caracteres del Capital

- Variabilidad.
- Ilimitación, carece de límite mínimo y máximo
- Unidad, el capital de la cooperativa es uno solo.
- Intangibilidad.
- División en cuotas.

4.3. Suscripción e integración de Capital

Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo en un cinco por ciento, y completarse la integración dentro del plazo de cinco años desde la suscripción

4.4. Aumento y Reducción del Capital en el marco de la ley 20337

Careciendo el capital de la cooperativa de fijeza, su aumento se produce sin necesidad de reforma del estatuto o trámite administrativo alguno. El aumento tendría lugar habitualmente a través de:

- El ingreso de nuevos asociados.
- Suscripciones adicionales de los asociados existentes.
- La distribución total o parcial del retorno y del dividendo limitado en cuotas sociales, resuelta por Asamblea (Artículo 44 de la Ley 20.337), o en el revalúo de activos practicado de conformidad con la reglamentación que dicte el INACYM/INAES.

- El uso real o potencial de los servicios sociales. Es decir la posibilidad de que el estatuto exija un mínimo mayor a cada asociado, o sea un número de cuotas variable para cada uno, en función de una determinada proporción con la magnitud del goce real o potencial de los servicios sociales,

- Los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa.

- Aporte voluntario de los asociados (Resolución 349/95 INAC).
Títulos cooperativos de capitalización (TI.CO.CA).

4.4.1. Títulos Cooperativos de Capitalización

Según la RT 24 (FACPCE), los Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA) fueron creados por la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas.

Se caracterizan como capital complementario por la reglamentación y son emitidos mediante aprobación de la asamblea.

Sus características principales son:

- Solo pueden ser aportados por los asociados.
- Se pueden emitir en moneda de curso legal o moneda extranjera.
- Producen interés a pagar con excedentes repartibles en condiciones fijadas por la autoridad de aplicación.

- Cuando no existen excedentes repartibles o por insuficiencia, el pago del interés se difiere a futuros ejercicios.

- Los reembolsos se podrán realizar mediante amortizaciones parciales.

- Una vez suscripta totalmente la última emisión, se admiten nuevas suscripciones cuyos montos pueden usarse íntegramente para rescatar los existentes en orden de antigüedad.

Según la RT 24 (FACPCE), los **Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA)** se exponen en el Patrimonio Neto en el rubro “Otros aportes de los asociados”, si en las condiciones de emisión se define que solo se rescatarán con la emisión de un nuevo título; en el resto de los casos se expone en el pasivo

4.5. Reducción del Capital

“El Consejo de Administración está facultado para reducir el capital social de la cooperativa en cualquier momento y en proporción al número de cuotas sociales, medida de la cual no podrá ser excluido ningún asociado. “

(24)

4.6. Cuotas Sociales

El capital de las cooperativas está constituido por cuotas sociales indivisibles y de igual valor. El mismo debe constar en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revisten el carácter de nominativas (según RT 24 FACPCE).

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones que determine el estatuto.

Deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un 5%, y completarse la integración dentro del plazo de cinco años de la suscripción.

4.6.1. Mora en la integración

“El asociado que no integre las cuotas suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en *mora* por el mero vencimiento

(24) VACARREZA, Juan Carlos, Manual Administrativo, Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas, (Buenos Aires, 1976), 43.

del plazo y debe resarcir los daños e intereses.”(25)

La mora comporta la suspensión de los derechos sociales. En este caso, la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

4.6.2. Responsabilidad por cuotas sociales

La responsabilidad de los asociados es limitada, es decir, responden por las obligaciones de la cooperativa hasta el monto de las cuotas que se han comprometido a aportar. Si la cooperativa tuviera deudas mayores, no están comprometidos a responder con sus bienes particulares.

Por este motivo, es fundamental que la denominación social siempre lleve escrita la sigla “LTDA”.

4.6.3. Condominio

Si existe copropiedad de cuotas sociales, se aplican las reglas del condominio, las cuales se detallan a continuación:

a) Sobre la parte indivisa: referente a las facultades que tiene cada copropietario con la parte ideal que tiene sobre la cosa común.

- Ejercer todos los derechos inherentes al derecho de propiedad sin el consentimiento de los otros copropietarios.

- Enajenar o vender su parte; los acreedores pueden embargarla o venderla antes de hacerse la división entre los condóminos.

b) Sobre la parte común: referente a las facultades que tiene cada copropietario sobre la parte en común de la cosa.

- Ningún copropietario puede ejercer actos materiales o jurídicos sobre la cosa común, que signifiquen el ejercicio inmediato del derecho de propiedad. La oposición de uno bastará para impedir lo que la mayoría quiera

(25) Art. 29, Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to 1.973).

hacer a este respecto.

- Cada condómino no puede enajenarla, en perjuicio de los demás. Puede usar y gozar de la cosa conforme al destino de ella.

- Deben contribuir con los gastos y pagar las obligaciones contraídas en beneficio de la cosa común.

- Cada copropietario está autorizado a pedir en cualquier tiempo la división de la cosa común, cuando no se encuentre sometida a una indivisión forzosa.

Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

4.6.4. Reembolso de Cuotas Sociales

Las cuotas sociales pueden ser reembolsadas, pero el estatuto puede limitar su reembolso hasta llegar a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado, según balance aprobado del último ejercicio. Cuando con dicho importe no puedan ser atendidos todos los casos, lo serán en el ejercicio siguiente por orden de antigüedad.

Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán, durante el período de espera, un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la Republica Argentina para los depósitos en caja de ahorro y no será tomada como definitiva toda liquidación hecha al asociado de la cual no se hayan descontado las deudas que este tuviera con la cooperativa.

4.7. Acciones

Las cuotas sociales están representadas por títulos o acciones nominativas que pueden contener una o más cuotas sociales.

4.7.1 Transferibilidad

Solamente se podrán realizar entre socios con previo acuerdo del Consejo de Administración y en las condiciones que determine el estatuto.

4.7.2 Formalidades

El estatuto determinara las formalidades de las acciones, las cuales deberán contener las siguientes:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
- b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión

La firma autógrafa puede ser reemplazada por impresión que garantice la autenticidad, previa autorización del órgano local de contralor.

5. Excedente Repartible

Dentro de las características que distinguen a las entidades cooperativas pueden señalarse entre otras que:

- Distribuyen los excedentes originados en las operaciones resultantes de la gestión cooperativa en proporción al uso de los servicios sociales;
- Prestan servicios a sus asociados y no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en la ley.

Los excedentes en las entidades cooperativas tienen distinto destino según su origen. Aquellos generados en operaciones ajenas a la gestión cooperativa no son distribuibles, y dentro de los generados en la gestión cooperativa debe distinguirse si se originan en operaciones con asociados o no asociados. Estos últimos tampoco son distribuibles y los generados en la gestión cooperativa con asociados deben distribuirse por sección y en proporción al uso de los servicios sociales por parte de los asociados.

Debe tenerse en cuenta que los resultados se determinan por

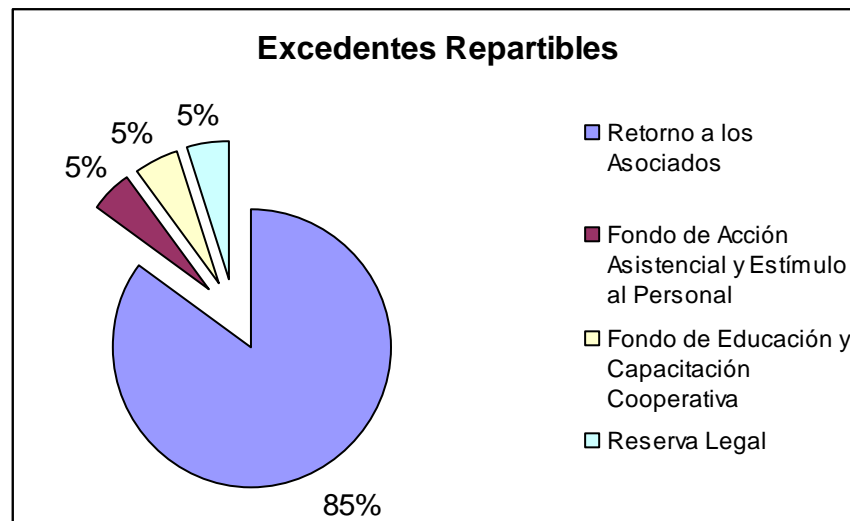
secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas.

De utilizar reservas para la compensación de resultados negativos, no se podrá distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización y tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensando las pérdidas de ejercicios anteriores.

5.1. Excedente generado por la prestación de servicios a asociados

El Art 42 establece que “se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados”.

El destino de tal distribución será:



1) Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal: Se establece que el período para su empleo sea el ejercicio inmediato posterior a aquel que lo genera. Es obligatorio detallar el empleo de dicho fondo en la memoria del ejercicio respectivo. Este recurso debe destinarse a la formación profesional de los trabajadores o asociados, en el

caso de las cooperativas de trabajo, por ejemplo, capacitación en operación de una sala de extracción de miel, en el caso de un empleado de una cooperativa de apicultores, o capacitación a los asociados en diseño de ropa, para el caso de una cooperativa de trabajo textil.

Se exceptúa de esta obligación a las entidades que no cuenten con personal en relación de dependencia; en este caso, dicho fondo se podrá destinar a cubrir las respectivas necesidades de los asociados como por ejemplo, la prestación de un servicio de emergencias médicas de atención inmediata en el lugar de trabajo, traslados a centros hospitalarios, etc.

2) Fondo de educación y capacitación cooperativa: Este fondo debe invertirse en actividades, por ejemplo publicaciones, talleres, cursos, libros, medios audiovisuales, conferencias, seminarios, etc., (Resoluciones SAC N° 577/84 y 635/88).

Su aplicación debe realizarse dentro del año siguiente, sea en forma directa o a través de cooperativas de grado superior o instituciones especializadas.

Esta disposición legal hace efectivo el principio del fomento de la educación, considerado la “regla de oro” del cooperativismo.

3) Retorno a los asociados: En cuanto a la asignación del retorno, la norma legal establece que debe realizarse en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado. Como consecuencia de las distintas actividades que pueden realizar las cooperativas establece que dicha distribución debe hacerse:

- En las cooperativas o secciones de consumo en proporción al consumo hecho por cada asociado.
- En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno.
- En las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto.

Una vez efectuadas las mencionadas deducciones, se debita el

interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, y el resto se distribuye entre los asociados, en proporción a las operaciones que hayan realizado a través de la cooperativa.

La Asamblea General Ordinaria deberá aprobar cada año el proyecto de distribución de excedentes que propone el Consejo de Administración, de acuerdo con las necesidades de la cooperativa.

La Sindicatura tiene la facultad de realizar el control individual de la acreditación de retornos a cada asociado. Ante ello reviste suma importancia en cooperativas de cualquier objeto social, la individualización de los movimientos económicos generados por cada uno de los asociados y del trabajo realizado en el caso de las cooperativas de trabajo.

5.2. Excedente generado por la prestación de servicios a no asociados

Deben destinarse a una cuenta especial de Reserva.

Además, pueden existir excedentes generados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa las que también deben destinarse a una cuenta especial de reserva.

La RT 24 obviamente, se haya en línea con dichos conceptos y dentro del capítulo referido a definiciones señala:

- Excedente Repartible: es el exceso en la estimación preventiva realizada por la cooperativa, del costo de sus servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos.

- Reserva Especial: está constituida por los excedentes de la gestión cooperativa con no asociados y aquellos que provienen de operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

5.2. Caso Práctico de distribución de excedentes en una cooperativa de trabajo

Supongamos un grupo de personas que decide formar una cooperativa para dedicarse a la producción apícola.

Elaboran un proyecto y determinan que, para la puesta en marcha del emprendimiento es necesario realizar una inversión total de \$90.000.

Se constituye la cooperativa con seis asociados y cada uno de ellos suscribe un capital de \$15.000. Establecen una integración en dos cuotas a los efectos de reunir rápidamente el capital para realizar la inversión planificada. Se resuelve que en la temporada que va a comenzar se dedicarán a la producción de miel y a la venta de cereales, núcleos y paquetes de abejas.

Se organiza el trabajo y se establece que todos los asociados trabajarán 8 horas diarias y que el valor por hora de trabajo será de \$3 para todos por igual. Este valor por hora de trabajo permitirá calcular el anticipo a cuenta de excedentes que cada uno percibirá mensualmente.

Al cabo de 30 días la cooperativa genera las primeras ventas por lo que comienza el ingreso de dinero a la entidad.

Se procede a liquidar los anticipos a cuenta de excedentes a los asociados por lo que se determina el trabajo efectivamente aportado por cada uno de ellos.

DATOS DEL ASOCIADO	Horas trabajadas Mes	Anticipo
Socio A	192	\$576
Socio B	184	\$552
Socio C	182	\$546
Socio D	204	\$612
Socio E	198	\$594
Socio F	182	\$546

De esta manera se establecen los montos de dinero que percibirá cada asociado en función al trabajo realizado.

La cooperativa continuará con las actividades a lo largo de todo el año. Finalizado el ejercicio económico se reúne la asamblea de asociados para evaluar lo ocurrido durante ese período y aprobar el balance económico.

Supongamos en el caso de esta cooperativa, el balance determina que se han generado excedentes por valor de \$20.235,50.

Se realizan las deducciones establecidas por el art. 42 de la Ley de Cooperativas, es decir 5% para reserva legal, 5% para el Fondo de Acción Asistencial, 5% para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.

En consecuencia los excedentes repartibles serían de \$17.200, y respecto al destino de este dinero la asamblea puede resolver en función de dos alternativas: proceder a la distribución de los excedentes en forma de retorno entre los asociados o capitalizar dichos excedentes.

Supongamos que la Asamblea resuelve la distribución entre los asociados, el procedimiento será el siguiente:

Datos del asociado	Hs trabajadas en el ejercicio 11.510	% Sobre el total de horas	Retorno sobre \$17200
Socio A	2.200	19,11%	\$3.287,58
Socio B	1.850	16,07%	\$2.764,55
Socio C	1.900	16,51%	\$2.839,27
Socio D	1.560	13,55%	\$2.331,19
Socio E	2.240	19,46%	\$3.347,35
Socio F	170	15,29%	\$2.630,06
Totales	11.510	100,00%	\$17.200,00

Esto significa que cada asociado recibirá el importe correspondiente de parte de la cooperativa en concepto de retorno.

Esto, por supuesto, es sólo un análisis hipotético puesto que nunca se podrá establecer de cuanto serán los excedentes hasta que se haga el balance contable.

6. Ventajas Impositivas

Las entidades cooperativas tienen un tratamiento especial dentro de los tributos nacionales, provinciales y municipales, que no responde precisamente a los aspectos específicos de las sociedades comerciales.

6.1. Impuesto a las Ganancias. Ley 20.628

Se encuentran exentas las utilidades de las cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyan las cooperativas de consumo entre sus socios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 inc. d), debido a que las cooperativas en si no obtienen beneficio alguno, porque el excedente que pudiere arrojar el Balance Anual, retorna a los asociados, luego de cumplir con las Reservas de la Ley N° 20.337. El retorno que reciben sus asociados tributa impuestos en cabeza de cada uno de ellos. Esto quiere decir que se incorporan a la declaración jurada de cada miembro de la cooperativa, en lugar de tributar la cooperativa por el total de excedentes generados en el año fiscal.

Las exenciones se otorgarán a pedido de los interesados, quienes a tal fin presentarán los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y deberán solicitarlas por escrito a través del formulario N° 560 AFIP.

Las entidades a las que se acuerde la exención, no estarán sujetas a la retención del gravamen.

Constituyen ganancia de segunda categoría el interés accionario que distribuyen las cooperativas, excepto cuando se trate de las cooperativas de consumo (artículo 45 inc. g).

Serán ganancia de cuarta categoría las provenientes de servicios personales prestados por los socios de las sociedades cooperativas de trabajo que trabajen personalmente en la explotación. Inclusive el retorno percibido por aquellos (artículo 79 inc. c).

6.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Ley 25.063

Este impuesto anual grava el rendimiento que presume que tienen los activos al momento del perfeccionamiento del hecho imponible.

Se encuentran exentas:

- Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en el inc. d) del artículo 20 del Impuesto a las Ganancias (artículo 3 inc. b)).
- Los bienes beneficiados por una exención del impuesto en virtud de leyes nacionales o convenios internacionales, aprobados en los términos y condiciones que estos establezcan. (artículo 3 inc. c)).
- Las cuotas sociales de las cooperativas (artículo 3 inc. e)).

6.3. IVA. Ley 23.349

Las cooperativas tributan el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si su actividad está alcanzada por el mismo, excepto en aquellos casos en que desarrollen actividades exentas, no obstante lo cual deberán tramitar dicho beneficio ante la oficina fiscal correspondiente.

Se encuentran exentas:

- Las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales (artículo 7 h inc. 7).
- Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas (artículo 7 h inc. 8)).
- Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas, legalmente constituidas (artículo 7 h inc. 16-4).
- Las prestaciones inherentes a los cargos de miembros del Consejo de Administración (artículo 7 h inc. 18).
- Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo (artículo 7 h inc. 19). Sin embargo cuando las cooperativas de trabajo facturan a terceros discriminan el IVA.

Aquellas sociedades cooperativas que por sus actividades encuadren por expresa disposición legal en exenciones, deben inscribirse en el gravamen bajo análisis como sujetos exentos, por medio del formulario de declaración jurada F.460/J. Además, es necesario presentar en forma

conjunta una nota explicando los fundamentos normativos por los cuales no son sujetos pasivos en el IVA y los restantes requisitos exigidos por la AFIP.

Los responsables inscriptos deben empadronarse en el gravamen empleando el formulario F.460/J. Esta categoría de sujetos pasivos factura y discrimina el impuesto del 21%.

6.4. Impuesto a los Sellos

Este gravamen no es nacional, tiene un carácter local (provincial), es decir, se aplica en cada jurisdicción del país de acuerdo con la correspondiente legislación.

En Tucumán, están exentas del impuesto de sellos las sociedades cooperativas de trabajo.(26)

6.5. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa o Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas

La Ley 23.427 crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa que se financia entre otros recursos con la Contribución especial sobre el capital de las cooperativas regularmente constituidas.

Este fondo tiene un origen histórico y deviene de la que es considerada como la primera cooperativa organizada con las características que hoy conocemos, la Sociedad de los Equitativos Pioneros de Rochdale creada en Inglaterra en 1.844. Los Pioneros establecieron en sus estatutos que de los excedentes cooperativos se destinara un 2.5 por ciento a educación. Tal disposición, considerada años después como la regla de oro del cooperativismo,

La Ley 20.337 dispone en su Artículo 42, punto 3º, que de los excedentes repartibles deben destinar un “cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativo”, debiendo invertirse anualmente -

(26) Art. 277, inc. 4, Código Tributario de Tucumán, Ley Nº 5.121 y sus modificatorias, (t.o. 2010).

según el Artículo 46 de la misma norma - “ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

Para que los asociados tengan un mayor control sobre el destino de estos fondos, el Artículo 40 de la misma norma obliga a que en la Memoria Anual se haga especial referencia a “las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas”, haciendo mención de la labor desarrollada o “de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos para tales fines”.

Se ingresan 11 anticipos como pago a cuenta. Se calcula cada uno como el 9% del impuesto determinado en ejercicio anterior.

Los destinos que deben darse al fondo son:

- Promover la educación cooperativa en todos los niveles (primaria, secundaria y terciaria).
- Promover la creación y desarrollo de todas las actividades en todos sus ciclos.
- Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios de asociarse en forma cooperativa.
- Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que eleven el nivel de vida de las comunidades aborígenes. (27).

Este fondo es la contribución especial que deben pagar las Cooperativas. Tributan un 1,25% el primer año y un 2% a partir del segundo sobre el patrimonio neto, es decir que es calculado sobre la diferencia entre el activo y el pasivo que indica el balance de cierre de la cooperativa. En este caso, el monto que deberán pagar dependerá de la situación de cada cooperativa en particular.

Están exentos al pago del impuesto:

- Los bienes situados en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

(27) Art. 1; Ley de Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, N° 23.427, (t.o. 1.986).

Atlántico Sur;

- Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales; las cuotas partes de fondos comunes de inversión;

- Las cuotas sociales de cooperativas.

6.5.1. Liquidación

La mecánica de liquidación de la contribución especial la podemos sintetizar de la siguiente manera:

1. Cálculo del activo computable y no computable

$$\text{Activo computable} = \text{Activo Total según ley} - \text{Activo no Computable}$$

Activo no computable (Art. 10 Ley 23.427)

- Bienes exentos (Art. 9° Ley 23.427)
- Bienes situados en el exterior (Art. 11° Ley 3.427)

2. Determinación del Pasivo Computable

$$\text{Pasivo Computable} = \frac{\text{Activo Computable}}{\text{Activo Total}} \times \text{Pasivo Cooperativo}$$

3. Obtención del Capital

$$\text{Capital computable} = \text{Activo computable} - \text{Pasivo computable}$$

4. Determinación del Capital Cooperativo o imponible

Capital

Menos

- Sumas abonadas al Consejo y a los síndicos

- Habilitaciones y gratificaciones abonadas al personal
- Retorno en dinero en efectivo

5. Sobre el capital imponible se aplica la tasa del 2% y se obtiene la contribución especial (1,25% si se trata del primer ejercicio).

$\text{Impuesto determinado} = \frac{\text{Capital Cooperativo Computable} \times \text{Alícuota}}{\text{Alícuota}}$

Las entidades cooperativas, a los fines de la determinación e ingreso del fondo de educación y promoción cooperativa, deberán utilizar, exclusivamente el programa aplicativo denominado “FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 1.0” que genera el formulario de declaración Jurada N° 369/A (ver anexo).

La presentación del formulario de declaración jurada N° 369/A se efectuará únicamente conforme el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de Internet.

El sistema emitirá el comprobante F.1016 como constancia de la presentación.

El programa “FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA - Versión 1.0”, se podrá descargar desde la página Web de AFIP.

La aplicación se divide en 4 etapas:

1º) Carga del Activo: está compuesta por los campos que contienen los siguientes ítems: bienes amortizables, bienes inmuebles (excepto bienes de cambio), bienes de cambio, depósitos y créditos en moneda nacional, títulos públicos, acciones y demás títulos valores, participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, bienes inmateriales y demás bienes.

2º) Carga del Pasivo: está integrada por los campos que incluyen los siguientes ítems: deudas y provisiones efectuadas para hacer frente a

obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio, reservas técnicas de las cooperativas de seguro de capitalización y similares, fondos de beneficios de los asegurados de vida y los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

3º) Liquidación: en esta pantalla se resume la determinación del capital computable, se incorporan las deducciones de capital al cierre del ejercicio y por último se calcula la contribución especial.

4º) Determinación de la Contribución Especial a ingresar: una vez determinada la contribución especial, se cargan los pagos a cuenta, los anticipos, los saldos a favor de periodos anteriores, de corresponder, y se calcula el monto a ingresar o el que se determine a favor del contribuyente.

6.6. Impuesto a los Bienes Personales

Las cuotas sociales de las cooperativas están exentas en el referido impuesto. La valuación de los mismos se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36 de la ley 20.337.

6.7. Impuesto a los Ingresos Brutos

Es un impuesto recaudado por cada una de las jurisdicciones del país. El año fiscal coincide con el año calendario, pero no necesariamente con el ejercicio comercial de la cooperativa.

En Tucumán, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos (según el Art. 228 del Código Tributario Provincial Texto Consolidado – Ley Nº 5.121 y sus modificatorias):

- Los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo por los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones obras o de servicios por cuenta de terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario (Inc. 8).

- Las sociedades cooperativas de trabajo (Inc. 17).

6.8. Monotributo

En síntesis la legislación establece:

a) Los sujetos asociados a Cooperativas de Trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$12.000) están exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido.

b) Los asociados a cooperativas de trabajos, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas pueden inscribirse en el régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes eventuales.

c) En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso, del impuesto integrado, que en función de la norma legal sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado.

d) La retención se practica en cada oportunidad que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa debe tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que se establece.

e) Las cooperativas de Trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción en la AFIP deberá solicitar también la inscripción en el Régimen Simplificado (RS) de sus asociados o , en su caso, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin dispone dicha Administración Federal de Ingresos Públicos

f) Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encuentren en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán optar por su inscripción en el Régimen Simplificado o, en su caso por el Régimen

Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales.

6.9. Tratamiento Previsional

Los aspectos profesionales básicos de las cooperativas abarcan dos tipos de inscripciones. La inscripción de la entidad cooperativa como empleador, en caso de tener personal en relación de dependencia. El otro tipo de inscripción está referido a los miembros del Consejo de Administración que perciben retribución por sus funciones, que estarán obligatoriamente incorporadas como autónomos.

7. Fraude a la Ley Laboral

Sin perjuicio de las facultades propias de la autoridad de fiscalización pública en materia de cooperativa, los servicios de inspección de trabajo están habilitados para ejercer el contralor de las cooperativas de trabajo a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de la seguridad social en relación con los trabajadores dependientes a su servicio así como a los socios de ella que se desempeñaren en fraude a la ley laboral. Estos últimos serán considerados trabajadores dependientes de la cooperativa a los efectos de la aplicación de la legislación laboral y de la seguridad social.

Si en el ejercicio de sus funciones esos servicios comprobaren que se ha incurrido en una desnaturalización de la figura cooperativa con el propósito de sustraerse total o parcialmente a la aplicación del ordenamiento laboral, deberán denunciar esa circunstancia a la autoridad específica de fiscalización pública a los efectos del Artículo 101 y concordantes de la Ley 20.337, sin perjuicio del ejercicio de su facultad de constatar las infracciones a las normas laborales en que de tal modo se hubiera incurrido y de proceder a su juzgamiento y sanción.

Las cooperativas de trabajo, no podrán actuar como empresas de provisión eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar

servicios propios de las agencias de colocación.

8. Disolución y Liquidación

Las causales de disolución de las cooperativas son:

a) Decisión de la Asamblea.

b) Reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses.

c) Declaración en quiebra: La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio.

d) Fusión o incorporación en los términos del artículo 83 de la ley.

e) Retiro de la autorización para funcionar, previsto por el Art. 101, inciso 4 de la Ley N° 20.337.

f) Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

8.1. Efectos de la Disolución: Liquidación

El principal efecto de la disolución es la liquidación de la cooperativa (salvo en los casos previstos por el Art. 83 de la Ley N° 20.337), la cual conserva su personalidad a ese efecto.

La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, salvo disposición en contrario del estatuto. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la Asamblea dentro de los 30 días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación.

Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido.

Los liquidadores pueden ser *removidos* por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación.

8.2. Obligaciones y responsabilidades de los liquidadores

Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores son las siguientes:

- Confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un Inventario y Balance del patrimonio social, que someterán a aprobación de la Asamblea.
- Informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación.
- Ejercer la representación de la cooperativa.
- Efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo incluido en el Inventario y Balance aprobado por la Asamblea.
- Actuar empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

Además de las disposiciones mencionadas, se regirán en lo que no estuvieran previstas por el Consejo de Administración.

8.3. Liquidación de cuentas. Sobrante

Aprobado el balance final, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

El *sobrante patrimonial* es el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. El sobrante que resultara de la liquidación, se destinara al INAES o al fisco provincial correspondiente.

CAPITULO IV

RT 24 - EXPOSICION DE ESTADOS CONTABLES

Sumario: 1. Marco de Referencia - Normas Contables. 2. RT 24 3. Exposición de Estados Contables de Entes Cooperativos. 4. Normas de Auditoria 5. Sindicatura

1. Marco de Referencia – Normas Contables

Las normas contables profesionales (NCP) son reglas para la preparación de la información contable. Los profesionales en ciencias económicas deben ajustar sus conductas y actividades según las disposiciones contenidas en ellas.

Además, son necesarias para uniformar de esta manera la información contable de los distintos entes ya que si cada profesional expresara la información de la manera más conveniente según su propio criterio profesional, sería imposible comparar las informaciones de los distintos entes, por falta de homogeneidad.

1.1. Principales Participantes en el dictado de las NCP

1. Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas: de acuerdo con la organización federal del país.

2. La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias

Económicas: los consejos de cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integran la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), que es un organismo fundado en 1.973 y entre sus funciones está el dictado de las NCP. Las propuestas de la FACPCE sobre normas profesionales figuran principal pero no exclusivamente en sus Resoluciones Técnicas (RT).

3. El Centro de Estudios Científicos y Técnicos: para la preparación de sus propuestas de normas, la FACPCE creó su centro de estudios científicos y técnicos (CECYT), que a la fecha emite dos tipos de pronunciamientos:

- Proyectos de resoluciones técnicas.
- Informes.

1.2. Resoluciones Técnicas

Las RT surgen y contienen propuestas de normas técnicas que solo entran en vigencia en una jurisdicción cuando el correspondiente consejo profesional en ciencias económicas (CPCE) así lo decide. La FACPCE solo puede recomendar a los consejos adheridos que incorporen una RT a las normas técnicas por ellos dictadas.

Hasta hace poco, nuestras normas obedecieron a distintas realidades que vivió el país; procesos inflacionarios, economías cerradas, etc. Sin embargo, los cambios generados por la mundialización modificaron las exigencias y necesidades de los usuarios de la profesión:

- El profesional debe capacitarse para aconsejar sobre cambios en la economía y los negocios en un contexto que trasciende las fronteras del país.
- Debe ayudar a prever en condiciones de incertidumbre

En 1.997 la Comisión de Estudio sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) encara la armonización con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). En tal sentido, se prefiere enmarcar las NCP en un

modelo contable propio, que considere nuestras propias realidades pero basado en un juego de normas que no sea significativamente distinto a las NIC.

2. RT 24

2.1. Antecedentes

El 28 de marzo de 2.008. la Junta Directiva de la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Resolución técnica N° 24 (RT 24), que regula los “Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoria para entes cooperativos”, a los que, previa aprobación por el Consejo Profesional de la respectiva jurisdicción, deberán ajustarse obligatoriamente los contadores públicos que emitan dictamen profesional sobre los estados contables de cooperativas iniciados a partir del 1° de enero de 2.009 (RT 24 art. 2 inc. a).

Este proyecto ha sido originado en la Comisión Especial de normas contables y de auditoría para entes cooperativos, integrada por representantes del INAES, de las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del CECyT (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) y apunta a completar el juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Board (IASB, Junta de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por la FACPCE mediante su Resolución Técnica 16.

Se recibieron numerosas opiniones en los períodos de consulta, lo que llevó a la nueva redacción de este Proyecto que fue aprobada por la CENCyA para ser presentado a la Junta de Gobierno como resolución técnica, la que resolvió aprobarla y solicitar al INAES la derogación de todas sus resoluciones sobre aspectos de confección de estados contables y de auditoria de entes cooperativos, y la aprobación de esta resolución.

El objetivo perseguido es establecer normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondiente a entes cooperativos, excepto entes financieros y de seguros.

La aprobación de esta resolución técnica permite, entre otras cuestiones:

- Contar con un juego de normas contables armónico con el resto de los entes que participan en la actividad económica.
- Facilitar la comparabilidad de las cifras de los estados contables de las entidades cooperativas con el resto de las entidades.
- Unificar en un solo juego de normas contables y de auditoría, los principales aspectos que deben ser considerados al momento de la confección y examen de los estados contables de las cooperativas.
- Simplificar al unificar en un solo cuerpo, el análisis y aplicación de las normas contables y de auditoría para este tipo de entidades.
- Contribuir en el proceso de armonización de las normas contables que se encuentren en desarrollo a nivel internacional.

2.2. Estructura

- Objetivos.
- Introducción.
- Definiciones.
- Exposición de la información contable contenida en los EECC de los entes cooperativos.
- Otros aspectos relacionados con la exposición de la información contable en los entes cooperativos.
- Aplicación de las normas de auditoría en los entes cooperativos.
- Sindicatura de Cooperativas.
- Guía de aplicación de las normas generales y de esta resolución a los entes cooperativos.

2.3. Objetivos

La RT 24 “*tiene como objetivo establecer normas particulares de presentación de estados contables para uso de terceros y sobre aspectos especiales de auditoría, correspondientes a entes cooperativos, excepto entes financieros (bancos y cajas de crédito) y de seguros*”. (Sección 1)

La exclusión de las entidades financieras y aseguradoras de naturaleza cooperativa que no tiene alcance absoluto sino relativo, está en línea con el tratamiento similar dispensado a las entidades del sector lucrativo. Es altamente deseable que los organismos reguladores coordinen su labor para evitar la existencia de normas contradictorias.

3. Exposición de Estados Contables de Entes Cooperativos

Los estados contables deben cumplir con las normas básicas de exposición previstas por las Resoluciones Técnicas 8 y 9.

Los estados contables básicos son:

- Estado de Situación patrimonial
- Estado de Resultados
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
- Estado de Flujo de Efectivo.

3.1. Estado de Situación Patrimonial

El balance general expone la forma en que se han invertido los recursos así como su origen. Su característica principal es la de ser estático, es decir que es una expresión de la estructura del patrimonio de la empresa en un determinado momento. Principalmente los objetivos del balance general son expresar la situación financiera de la empresa en el largo plazo o suficiencia del capital propio (patrimonio neto) y la situación financiera a corto plazo o suficiencia del capital corriente (o capital de trabajo), ambos por supuesto en un momento determinado.

Según la RT 24, este Estado se expondrá según las normas del capítulo III de la RT 8 y de la RT 9.

En cuanto a la exposición de los fondos establecidos en el artículo 42 de la ley de Cooperativas, con destino específico, ellos son el Fondo de Acción Asistencial laboral o de Estimulo del personal y el Fondo de Educación y Capacitación, entendiéndose el destino de los mismos, los cuales deberán ser aplicados en el transcurso del siguiente ejercicio, según RT 24, se expondrán en el pasivo del Estado Patrimonial

3.2. Estado de Resultados

El Estado de Resultados tiene por objeto exponer las causas económicas y financieras que provocan la variación del patrimonio durante el ejercicio económico. Persigue distinguir los orígenes de la rentabilidad mediante la identificación de las grandes fuentes de ingresos y gastos de la empresa.

Debe cumplir con los requisitos del capítulo IV de las Resoluciones Técnicas 8 y 9.

Al pie del estado, se clasificara el resultado del ejercicio en:

b. Resultado por la gestión cooperativa con asociados: Incluye:

- Resultados provenientes de la organización y prestación de servicios a asociados relacionados con la gestión cooperativa.

- Otros ingresos obtenidos por, o como consecuencia de, bienes afectados a la actividad inherentes a la gestión cooperativa en la medida que sean razonablemente cuantificables y asignables a los asociados, en la proporción que anteriormente hubiera sido apropiado como costo de las actividades con asociados (recupero de siniestros, expropiaciones, indemnizaciones por no hacer, y otros similares).

- Ingresos por inversiones transitorias, solo en la medida que puedan vincularse en forma directa con las operaciones con asociados (RT 24 sección 4.3.3. a)

- Los resultados provenientes de inversiones permanentes en otros entes originados en procesos de integración vertical que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social en proporción a la operatoria realizada (RT 24 sección 4.3.3.b)

c. Resultado por la gestión cooperativa con no asociados: Incluye:

- Resultados provenientes de la organización y prestación de servicios a los no asociados con la gestión cooperativa.

- Otros ingresos obtenidos por, o como consecuencia de los bienes afectados a actividades inherentes a la gestión cooperativa, en la medida que sean razonablemente cuantificables y asignables a los no asociados, siempre que sus gastos relacionados se hubieran apropiado anteriormente a las actividades con ellos.

- Ingresos por inversiones transitorias, solo en la medida que puedan vincularse en forma directa con las operaciones con no asociados (RT 24 sección 4.3.3. a)

- Los resultados provenientes de inversiones permanentes en otros entes originados en procesos de integración vertical que contribuyan en forma directa a la consecución del objeto social en proporción a la operatoria realizada (RT 24 sección 4.3.3.b).

d. Resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa:

Incluye:

- Ingresos por inversiones transitorias (depósito a plazo fijo, en caja de ahorro, títulos públicos, etc.), excepto las que puedan vincularse directamente con operaciones con asociados y/o no asociados.

- Resultados por inversiones permanentes en otros entes.

- Resultados provenientes de las ventas de bienes de uso.

- Derechos de ingresos y/o transferencias.

- Donaciones y subsidios.

- Todo ingreso por bienes afectados a la actividad inherente al

objeto social de la cooperativa, siempre que no puedan vincularse con la gestión cooperativa con asociados y con no asociados.

- Otros ingresos o egresos provenientes de actividades ajenas a la gestión cooperativa.

3.3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Este estado tiene por objeto exponer la composición del patrimonio neto al principio y al cierre del ejercicio, así como la evolución del patrimonio durante éste período.

El patrimonio neto se clasifica en:

a. Aporte de asociados:

- Capital cooperativo suscrito: el capital cooperativo suscrito se expone en este rubro separando el valor nominal del capital y su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. En relación con este último, debe discriminarse lo que la asamblea ha decidido no capitalizar (Ajuste del capital no capitalizado), de lo que se encuentra pendiente de resolución por la asamblea (Ajuste de capital).

- Retorno e intereses cooperativos a capitalizar, son aquellos que no llegaran a capitalizarse por no alcanzar el valor unitario fijado a cada cuota social.

- Otros aportes de asociados, son los efectuados por disposición del estatuto o decisión de la asamblea que establezcan aportes complementarios al capital ordinario, siempre que cumplan con las condiciones necesarias para ser incluidos dentro del patrimonio neto.

- Otros ajustes al patrimonio neto no capitalizables. Se incluyen en este rubro los conceptos provenientes de la reexpresión inicial del patrimonio neto, que en virtud de disposiciones del órgano de aplicación, no puedan ser capitalizados. En este rubro se incluirán los remanentes de saldos de actualizaciones legales por ejemplo saldo de actualización contable ley 20.337.

b. Resultados acumulados:

- Reservas: Son los excedentes retenidos en el ente cooperativo por normas legales. La composición y evolución de las reservas debe exponerse en este estado, separando cada una de ellas en función de su naturaleza. Por ejemplo: Reserva legal, reserva estatutaria, reservas facultativas, etc.

- Resultados no asignados: Son los excedentes del ejercicio que se encuentran pendientes de tratamiento por parte de la Asamblea y/o las pérdidas acumuladas sin asignación específica, incluidos los ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

- Resultados diferidos: Se imputan directamente al patrimonio neto, manteniéndolos allí hasta que deban imputarse en el estado de resultado (por ejemplo: saldo de revaluaciones técnicas, diferencias de conversión por inversiones permanentes en otros entes, diferencias de medición de determinados instrumentos financieros derivados, etc.

Se debe tener en cuenta para la exposición:

Capital cooperativo	Clasificación
Monto a reintegrar de capital (por renuncia o exclusión)	Pasivo (desde la solicitud de baja o decisión del Consejo de exclusión).
Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA) si se rescatan con la emisión de nuevo título	Patrimonio neto (rubro: Otros aportes de los asociados).
Títulos Cooperativos de Capitalización (TI.CO.CA) que no cumplen la condición anterior	Pasivo.

Capital cooperativo	Clasificación
Capitalización de excedentes: Mínimo de capitalizaciones, los retornos que no alcancen el valor unitario de la cuota social	Patrimonio Neto (Retorno e intereses a capitalizar).
Capitalización del ajuste de capital Puede ser capitalizado por resolución de la asamblea	Patrimonio Neto (Aportes de los asociados).
Ajuste de capital, asociados que se retiraron antes del cierre	Reserva Especial.

Para exponer correctamente los montos correspondientes a Reservas en el Estado de Evolución del Patrimonio neto o de los Fondos en el pasivo, tener en cuenta

- Según el Artículo 42 de la Ley 20.337 “los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados, se destinarán a una cuenta especial de reserva” (se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto).

Además, según la ley de cooperativas la distribución de los excedentes del ejercicio deberá cumplir con las siguientes premisas:

- 5% a Reserva Legal, la misma se expone en el Estado de Evolución del Patrimonio neto.
- 5% al Fondo de Acción Asistencial y laboral o para Estimulo del Personal, el cual se exponen en el Estado de Situación Patrimonial (pasivo).
- 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas, que se expone también en el Estado de Situación Patrimonial (pasivo).
- Suma indeterminada para pagar un interés.

- El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno.

3.4. Estado de Flujo de Efectivo

Este estado tiene por objeto exponer las causas económicas y financieras de variación del efectivo y los equivalentes de efectivo.

Se prepara según el capítulo VI (Estado de Flujo de Efectivo), de la Resolución Técnica 8, Resolución Técnica 9 y la Interpretación 2.

3.5. Información complementaria

Se prepara según el capítulo VII, de la Resolución Técnica 8 y el capítulo VI, de la resolución técnica 9.

En la información complementaria se fijan pautas respecto de los siguientes puntos, los cuales deben quedar informados en Notas o Anexos. Ellos son:

a) Créditos por venta bienes y servicios y deudas comerciales: Se discriminan en originados por operaciones vinculadas con la gestión cooperativa con asociados y en otras operaciones (Sec. 4.6.1 RT 24)

b) Intereses acumulativos impagos: La composición del saldo de los intereses acumulativos para retribuir el capital complementario (TI.CO.CA) que están devengados e impagos.

c) Fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, y fondo de educación y capacitación: Se detallará una conciliación entre saldo inicial y saldo de cierre, discriminando el importe constituido en el ejercicio y las aplicaciones clasificadas por su naturaleza.

d) Información sobre el capital cooperativo: Respecto de las condiciones establecidas para la devolución de los aportes de asociados, se detallará el saldo pendiente de reintegro de los últimos 5 años (saldo inicial, solicitudes de devoluciones, las devoluciones realizadas y el saldo final), y las restricciones existentes a las devoluciones.

e) Clasificación de la composición de los resultados: En la información complementaria se clasificarán todos los rubros del estado de resultado de la misma forma que el criterio utilizado para clasificar los resultados. En el caso que el ente cooperativo efectuara la clasificación entre resultados con asociados y no asociados utilizando algún método proporcional (por ejemplo en función de ingresos, compras, etc.), podrá optar por no realizar la apertura indicada, consignando la base utilizada. El grupo “resultado por operaciones ajenas a la gestión cooperativa” siempre tiene que estar discriminado por rubros del estado de resultados. Si el ente desarrolla más de una actividad o servicio, la discriminación de los resultados por la gestión operativa deberá efectuarse por cada una de las secciones.

f) Cuadros Seccionales:

Estos cuadros deberán exponerse cuando el ente desarrolla más de una actividad o servicio.

El apartado 4.6.7 de la RT 24 se refiere a los Cuadros Seccionales y señala en cuanto al Estado de Resultados:

Quando el ente desarrolla más de una actividad la apertura de los resultados por la gestión cooperativa debe efectuarse para cada una de las secciones.

Una sección es cada actividad establecida en el objeto social del ente cooperativo, en la medida que pueda determinarse en forma clara y precisa su individualización. Así lo define el punto 4.6.7.1 de la RT 24

La norma profesional establece que es la Asamblea de Asociados o, en su caso, el Consejo de Administración quien debe determinar en forma expresa las secciones de la entidad.

El Estado de Resultado seccional se presenta dentro de la información complementaria. Su estructura, en cuanto a los rubros que lo componen, es similar a la establecida para el Estado de Resultados, solo que deben incluirse las operaciones del sector, debiendo presentarse separadamente las operaciones intersectoriales, y al pie del cuadro donde se

presenta el Estado de Resultados Seccional debe informarse el total de gastos directos y gastos indirectos asignables al sector.

Las cooperativas con varias secciones presentan:



EERR y ACTIVOS y PASIVOS Clasificados por secciones (Cuadro 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 de Modelos)

Las cooperativas con una sola sección presentan:



Cuadro de gastos directos e indirectos incluidos en los resultados por la gestión cooperativa (clasificados por su naturaleza) por sección y por operaciones ajenas a la gestión cooperativa: En relación con los rubros

gastos de administración, otros gastos y los resultados financieros y por tenencia informados en el estado de resultados por sección y los gastos de compras y producción, se informarán clasificados por su naturaleza (por ejemplo teléfono, sueldos, cargas sociales, reparaciones, fletes, amortizaciones, comisiones, seguros, impuestos, energía, etc.), separados entre los directamente asignados a la sección y los asignados en forma directa. En este cuadro se presentará el total por la naturaleza del concepto (de todas las secciones) abierto entre el total de gastos directamente asignados a cada sección y los asignados en forma indirecta, comparativamente con el ejercicio anterior.

- Precio de transferencia entre secciones: En caso de existir transacciones entre secciones debe informarse las bases empleadas para fijar los correspondientes precios internos y los cambios que se hubieran producido en dichas bases con relación al ejercicio anterior.

- Bases de Prorrateo: Los activos o pasivos se asignarán o prorratearán de acuerdo con el párrafo 4.6.7.2. de la RT 24. Los ingresos y gastos relacionados con la gestión cooperativa se asignarán o prorratearán a cada sección

Las bases de prorrateo deben ser de fácil utilización y comprensión, y representativas de la naturaleza del ingreso, gasto, activo, pasivo, y deben describirse (incluyendo la forma de cálculo) detallando, para cada una, en que rubro ha sido utilizada.

g) Activos con disponibilidad restringida y restricciones para la distribución de excedentes: se informarán los activos de disponibilidad restringida, explicándose la restricción legal existente o de otra índole para la distribución de excedentes y sus razones; por ejemplos: saldos de reservas pendientes de recomposición y perdidas acumuladas no absorbidas.

h) Gastos en acción asistencial y laboral o para estímulo del personal y en educación y capacitación cooperativa: la información indicada en la sección 4.6.4 de la RT 24 se complementará informando el total de los

gastos indicados en el estado de resultados por los conceptos incluidos en esos fondos.

3.6. Observaciones en las Presentaciones formales de los Estados Contables

Los estados contables de entes cooperativos deben contener en su estructura:

1. Carátula.
2. Estados contables:
 - Estado de Situación Patrimonial.
 - Estado de Resultados.
 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto.
 - Estado de Flujo de Efectivo.
3. Notas y Anexos.
4. Informe del Auditor /Sindico.

3.6.1. Carátula o Encabezamiento

Debe contener

- Denominación del ente.
- Domicilio legal
- Forma legal y duración
- Identificación del registro en los organismos de control.
- N° de inscripción en los organismos fiscales.
- Identificación de la fecha de cierre y el periodo comprendido por los estados contables.
- Mención de período irregular, de corresponder y/o si es primer ejercicio.
- Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados (RT 8 Cap. VII B.2)

3.6.2 Estados Contables

- Se debe consignar en el título la leyenda “comparativo con el ejercicio anterior.
- Indicar la moneda en la cual están expresados (RT8 Cap.II B)
- Información comparativa a dos columnas
- Debe informarse cuando difiera la duración del ejercicio precedente con respecto al actual y exponer el efecto que ocasiona en la comparabilidad.

3.6.3. Notas y Anexos

La estructura de las mismas debe contener:

1. Título.
2. Presentación de los Estados Contables.
3. Consideración del Decreto PEN 664/03.
4. Criterios de Valuación.
5. Composición de los principales rubros

También se debe considerar:

- Período Irregular, mencionar efectos sobre la comparabilidad y variaciones estacionales. Entendiéndose por comparabilidad la circunstancia que la afectan respecto de periodos anteriores o periodos futuros.
- Consignar detalladamente los N° de normas de exposición (RT) aplicadas.
- Exponer los criterios de medición/valuación de las principales clases de activos y pasivos.
- Composición de los principales rubros, se debe exponer la información comparativa con el ejercicio precedente a dos columnas

3.6.4. Informe del Auditor

Estructura

1. Título. Informe del Auditor

2. Introducción
3. Estados auditados. Detalle.
4. Alcance de la auditoria.
5. Aclaraciones previas
6. Dictamen.

El informe debe estar dirigido a los señores dueños o socios y debe ser confeccionado en hojas sin membrete del ente.

El auditor debe informar el estado de cumplimiento de la Reserva de Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, estado del saldo de deuda e integración de anticipos si los hubiera.

El auditor debe informar el estado de deudas previsionales a la fecha de cierre de los estados contables (artículo 10 Ley 17.250).

3.6.5. Informe del Auditor/Sindico

Se deberá tener en cuenta consignar cuando corresponda lo relacionado con las resoluciones de la UIF (Unidad de Información Financiera), en concordancia con lo dispuesto por las Resoluciones 221/10 del INAES (Resoluciones UIF 03/2004, 125/09, 65/11 y sus modificatorias).

En el Artículo 12 de la Res. UIF 1/2012 se sustituye el texto del artículo 2, inciso e), punto B-i) de la Resolución UIF N° 65/11:

1. actualizando de \$6.000.000 a \$8.000.000 el monto del activo de los entes auditados.

2. o que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de 1 (un) año de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados

Para que los matriculados que actúen como síndicos o auditores de estados contables se incluyan en la obligación de reportar obligaciones sospechosas (Aprobada por Acta N° 1941 del 04/10/2011 del CGCET)

A continuación se transcribe como sugerencia dos modelos de textos para esta situación:

- “se tuvieron en cuenta las Normas Internacionales de Auditoria de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación de Actividades Terroristas.

- “Se aplicaron los procedimientos sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo previstos en las correspondientes normas Profesionales”

4. Normas de Auditoria

La Ley N° 20.337, Art. 81, establece que las cooperativas deben contar, obligatoriamente, con un servicio de auditoría externa, desde su constitución y hasta que finalice su liquidación. De la misma forma, y como ya se indicó anteriormente, la RT 24 (FACPCE) establece dicho requisito.

La auditoría estará a cargo de un contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

La Resolución Técnica 24 incluye dos secciones referidas a la auditoria:

- Normas de auditoría en general.
- Aspectos especiales de auditoría.

La auditoría en general de los entes cooperativos se realizará aplicando:

- RT 7.
- Interpretación N° 5.
- Resolución 311-05.
- Los aspectos especiales indicados en la RT 24 sección 6.2.

La resolución técnica establece los siguientes aspectos especiales de auditoria para los entes cooperativos:

Informe anual: Para los ejercicios anuales se deberá exponer un informe extenso, bajo las normas sección III.C.37-38, de la Resolución Técnica 7. Estas normas indican el contenido del informe extenso; el mismo

debe contener lo requerido para el informe breve y determinadas indicaciones.

El informe breve es el que emite un contador publico, basado en el trabajo de auditoria realizado, mediante el cual el profesional expresa su opinión o declara que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen dichos estados, el trabajo debe ser realizado de acuerdo con la RT 7 y se debe presentar con la sistematización establecida en las secciones III.C.6 a III.C.36 de la RT 7.

Las indicaciones que debe contener el informe extenso son:

- Que el trabajo de auditoria ha sido orientado, primordialmente, a la posibilidad de formular una opinión sobre los estados básicos.

- Que los datos que adjuntan a los estados contables básicamente se presentan para posibilitar estudios complementarios, pero no son necesarios para una presentación razonable de la información que deben contener los citados estados básicos.

- Que la información adicional mencionada anteriormente:

1. Ha sido sometida a procedimientos de auditoría durante la revisión de los EECC básicos y está razonablemente presentada en sus aspectos significativos, con relación a los citados estados tomados en su conjunto, o bien,

2. No ha sido sometida a procedimientos de auditoría aplicados para la revisión de los EECC básicos. En este caso, el auditor debe citar: la fuente de la información, el alcance de su examen y eventualmente la responsabilidad asumida.

- En el informe extenso deben quedar claramente identificadas: las manifestaciones del ente cuyos estados contables e información complementaria han sido objeto de la auditoría y las manifestaciones del contador público que emite dicho informe extenso. Informe de revisión limitada sobre periodos intermedios: el auditor debe confeccionar informes,

por lo menos trimestrales, que se asentaran en el libro especial de informes de auditoria.

Estos informes deben ser emitidos sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos o de la preparación de estados contables por los periodos intermedios objeto de la revisión. En cualquiera de las dos opciones, el auditor realizará su tarea sobre información transcrita en los libros contables.

La resolución técnica establece los siguientes aspectos especiales de auditoria para los entes cooperativos:

Para realizar un informe de revisión limitada de períodos intermedios, el auditor deberá cumplir como mínimo los siguientes pasos:

I. Obtener conocimiento apropiado de la estructura de la organización, sus operaciones y sistemas, normas legales que se aplican, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

II. Evaluar la significación de lo que se debe examinar teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado.

III. Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoria, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cooperativo cuya información contable será objeto de auditoria y las circunstancias particulares del caso.

IV. Aplicar los siguientes *procedimientos de auditoria*:

- Cotejo del balance de sumas y saldos con los registros de contabilidad.

- Comprobaciones matemáticas de la información contenida en el balance de sumas y saldos.

- Revisión conceptual del balance de sumas y saldos

- Examen del acta de asamblea y del consejo de administración.

- Revisión comparativa de la información contable en su relación con la del último cierre de ejercicio, con la de los períodos intermedios y con

la del período intermedio equivalente del ejercicio anterior

- Comprobaciones globales de razonabilidad, por ejemplo análisis de las razones y tendencias e investigación de las fluctuaciones de significación
- Preguntas a funcionarios y empleados del ente cooperativo respecto de aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados

Libros y registraciones contables: Dentro de la información adicional requerida por “disposiciones legales”, el auditor debe expresar en su informe si, hasta la fecha a la cual se refiere la información contable, las registraciones y libros solicitados por la ley de cooperativas se encuentran confeccionados según lo determinado por esa norma.

Errores observados: El auditor en su informe debe incluir los errores significativos que ha tomado conocimiento y que no hubiesen sido corregidos. La responsabilidad por la prevención de la existencia de errores, irregularidades o fraudes es del Consejo de Administración y de la Gerencia del ente cooperativo. La auditoría o revisión de los EECC no tiene por objeto detectar fraudes o irregularidades

5. Sindicatura

Se sugiere que, en el caso de la actuación de un síndico no profesional, cuando en su informe deba incluir una opinión sobre los EECC y/o balances de sumas y saldos, deje constancia que su opinión descansa en el informe del auditor externo o bien en el informe de otro Contador Público, cuyos servicios hubiere solicitado.

CAPITULO V

APLICACIÓN PRÁCTICA

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA

Sumario: 1. Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda. 2. Modelo Sugerido para la Exposición de Estados Contables. 3. Determinación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

1. Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda.

A continuación, completo y concluyo este trabajo de investigación mediante la confección de los Estados Contables de la **Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda.** (a la que dejo expreso mi eterno agradecimiento). Los mismos se encuentran elaborados de tal forma que satisfacen las condiciones y los requerimientos contemplados en la normativa previamente analizada.

Para una mejor comprensión del ejemplo, es necesario y conveniente plasmar una breve reseña organizacional de dicha Cooperativa. La Cooperativa 9 de Julio Ltda. brinda sus servicios solo a no asociados, segmentando sus actividades en:

1. Servicios de Seguridad.
2. Servicio de Mantenimiento y Limpieza

Exteriorizando un poco la historia de la organización, se ve que durante el transcurso del ejercicio económico 2.011, se incorporaron diez

nuevos asociados y, a su vez, renunciaron otros seis. A partir de dichas modificaciones, la empresa quedó conformada por veintiséis asociados.

Estatutariamente, la cooperativa en cuestión, cierra su ejercicio económico anual el día 31 de Diciembre. Puede comprobarse que en 2.011 cerró su vigésimo primer ciclo operativo.

Cabe aclarar que en cuanto a la condición tributaria, la Cooperativa no trabaja como exenta al IVA, ya que su actividad no encuadra dentro de las exenciones que establece la Ley 23.349. La citada norma en su artículo 7 inc. 19) establece que los servicios personales prestados por los socios a las cooperativas de trabajo están exentos, no así cuando factura a terceros; la cooperativa 9 de Julio Limitada presta servicios a no asociados en un 100%.

En cuanto a su condición frente al impuesto sobre los Ingresos brutos, la empresa se encuentra exenta de impuestos, trámites que pueden ser comprobados a partir del respectivo formulario de exención en tiempo y forma.

La Cooperativa se maneja con un sistema contable constituido de acuerdo a las características de la empresa, a fin de mantener la estructura contable flexible y adaptable a las permanentes actualizaciones normativas.

En una primera instancia, es fundamental introducir y establecer en el sistema, el plan de cuentas con el que se pretende trabajar durante el transcurso del año, adecuando el mismo a las distintas operaciones tradicionales de la actividad (compra, prestación de servicios, pagos, cobros, etc.) y dando lugar a las posibles incorporaciones de nuevos campos de registro.

El plan de cuentas utilizado por la cooperativa es el siguiente:

N Cta	ACTIVO
	Activo Corriente
1	Caja y Bancos
	Caja
	Inversiones
	Créditos por Servicios
	Deudores por Servicios
2	Asociación Mutual Juramento
3	ECCO S. A.
4	SEB Consultores
5	Valle Fértil SA
	Otros Créditos
6	AFIP - IVA - Crédito Fiscal
7	AFIP - IVA - Retención Impuesto a las Ganancias
8	DGR - TUC - Percepción Ingresos Brutos
9	DGR - TUC - Retención Ingresos Brutos
10	DGRM -TUC- Retenciones TEM
	Asociados 2009
11	Asociados Vs Retiros 2009
	Asociados 2010
12	Acosta Cristian
13	Balceda Héctor
14	Blanco Mirta Elvira
15	Delgado Cristian
16	Lazarte Juan Carlos
17	Mansilla José
18	Rivas Carlos
	Asociados 2011
19	Argañaraz Marcelo
20	Arias Jorge
21	Arroyo Antonia
22	Cardenas Victor
23	Carmona Juan
24	Cruz Delia
25	Gordillo Victor
26	Gutierrez Puertas Marcos
27	Ibarra Eduardo
28	Sproch Jonathan
	Bienes de Cambio
	Activo no Corriente
	Créditos por Servicios
	Inversiones Permanentes
	Bienes de Uso
	Armas
29	Armas
30	Amortización Acum. Armas
	Muebles y Útiles
31	Muebles y Útiles
32	Amortización Acum. Muebles y Útiles
	Rodados
33	Semovientes
34	Amortización Acum. Semovientes
	Equipos de Comunicación

35		Equipos de Comunicación
36		Amortización Acum. Equipos de Com.
		Ropa de Trabajo
37		Uniformes y Calzados
38		Amortización Ropa de Trabajo.
	PASIVO	
	Deudas	
		Comerciales
		Proveedores
39		ECCO S. A.
40		Liberty Seguros SA
		Bancarias
		Financiera
		Fondos
41		Reserva Técnica a Pagar
42		Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa
43		Fondo Acción Asistencial y Laboral
44		Honorarios a Pagar
		Cargas Fiscales
45		AFIP - IVA - Debito Fiscal
46		AFIP - IVA - Saldo a Pagar
47		AFIP - PLAN N° D 529778
48		AFIP - PLAN N° D 529778
49		AFIP - PLAN N° D 537762
50		DGRM - PERCEP TEM
	Otras Deudas	
51		Préstamo Asociados
	PATRIMONIO NETO	
	Aporte de los Asociados	
52		Capital Social
53		Ajuste no Capitalizado
	Resultados Asignados	
54		Reserva Legal
	Resultados no Asignados	
55		Del Ejercicio
56		De Ejercicios Anteriores
	INGRESOS	
	Ordinarios Operativos	
57		Ventas de servicios de seguridad
58		Ventas de servicios de mantenimiento y limpieza
	Ordinarios no Operativos	
	Extraordinarios	
	EGRESOS	
	Ordinarios Operativos	
		Costo de Servicios
60		Telefonía Móvil
61		Ropa de Trabajo
62		Combustible y Lubricante
63		Materiales Eléctricos
64		Materiales para la Construcción
65		Artículos de Limpieza
66		Gastos Varios de Servicios
67		Impuestos Internos
68		Seguro Accidentes Personales

69	Seguro área protegida
70	Seguro Convenio Compulsivo
71	Seguro Responsabilidad Civil
72	Amortización Del Ejercicio
	Gastos de Administración
73	Sueldos de Administración
74	Impresos y Útiles de escritorio
75	Correspondencia
76	Gastos Varios de Administración
77	Contribución Especial sobre Cap Cooperativo
	Gastos de Comercialización
	Gastos Financieros
78	Impuesto de Sellos
79	Intereses y Recargos Impositivos
	Extraordinarios

2. Modelo Sugerido para la Exposición de Estados Contables

Tanto la carátula de los Estados Contables como el cuerpo y desarrollo de los Estados Contables básicos deben cumplir con las formalidades impuestas por la RT 24. Dichas condiciones de presentación fueron obtenidas mediante un folleto explicativo del Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán ubicado en calle 24 de septiembre 776, San Miguel de Tucumán.

Además para su confección, al tratarse de una Cooperativa de trabajo, debe cumplir con la Resolución del INAES 4518/2011 (Anexo), la cual establece los modelos simplificados de Estados Contables.

2.1. Carátula

Las formalidades exigibles que deben tenerse en cuenta para la confección de la carátula son:

- Denominación del ente.
- Domicilio legal
- Forma legal y duración
- Identificación del registro en los organismos de control.
- N° de inscripción en los organismos fiscales.

- Identificación de la fecha de cierre y el período comprendido por los Estados Contables.
- Mención de período irregular, de corresponder y/o si es primer ejercicio.
- Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados (RT 8 Cap. VII B.2)

Tras confeccionar correctamente la carátula de la Cooperativa de Trabajo 9 de Julio LTDA, se obtiene:

Denominación		Cooperativa de Trabajo 9 de Julio LTDA	
Domicilio Legal	Calle: San Martín 575- Piso 3- Of 36 San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán Republica Argentina		
MATRICULA	° I.N.A.E.S	Nro: 12853	
- Inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social -	Del Estatuto Social	Resolución Nro: 103 Expte. Nro 49558 / 90 Fecha 07 .de 05 .de 1,991	
Actividad Principal	- Servicios de Seguridad y Vigilancia		
EJERCICIO ECONOMICO Nro. 21 Iniciado el 01 Enero de 2011 Finalizado el 31 de Diciembre de 2011			
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR			
EXPRESADO EN MONEDA CONSTANTE EN PESOS			
COMPOSICION DEL CAPITAL COOPERATIVO			
Cantidad Socios 26	CAPITAL SOCIAL	Suscripto \$ 13.214,20	Integrado \$ 13.214,20

En la carátula del Balance, se puede encontrar la conformación del capital integrado y suscrito por cada uno de los socios; podemos observar que dicho capital se encuentra conformado por el saldo inicial del Capital al 31/12/2.010 más los saldos de las cuentas individuales que son los aportes de nuevos socios que ingresaron en el 2.011.

En la carátula del Balance, se encuentra la composición del capital integrado y suscrito por cada uno de los socios. El mismo discrimina el Saldo inicial del Capital al 31/12/2.010 de los saldos de las cuentas individuales (que son aportes de nuevos socios)

Composición del Capital Suscrito e Integrado al 31/12/2011			
Capital Suscrito e Integrado al 31/12/2010			11.654,08
Nomina de Asociados que ingresan en el año 2011			
Nº cta	Asociado	Aporte	
	19 Argañaraz Marcelo	140	
	20 Arias Jorge	300	
	21 Arroyo Antonia	140	
	22 Cárdenas Víctor	140	
	23 Carmona Juan	140	
	24 Cruz Delia	140	
	25 Gordillo Víctor	140	
	26 Gutierrez Puertas Marcos	140	
	27 Ibarra Eduardo	140	
	28 Sproch Jonathan	140	1.560
Capital Suscrito e Integrado al 31/12/2011			13.214,08

El asiento contable que por la suscripción e integración de los nuevos aportes durante el 2011 es el siguiente:

7. Por la Suscripción

_____	_____	
Socios Suscritores		1.560
A Capital Suscrito		1.560
_____	_____	

8. Por la Integración del Capital

Caja	1560
<i>A Socios Suscriptores</i>	1560

2.2. Memoria

En Memoria Anual del Consejo de Administración se describe el estado de la cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Se hace especial referencia a las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas durante el 2011, con indicación de la labor desarrollada.

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA

MEMORIA

Señores Asociados:

Al 31 de Diciembre de 2011 cerró el vigésimo primer ejercicio económico de nuestra entidad. El Consejo de Administración, en ejercicio de sus funciones, tiene el agrado de poner a consideración de los Señores Asociados la Memoria Anual de lo actuado durante el ejercicio 2011.

Durante el año 2011 se realizaron trámites para regularizar el funcionamiento de la Cooperativa. Se tramitó la recaudación de la entidad a

la nueva Ley de Seguridad Privada, para lo cual fue necesario realizar obras y colocar los elementos de prevención, como matafuegos y cartelería, además de encargar la confección de una carpeta técnica a un profesional en seguridad e higiene del trabajo, requisitos exigidos por la Dirección General de Bomberos y Defensa Civil para la habilitación del local. Se gestionaron los Certificados de Buena Conducta en la Policía de la provincia y los Certificados del Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para los miembros del Consejo de Administradores. Se regularizó la situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la generación de planes de pago por un monto total adeudado de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil); esto permitió conseguir la autorización para imprimir facturas y obtener constancia de Inscripción de AFIP

Se estableció el nuevo domicilio de la Cooperativa en calle San Martín N° 575, 3er piso, oficina 36.

Se regularizó el registro de asociados en el nuevo libro destinado a tal fin, rubricado por el órgano de contralor local, en razón del extravío del libro anterior.

Se trabajó en el diseño del logo de la Cooperativa y se confeccionaron los distintivos para ser aplicados en los uniformes.

Cumpliendo con los principios básicos del Cooperativismo, en particular el referido a la Educación, Formación e Información de los asociados, se dictaron cursos de capacitación sobre Cooperativismo y, también, sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, desarrollando el tema de "Inducción al trabajo seguro".

Se captaron nuevos objetivos para la prestación de nuestros servicios. En el área de Seguridad, los consorcios Jujuy 58 y San Martín

285; y en el área Limpieza las empresas ECCO S.A., SEB Consultores y Asociación Mutual Juramento

2.3. Estados Contables Básicos e Información Complementaria

Para comenzar a armar los estados contables básicos de la cooperativa: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio neto y Estado de Flujo de Efectivo, es necesario clasificar las cuentas del balance de sumas y saldos.

El balance de sumas y saldos que se expone, surge del sistema contable utilizado por la cooperativa. Los datos son extraídos de la estructura electrónica bajo la forma de una hoja de cálculo que puede ser expuesta bajo el formato predeterminado de la conocida aplicación de Microsoft Windows: Microsoft Excel solo que se lo simplifica para una mejor exposición; de esta manera varias cuentas individuales se agrupan en una sola como es el caso de las siguientes

- Socio Retiro a Cuenta de Excedentes: la misma se conforma con la suma de los saldos individuales de los asociados. La cuenta representa el retorno anticipado a los mismos.

- Deudores varios: se encuentra integrada por nuevos clientes que se captaron para la prestación de servicios en el área de limpieza durante el 2011, la nueva incorporación también se menciona en la memoria del Balance.

- DGRM - TEM: esta integrada por percepciones y retenciones del Tributo Económico Municipal (TEM).

- AFIP- Impuestos a pagar: la cuenta representa la deuda fiscal de la cooperativa. Se compone de los distintos planes de cuenta a los que se incorporó para regularizar su situación frente al IVA.

- Venta de servicios: la composición de la misma se detalla en nota

3.1. a los estados Contables, representa la actividad principal de la cooperativa servicios de seguridad, mantenimiento y limpieza.

Composición de las principales cuentas del Balance de Sumas y Saldos			
al 31/12/2011			
Socios retiros a cuenta de excedentes			
	saldo inicial		472.975,40
Movimientos de la Cuenta			
N° cta	Asociado		
12	Acosta Cristian		5.107,00
13	Balceda Héctor		2.800,00
14	Blanco Mirta		4.030,00
15	Delgado Cristian		11.262,00
16	Lazarte Juan		15.040,00
17	Mansilla José		5.650,00
18	Rivas Carlos		9.490,00
20	Arias Jorge		1.328,00
21	Arroyo Antonia		3.190,00
22	Cardenas Víctor		4.139,00
23	Carmona Juan		8.638,50
24	Cruz Delia		480,00
25	Gordillo Victor		4.062,00
26	Gutierrez Puertas Marcos		864,00
27	Ibarra Eduardo		3.648,00
28	Sproch Jonathan		1.714,00
			81.442,50
Saldo al 31/12/2011			554.417,90
DGRP-Ingresos Brutos			
	saldo inicial		0,00
Movimientos de la Cuenta			
8	DGRP-Percepción Ingresos Brutos		
9	DGRP-Retención Ingresos Brutos		41,68
			3.207,24
Saldo al 31/12/2011			3.248,92
DGRM-TEM			
	saldo inicial		0,00
Movimientos de la Cuenta			
8	DGRM-Percepción TEM		
9	DGRM-Retención TEM		504,85
			755,77
Saldo al 31/12/2011			1.260,62
Créditos por ventas de servicios			
	saldo inicial		0,00
Movimientos de la Cuenta			
N° cta	Clientes		
2	Asociación Mutual Juramento		3.250,06
3	ECCO SA		12.922,80
4	SEB Consultores		1.815,00
5	Valle Fertil SA		0,00
Saldo al 31/12/2011			17.987,86

AFIP-Impuestos a pagar		
Movimientos de la Cuenta		
N° cta	Clientes	
46	AFIP-Iva saldo a pagar	-22.178,64
47	AFIP-Plan N°D529778	-70.030,39
48	AFIP-Plan N°D529758	-355,60
49	AFIP-Plan N°D537762	0,00
	AFIP-Impuestos varios a pagar	-52.581,10
Saldo al 31/12/2011		-145.145,73
Seguros		
saldo inicial		0,00
Movimientos de la Cuenta		
N° cta	Clientes	
2	Seguros accidentes personales	5.968,60
3	Seguro área protegida	678,72
4	Seguro convenio compulsivo	745,70
5	Seguridad responsabilidad civil	464,00
Saldo al 31/12/2011		7.857,02
Ventas		
saldo inicial		0,00
Movimientos de la Cuenta		
N° cta	Clientes	
57	Ventas de servicios de seguridad	179.238,22
58	Ventas de servicios de mantenimiento y limpieza	91.424,16
Saldo al 31/12/2011		270.662,38

Agrupadas las cuentas individuales, en una sola cuenta global, para una mejor exposición, el balance de sumas y saldos quedaría de la siguiente manera:

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS AL 31-12-2011		
CUENTAS	SALDOS AL 31/12/2011	
	DEUDOR	ACREEDOR
CUENTAS PATRIMONIALES		
Caja	2.157,54	Activo
Socios - Retiros a Cta. De Excedentes	554.417,90	Activo
AFIP - Retención Impuesto a las Ganancias	1.465,78	Activo
DGRP - Ingresos Brutos	3.248,92	Activo
DGRM - TEM	1.260,62	Activo
Créditos por ventas de servicios	17.987,86	Activo
Bienes de Uso	4.133,23	Activo
Amortización Acumulada Bienes de Uso		414,22 Reg. Activo
Deudas Comerciales		437,99 Pasivo
Reserva Técnica a pagar		14.794,65 Pasivo
Fondo Educación y Capac. cooperativa a pagar		17.485,38 Pasivo
Fondo Educación y Prom. Cooperativa a pagar		7.131,74 Pasivo
Fondo Asistencial y Laboral a pagar		22.175,18 Pasivo
Honorarios a pagar		18.000,00 Pasivo
Acreedores Varios		2.500,00 Pasivo
AFIP- Impuestos a Pagar		145.145,73 Pasivo
Capital Social		13.214,20 Pat. Neto
Reserva Legal		41.947,20 Pat. Neto
Ajuste de Capital		71.673,90 Pat. Neto
Resultados no Asignados		174.531,11 Pat. Neto
CUENTAS DE RESULTADO		
Venta de Servicios		270.662,38 Ingresos
Costos de Servicios		Egresos
Gastos Varios de Servicios	46.218,05	Egresos
Amortizaciones	414,22	Egresos
Ropa de Trabajo	34.095,84	Egresos
Combustibles y Lubricantes	9.635,96	Egresos
Impuestos Internos	3.454,34	Egresos
Materiales Eléctricos	39.857,46	Egresos
Materiales para la Construcción	21.757,08	Egresos
Seguros	7.857,02	Egresos
Gastos de Administración	0,00	
Correspondencia	124,00	Egresos
Gastos Varios de Administración	957,21	Egresos
Luz y Teléfono	10.891,86	Egresos
Impresos y Útiles de Escritorio	1.599,54	Egresos
Artículos de Limpieza	291,46	Egresos
Honorarios Profesionales	18.000,00	Egresos
Impuestos de Sello	58,00	Egresos
Otros Gastos	0,00	
Contribución Esp. S/Cap Cooperativo	7.131,74	Egresos
Impuestos Varios	145,54	Egresos
Intereses y Recargos Impositivos	12.952,51	Egresos
TOTAL GENERAL	800.113,68	800.113,68

Una vez finalizado el proceso de clasificación de las cuentas, inmediatamente se procede a confeccionar los Estados Contables, de acuerdo a los lineamientos que se convinieron formales a nivel nacional y se encuentran expresos en la RT 24.

La RT 24 indica que el Estado de Situación Patrimonial debe exponerse de acuerdo con las normas del Capítulo III de la RT 8 y 9.

La composición de cada cuenta del Estado de Situación Patrimonial nos remite a las Notas y Anexos, teniendo en cuenta la clasificación del Balance de sumas y saldos.

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA.			
			Matricula INAES Nº 12853
Estado de Situación Patrimonial finalizado el 31/12/2011			
Expresado en moneda constante en pesos			
ACTIVO	31/12/2011	PASIVO	31/12/2011
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>	
		Deudas	
Caja y Bancos (Nota 1.1)	2.157,54	Comerciales (Nota 2.1)	437,99
Créditos por ventas de Servicios (Nota 1.2)	17.987,86	Cargas fiscales (Nota 2,2)	145.145,73
Otros Créditos (Nota 1. 3)	560.393,22	Anticipos de Clientes (Nota 2.3)	0,00
		Otras deudas (Nota 2.4)	79.586,95
Total del Activo Corriente	580.538,62	Total Pasivo Corriente	225.170,67
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>		<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>	
		Deudas	
Otros Créditos	0,00	Comerciales	0,00
Bienes de Uso (Anexo II)	3.719,01	Cargas fiscales	0,00
		Anticipos de Clientes	0,00
		Otras deudas (Nota 2.5)	2.500,00
		Total Pasivo no Corriente	2.500,00
Total del Activo no Corriente	3.719,01	TOTAL DEL PASIVO	227.670,67
TOTAL DEL ACTIVO	584.257,63	PATRIMONIO NETO	356.586,96
		(Según Estado Respectivo)	
		TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO	584.257,63

Las Notas y Anexos que se acompañan, forman parte de estos Estados Contables.

El informe del Auditor se extiende en documento aparte.-

El Estado de Resultados se presenta de acuerdo con el Capítulo IV de la RT 8 y según RT 9.

Los resultados se expondrán al pie del cuadro en tres grandes rubros:

- a) Resultados por la gestión cooperativa con asociados.
- b) Resultados por la gestión cooperativa con no asociados.
- c) Resultado por operaciones ajenas a la Gestión Cooperativa.

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA.	
	Matricula INAES N°12853
ESTADO DE RESULTADOS	
Por el ejercicio anual finalizado el 31 /12/2011	
Expresado en moneda constante en pesos	
	31/12/2011
Resultado de las operaciones que continúan	
Ventas netas de servicios (Nota 3.1)	270.662,38
Costo de los servicios prestados (Anexo III)	163.289,97
Excedente (Pérdida) Bruto	107.372,41
Gastos de administración (Anexo III)	31.922,07
Otros gastos (Anexo III)	20.229,79
Resultados financieros	
Otros ingresos y egresos	
Impuestos Fondos Cooperativos	
Excedente (Pérdida) de las operaciones que continúan	55.220,55
Resultado de las operaciones extraordinarias	-
Excedente (Pérdida) del ejercicio	55.220,55
Clasificación del excedente	
Resultados por la gestión cooperativa con asociados	
Resultados por la gestión cooperativa con no asociados (Nota 3.2)	55.220,55
Resultados por operaciones ajenas a la gestión Cooperativa	
Excedentes (Pérdida) del ejercicio	55.220,55

Las Notas y Anexos que se acompañan, forman parte de estos Estados Contables.
El informe del Auditor se extiende en documento aparte.-

Seguidamente se procede al armado del Estado de Evolución del Patrimonio Neto. La norma divide a este Estado en dos partes principales:

1. Aporte de los Asociados
 - Capital Cooperativo Suscripto
 - Retornos e intereses cooperativos a capitalizar
 - Otros aportes de los asociados
2. Resultados Acumulados
 - Reservas
 - Resultados no asignados

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

Por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2011

Expresado en moneda constante en pesos

Rubros	Aporte de los Asociados				Resultados Acumulados				Totales
	Capital Cooperativo Suscripto	Retornos e Intereses Cooperativ. a Capitaliz	Otros Aportes de los Asociados	Total	Excedentes Reservados Reserva Legal	Reserv Espec Art. 42	Resultados no Asignados	Total	Ejercicio actual
Saldos al inicio del ejercicio	11.654,20	71.673,90	0,00	83.328,10	41.947,20	0,00	174.531,11	216.478,31	299.806,41
Suscripción de cuotas sociales	1.560,00								1.560,00
Baja de Cuotas Sociales (Nota ...)									
Distribución de Resultados no asignados									
Aprobada por Asamblea del .../.../.....									
a Recomposición/Constitución de Reserva Especial (Nota ...)									
a Recomposición/Constitución de Reserva Legal (Nota ...)									
a Retornos Cooperativos									
a Capitalización de Excedentes									
a Absorción de Pérdidas Acumuladas									
Excedentes (Pérdidas) del Ejercicio							55.220,55	55.220,55	55.220,55
Saldos al cierre del ejercicio	13.214,20	71.673,90	0,00	84.888,10	41.947,20	0,00	229.751,66	271.698,86	356.586,96

Las Notas y Anexos que se acompañan, forman parte de estos Estados Contables.

El informe del Auditor se extiende en documento aparte.-

El Estado de Flujo de Efectivo se presenta según las normas del Capítulo VI de la RT 8, RT 9, y la Interpretación 2.

COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA	
Matricula INAES N° 12853	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Opción Método indirecto)	
Por el ejercicio anual finalizado el 31 /12/2011	
Expresado en moneda constante en pesos	
Variaciones del efectivo	Actual
Efectivo al inicio del ejercicio	-
	1.673,68
Efectivo al cierre del ejercicio (Nota ...)	2.157,54
<u>Aumento (Disminucion) neto del efectivo</u>	483,86
<u>Causa de las variaciones del efectivo</u>	
<u>Actividades operativas</u>	
Excedente (pérdida) ordinaria del ejercicio	55.220,55
Más (Menos) intereses ganados y perdidos, Ajustes para arribar al flujo neto del efectivo proveniente de las actividades operativas	
Depreciación de bienes de uso	414,22
Resultado por venta de bienes de uso	
Cambios en activos y pasivos operativos:	
(Aumento) Disminución en créditos por ventas	-17.987,86
(Aumento) Disminución en otros créditos	-87.417,82
(Aumento) Disminución en bienes de cambio	0.00
Aumento (Disminución) en deudas del ente	52.827,00
<u>Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias</u>	
Excedente (pérdida) extraordinario del ejercicio	
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades extraordinarias	
Valor residual de activos dados de baja por siniestros	
Resultados devengados en el ejercicio y no cobrados	
Resultados cobrados en el ejercicio y devengados en ejercicios anteriores	
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades extraordinarias</u>	
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas</u>	

<u>Actividades de inversion</u>	
Cobros por venta de bienes de uso	
Pagos por compras de bienes de uso	-4.132,23
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión</u>	
<u>Actividades de Financiación</u>	
Integración de cuotas sociales	1.560
Reintegros de Capital Cooperativo	
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación</u>	
Aumento (Disminución) neto del efectivo	483,86

Las Notas y Anexos que se acompañan, forman parte de estos Estados Contables.
El informe del Auditor se extiende en documento aparte.-

La estructura de las notas y anexos deben contener:

1. Título.
2. Presentación de los Estados Contables.
3. Criterios de Valuación.
4. Composición de los principales rubros.

COOPERATIVA DE TRABAJO
9 DE JULIO LTDA

Nota a los Estados Contables

Por el Ejercicio Anual finalizado el 31/12/2011

Importe expresado en moneda constante pesos

Nota 1.Composición de rubros: ACTIVO

	31/12/2011
1,1 Disponibilidades	
Caja	2.157,54
TOTAL	2.157,54
1,2 Créditos por ventas de servicios	
Créditos por ventas de servicios	17.987,86
TOTAL	17.987,86
1,3 Otros Créditos	
AFIP- Retención Impuesto a las Ganancias	1.465,78
DGRP-Ingresos Brutos	3.248,92
DGRM-TEM	1.260,62
Socios Retiro a Cuenta de Excedentes	554.417,90
TOTAL	560.393,22

Nota 2.Composición de rubros: PASIVO

2,1 Deudas Comerciales	
ECCO S.A.	437,99
TOTAL	437,99
2,2 Deudas Fiscales	
AFIP - Impuestos a Pagar	145.145,73
TOTAL	145.145,73
2,3 Anticipos de Clientes	
2,4 Otras Deudas Corrientes	
Reserva Técnica a Pagar	14.794,65
Fondo Educación y Capacitación Cooperativa a pagar	17.485,38
Fondo Educación y Promoción Cooperativa a pagar	7.131,74
Fondo Asistencial y Laboral a Pagar	22.175,18
Honorarios Profesionales	18.000
TOTAL	79.586,95
2.5. Otras Deudas no Corrientes	
Prestamos de asociados	2.500,00

Nota 3.Composición de rubros: RESULTADOS

3.1. Ventas Netas de Servicios	
Ventas de servicios de seguridad	179.238,22
Ventas de servicios de mantenimiento y limpieza	91.424,16
TOTAL	270.662,38
3.2. Clasificación del excedente	
Rdo por la gestión cooperativa con no asociados	55.220,55
(la cooperativa no efectúa gestión con sus asociados)	
TOTAL	55.220,55

A los efectos de la Exposición de la información contable contenida en los estados contables de los entes cooperativos, solicitado por la Resolución Técnica N° 24 en su punto 4, se proponen los cuadros, y anexos que se detallan a continuación:

- Anexo II: Anexo de Bienes de uso
- Anexo III: Cuadro Analítico de Costos y gastos deducidos del Estado de Resultados
- Cuadro 1: Clasificación de Deudas

- Cuadro 2: Restricción a la Distribución de Excedentes
- Cuadro 3: Información sobre el Fondo de Educación y Promoción

Cooperativa

- Cuadro 4: Información sobre el Fondo de Acción Asistencial o para Estímulo del Personal
- Cuadro 5: Clasificación de Resultado del Ejercicio

ANEXO BIENES DE USO

ANEXO II

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2011

C U E N T A S	Valor al Inicio Ejerc.	Altas del Ejerc.	Bajas del Ejerc.	Valor al Cierre Ejerc.	Acum.al Inic.	Amortizacion Del Ejerc.	Bajas	Acum.Cierr.	V Residual Actual	V Residual Anterior
Muebles y Útiles	20.719,93	0,00	0,00	20.719,93	20.719,93	0,00	0,00	20.719,93	0,00	0,00
Armas	19.519,28	0,00	0,00	19.519,28	19.519,28	0,00	0,00	19.519,28	0,00	0,00
Semovientes	943,77	0,00	0,00	943,77	943,77	0,00	0,00	943,77	0,00	0,00
Equipos de Comunicación	13.230,22	4.132,23	0,00	17.362,45	13.229,22	414,22	0,00	13.643,44	3.719,01	1,00
Uniformes y Calzados	3.775,50	0,00	0,00	3.775,50	3.775,50	0,00	0,00	3.775,50	0,00	0,00
T O T A L E S	58.188,70	4.132,23	0,00	58.188,70	58.187,70	414,22	0,00	58.601,92	3.719,01	\$1,00

ANEXO III				
CUADRO ANALITICO DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIDOS EN ESTADO DE RESULTADOS				
RUBROS	TOTALES	COSTO DE SERVICIOS	GASTOS DE ADMINIST.	OTROS GASTOS
Correspondencia	124,00		124,00	
Gastos Varios de Administración	957,21		957,21	
Gastos Varios de Servicios	46.218,05	46.218,05		
Honorarios Profesionales	18.000,00		18.000,00	
Luz y Teléfono	10.891,86		10.891,86	
Impresos y Útiles de Escritorio	1.599,54		1.599,54	
Amortizaciones	414,22	414,22		
Intereses y Recargos Impositivos	12.952,51			12.952,51
Ropa de Trabajo	34.095,84	34.095,84		
Combustibles y Lubricantes	9.635,96	9.635,96		
Impuestos Internos	3.454,34	3.454,34		
Materiales Eléctricos	39.857,46	39.857,46		
Materiales para la Construcción	21.757,08	21.757,08		
Artículos de Limpieza	291,46		291,46	
Impuestos de Sello	58,00		58,00	
Seguros	7.857,02	7.857,02		
Contribución Espec.sobre Capital Coop.	7.134,74			7.134,74
Impuestos Varios	145,54			145,54
TOTALES	215.441,83	163.289,97	31.922,07	20.229,79

Las Notas y Anexos que se acompañan, forman parte de estos Estados Contables.
El informe del Auditor se extiende en documento aparte.-

INFORMACION COMPLEMENTARIA PARA LOS ENTES COOPERATIVOS	
CUADRO 1	
NOTA: Clasificación de deudas	
<u>Nota Nro 2.1 DEUDAS COMERCIALES</u>	
Su composición es la siguiente:	
	Actual
1. CORRIENTES	
Por gestión cooperativa con asociados	
Cuentas corrientes	
Cuentas Documentadas	
.....	
Sub - Total	0,00
Otros	
Cuentas corrientes	
Documentos a pagar	
.....	
Sub - Total	437,99
2. NO CORRIENTES	
Por gestión cooperativa con asociados	
Cuentas corrientes	
Documentos a Pagar	
.....	
Sub - Total	0,00
Otros	
Cuentas corrientes	
Documentos a pagar	
.....	
Sub - Total	0,00

CUADRO 2	
Restricciones a la distribución de excedentes	
<u>Nota Nro RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES</u>	
La Cooperativa no podrá distribuir excedentes hasta tanto no restituya las siguientes reservas a su valores originales consignados a continuación	
	<u>Actual</u>
Reconstitución de reservas	
Ejercicio finalizado el .../.../....	
Reserva Legal	
Reserva Especial	_____

Ejercicio finalizado el .../.../....	
Reserva Legal	
Reserva Especial	_____

<u>TOTAL PENDIENTE DE RECOMPOSICION</u>	_____

CUADRO 3	
Información sobre el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativas	
	31/12/2011
I.	
Saldo al inicio del ejercicio	20.985,38
Importe constituido en el ejercicio (según Asamblea General Ordinaria de fecha .../.../...)	\$ 0,00
Importe aplicado en el ejercicio (apartado II)	<u>3.500,00</u>
Saldo al cierre del ejercicio	17.485,38
II. Detalle correspondiente a las sumas invertidas en Educación y Capacitación Cooperativas por el Ejercicio Económico Nro. ... cerrado el 31/12/2012	
INVERSION	
* Creación y desarrollo de bibliotecas públicas especializadas en cooperativismo	
* Creación y distribución de material didáctico sobre cooperativismo	
* Becas a docentes y alumnos dedicados a la educación y capacitación cooperativas	3.500,00
* Contratación de espacios en medios de comunicación referidos al cooperativismo	
* Transferencia a Federaciones y Confederaciones cooperativas	
* Transferencia a entidades con personería jurídica sin fines de lucro especializadas en educación y capacitación cooperativas	
Sub - Total	<u> </u>
* Donaciones al I.N.A.E.S., según Art. 2° inc c) de la Ley N° 23.427 -Res. 635/88	<u> </u>
TOTAL DE LA INVERSION EN EDUCACIÓN Y CAPACITACION COOPERATIVA DEL EJERCICIO	<u><u>3.500,00</u></u>
III. AFECTACIÓN DE RECURSOS	
* Utilización del importe total del Fondo de educación y capacitación cooperativas por el ejercicio social N° 21 cerrado el 31-12- 2011(Art. 42 inc. 3 Ley 20.337) (Res. 577/84)	0,00
* Saldo imputado a gastos del ejercicio	<u> </u>
TOTAL DE RECURSOS AFECTADOS	<u><u>3.500,00</u></u>

CUADRO 4	
Información sobre el fondo de acción asistencial o para Estimulo del Personal	
	31/12/2011
I. Saldo al inicio del ejercicio	22.175,18
Importe constituido en el ejercicio (según Asamblea General Ordinaria de fecha/...../.....)	0,00
Importe aplicado en el ejercicio (apartado II)	<u>0,00</u>
Saldo al cierre del ejercicio	<u>22.175,18</u>
II. Detalle correspondiente a las sumas invertidas en Estimulo al Personal por el ejercicio Económico Nro 21 cerrado el 31-12-2011	
INVERSION.	
* Estimulo al personal	0,00
* Capacitación al personal	0,00
* Otros	0,00
TOTAL DE LA INVERSION EN ACCION ASISTENCIAL Y LABORAL O PARA ESTIMULO DEL PERSONAL	<u>.....</u>
III. AFECTACION DE RECURSOS	
* Utilización del importe total del fondo de acción asistencial y laboral o para estimulo del personal por el ejercicio social N° 21 cerrado el 31-12-2011(Art. 42 inc. 3 Ley N° 20.337)	
* Saldo imputado a gasto del ejercicio	
TOTAL DE RECURSOS AFECTADOS	<u>0,00</u>

Cuadro 5

Clasificación del resultado del ejercicio

Presentar en caso que se aplique el método proporcional para la determinación de la clasificación del resultado del ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la sección 4.6.6 (clasificación de la composición de los resultados) de la RT 24. corresponderá informar lo siguiente

NOTA NRO.....CLASIFICACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

La entidad clasifica los resultados generados por la gestión cooperativa mediante la aplicación del método proporcional, aplicando las siguientes bases de prorateo.

Por la Gestión con Asociados	0%
Por la Gestión con No Asociados	100%

Los resultados por operaciones ajenas a la gestión cooperativa corresponden a los siguientes conceptos:

	31/12/2011
° Resultado venta de bienes de uso	<u>.....</u>
° Otros	
°	
°	
Total operaciones ajenas s/Estado de Resultados	<u>.....</u>

2.4. Informe del Auditor

El informe debe estar dirigido a los señores dueños o socios y debe ser confeccionado en hojas sin membrete del ente.

El auditor debe informar el estado de cumplimiento de la Reserva de Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa, estado del saldo de deuda e integración de anticipos si los hubiera.

El auditor debe informar el estado de deudas previsionales a la fecha de cierre de los estados contables (artículo 10 Ley 17.250).

Su estructura es la siguiente:

1. Título. Informe del Auditor
2. Introducción
3. Estados auditados. Detalle.
4. Alcance de la auditoría.
5. Aclaraciones previas
6. Dictamen.

INFORME DEL AUDITOR

Señores Asociados de
COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA.-

En mi carácter de Contador Público Independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los Estados Contables de **COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA.** detallados en el apartado **A** siguiente:

A - ESTADOS AUDITADOS

1º) Estado de situación Patrimonial al 31 de Diciembre del 2011.-

2º) Estado de Resultados por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del 2011.-

3º) Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del 2011.-

4º) Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del 2011.-

B - ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de la información contenida en los Estados indicados en A, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, que prescriben la revisión selectiva de dicha información. Estas normas requieren que el Auditor se forme de una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contengan los Estados Contables considerados en su conjunto, preparados de acuerdo con normas contables profesionales, por lo que el examen practicado se sustenta en bases selectivas tendientes a obtener elementos de juicio que respaldan la información expuesta, y no persigue el objetivo de detectar ningún tipo de anomalía administrativa, intencional o no. Además incluye evaluar las distintas normas contables que fueron utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones o afirmaciones hechas por los Señores Asociados.--

C - DICTAMEN

En mi opinión, los Estados Contables mencionados, presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda.-, al 31 de Diciembre del año 2011 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha de acuerdo con normas contables profesionales.-

D - INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

A efectos de dar cumplimiento a disposiciones vigentes, informe que:

1º) Los Estados Contables surgen de registros llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas técnicas vigentes.-

2º) Al 31 de Diciembre del 2011 y según consta en los registros de la Cooperativa, esta Entidad no adeuda suma alguna en concepto de aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad

Social, ni devengada ni exigible, por cuanto al tratarse de una Cooperativa de Trabajo no ha tenido ni tiene empleados en relación de dependencia.-

San Miguel de Tucumán, Marzo 29 de 2012.-

RESOLUCION Nº 155 – INAC Y 583/89 – S.A.C.

COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LIMITADA

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INFORME COMENTADO DE AUDITORIA

1 - CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. DENOMINACION, DOMICILIO Y NUMERO DE MATRICULA

Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Limitada

Mendoza 764 – Gal. Mendoza Loc.55 – San Miguel de Tucumán

Matrícula INACYM N° 12853 de fecha 7 de Mayo de 1991.-

1.2. TIPO DE COOPERATIVA Y ACTIVIDAD PRINCIPAL

Cooperativa de primer grado.-

Actividad desarrollada: servicios de seguridad y vigilancia.-

1.3 NUMERO DE ASOCIADOS

Al 31 de Diciembre de 2011: 26 (veintiséis)

1.4 RELEVAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

La Organización Administrativa-Contable se adapta a las actuales condiciones en que se desenvuelve la entidad en cuanto a su volumen de operaciones. La administración está a cargo de un Consejo de Administración compuesto por Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales Suplentes. La contabilidad de la Cooperativa se lleva mediante el sistema de registros manuales, siendo procesada la información por medios electrónicos, estando estructurada de la siguiente manera: Libro Diario General, y un libro de Inventario y Balances.-

1.5. CANTIDAD DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

La Cooperativa no posee personal en relación de dependencia.-

1.6. CAPITAL SUSCRITO Y REALIZADO

Al 31 de Diciembre de 2011: \$ 13.214,20

1.7. PERIODO AUDITADO Y EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE

Período Auditado: 01/01/2011 al 31/12/2011

Ejercicio Regular Nº 21

1.8 . OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES

Ninguna que formular.-

1 - TEXTO DEL INFORME

2.1. Elementos que fueron necesarios analizar y utilizar: se utilizó y analizó la documentación respaldatoria de la información expuesta en los Estados Contables.-

2.2. Procedimientos de Auditoría Aplicados: Se procedió a verificar la consistencia de los comprobantes respectivos y la correspondencia de los saldos del Balance con las registraciones contables y dichos comprobantes.-

2.3. Fecha a la cual se encuentran pasadas las registraciones

contables: se encuentran pasadas al 31/12/2011

2.4. Rubros y cuentas auditadas: de acuerdo a normas de auditoria vigentes que prescriben la revisión selectiva de la información contenida en los Estados Contables

2.5. Errores, Irregularidades o Fraudes Descubiertos: No se han detectado errores, irregularidades o fraudes.-

2.6. Salvedades: se ha emitido dictamen sin salvedades.-

2.7. Sistema de valuación aplicado: De acuerdo a normas técnicas vigentes y en particular las referidas a Cooperativas, los Estados Contables no han sido reexpresados a moneda de cierre del ejercicio. Para el caso de los bienes de uso, tampoco se aplicó ninguna metodología tendiente a actualizar el valor residual de los mismos. Las amortizaciones se calcularon por el método de la línea recta sobre el valor de origen de los mismos sin reexpresión de ninguna naturaleza, tampoco se practicaron revalúos técnicos ni valuaciones especiales sobre los mismos.-

2.8 Aplicación del Fondo de Estímulo del Personal: Se ha constituido esta reserva por instrucción expresa del IPACYM, aunque se desconoce cual será su destino, por cuanto la Cooperativa no tiene personal en relación de dependencia.-

2.9 Análisis de la Cuenta Especial de Reserva: No se ha efectuado ningún Análisis especial sobre este rubro.-

2.10 Detalle de las cuentas del Activo, Pasivo y Resultados: las mismas se encuentran detalladas en las notas y anexos incluidos en el Balance

General al 31 de Diciembre de 2011. Considero innecesario reproducir las mismas en este informe comentado.- Se adjunta dicho Estado Contable.-

2.11 Apoyo Financiero: La Cooperativa no recibió ningún apoyo financiero.

3 - ANALISIS ECONOMICO FINANCIERO

3.1. Datos estadísticos que avalen la apreciación en conjunto:

Se ha procedido a efectuar análisis comparativos con respecto al ejercicio anterior.-

<u>Indicadores</u>	<u>31/12/11</u>
1) Índice de Solvencia	2,56
2) Índice de Endeud.	0,64
3) Liquidez Corriente	2,58
4) Rentabilidad s/PN	0,15

3.2. Análisis comparativo de evolución seccional: no existen secciones.-

3.3. Producción mensual (servicios) promedio: \$ 22.555,20

3.4. Detalle y monto de productos exportados y/o importados: no se efectuaron exportaciones ni importaciones.-

3.5. Crecimiento del Capital Suscrito y Realizado: Se verifica un incremento de \$1.560.- respecto al ejercicio anterior.-

3.6. Estado de Flujo de Efectivo: se encuentra incorporado a los Estados Contables al 31/12/2011.-

3.7. Otros análisis de estimarse necesario: ninguno

4 - DICTAMEN DEL AUDITOR

Se extiende por documento separado juntamente con los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2011. Considero innecesario reproducir su texto en este informe comentado.-

En cumplimiento de la Resolución 583/89, informo que Cooperativa de Trabajo 9 de Julio Ltda, no adeuda suma alguna en concepto de aportes y contribuciones al Regimen Nacional de la Seguridad Social por tratarse de una Cooperativa de Trabajo, que por disposiciones legales no puede tener personal en relación de dependencia. Con respecto al Impuesto Nacional de Educación y Promoción Cooperativa, informamos que el mismo se encuentra en vías de ejecución.-

ADJ/ Memoria y Balance General al 31/12/2011.-

2.5. Informe del Síndico

Se deberá tener en cuenta consignar cuando corresponda lo relacionado con las resoluciones de la UIF en concordancia con lo dispuesto por las Resoluciones 221/10 del INAES (Resoluciones UIF 03/2004, 125/09, 65/11 y sus modificatorias).

En el artículo 12 de la Res. UIF 1/2012 se sustituye el texto del

artículo 2, inciso e), punto B-i) de la Resolución UIF N° 65/11:

1. actualizando de \$6.000.000 a \$8.000.000 el monto del activo de los entes auditados.

2. o que hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de 1 (un) año de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados

Para que los matriculados que actúen como síndicos o auditores de estados contables se incluyan en la obligación de reportar obligaciones sospechosas (Aprobada por Acta N° 1941 del 04/10/2011 del CGCET)

A continuación se transcribe como sugerencia dos modelos de textos para esta situación:

- “se tuvieron en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría de Prevención de Lavado de Activos y de Financiación de Actividades Terroristas.

- “Se aplicaron los procedimientos sobre Prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo previstos en las correspondientes normas Profesionales”. El Informe del Sindico de La Cooperativa 9 de Julio Ltda es el siguiente:

INFORME DEL SINDICO

Señores Asociados de
COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA
PRESENTE

En cumplimiento a normas legales y estatutarias vigentes, me complace elevar a los señores Asociados, el informe de Sindicatura correspondiente al ejercicio societario cerrado el 31 de Diciembre del año

2011.-

Con tal motivo, es mi obligación informar a los señores asociados que he procedido a verificar las operaciones, documentación y libros de contabilidad de la Cooperativa por el ejercicio económico iniciado el 1 de Enero de 2011 y finalizado el 31 de Diciembre de 2011.-

Las tareas realizadas y las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- 1) Revisión del Diario General, con registraciones al 31 de Diciembre., sin tener nada que observar al respecto.-
- 2) Libro de Registro de Asociados con sus registros de altas y bajas a la fecha de cierre del ejercicio, sin tener nada que observar al respecto.-
- 3) Libro de Actas del Consejo de Administración y de Asambleas: estos libros han sido llevados conforme a las normas legales vigentes, sin tener nada que observar al respecto.-
- 6) Documentación: He procedido a verificar la consistencia de los comprobantes y su correlación con los registros contables, no teniendo nada que objetar al respecto.-

Con el informe precedente, respecto al trabajo que he realizado en el ejercicio de las funciones de Síndico Titular de la Cooperativa, me permito aconsejar a los Señores Asociados aprobar los Estados Contables al 31 de Diciembre del 2011 y como asimismo la Memoria del Consejo de Administración efectuada a dicha fecha.-

Es mi informe.-

SINDICO

Durante el transcurso del ejercicio se incorporan 10 socios nuevos y renunciaron 6 socios.

Por último informamos a los Señores Asociados que por disposiciones legales vigentes, el Auditor de la Cooperativa presenta los Estados Contables en moneda constante en pesos, sin que ello implique distorsiones significativas de los valores expuestos.

Sin tener nada más que informar, damos por concluida esta Memoria correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2011.

San Miguel de Tucumán, 29 de Marzo de 2012

3. Determinación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa

La formula para calcular el fondo de educación y promoción cooperativa fue explicado en el capitulo anterior, por lo cual procedo a calcular el mismo.

<u>Determinación del Activo Computable</u>	
Dinero en efectivo	2.366,95
Créditos en moneda nacional	578.381,08
Bienes Adquiridos	3719,01
	Subtotal
	584.467,04
(-)Bienes exentos (Art. 9)	0,00
(-) Bienes situados en el exterior (Art. 11)	0,00
	Activo Computable TOTAL
	584.467,04
<u>Determinación del Pasivo Computable</u>	
Deudas Comerciales	437,99
Deudas Bancarias y Financieras	145.145,73
Otras Deudas	82.296,36

Reservas Técnicas de Cooperativas de Seguros, Capitalización y Similares	0,00
Beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros	0,00
Pasivo Computable TOTAL	227.880,08
<i>Nota:</i> No se aplica coeficiente de prorrateo, porque el activo solo tiene bienes computables (art. 13)	
<u>Determinación del Capital Cooperativo</u>	
Activo computable	584.467,04
(-) Pasivo computable	227.880,08
Capital Cooperativo	356.586,96
<u>Determinación del Capital Cooperativo Imponible</u>	
Capital cooperativo	356.586,96
(-) Gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los 5 meses de cerrado el ejercicio social.	0,00
(-) Retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que se vote en la asamblea que trate el balance y otra documentación que sirvió de base para la liquidación de esta contribución.	0,00
Capital Cooperativo Imponible	356.586,96
<u>Determinación del Impuesto</u>	
Capital Cooperativo Imponible	356.586,96
Alícuota	2%
Impuesto determinado	7.131,74
(-) Pagos a cuenta	0
Saldo a favor del contribuyente	0
Saldo a favor de la AFIP	7.131,74

CONCLUSIÓN

Si bien las vías por las cuales la Economía social se expande actualmente en nuestro país son de diversa índole, las mismas parecieran compartir un mismo origen: la búsqueda, luego de la profunda crisis argentina, de alternativas de inclusión bajo modalidades más equitativas, democráticas y solidarias.

La actual situación imperante en el mundo caracterizada por una muy fuerte competencia global, alteraciones económicas financieras generadoras de fuertes cambios de las monedas y las tasas de interés, importantes variaciones en los precios, y continuos cambios en los gustos y preferencias de los consumidores, da lugar a que las cooperativas deban ejercer un monitoreo constante de su situación financiera.

Pero no puede desconocerse el hecho de que la actividad en particular de las cooperativas, se realiza con hombres, siendo un sistema que se caracteriza de manera significativa por interacciones sociales internas y externas y su objetivo social se cumple a través de la relación con personas y con grupos, por lo cual debe ubicar su objetivo económico dentro de determinado contexto integral. La conjunción del objetivo económico y el objetivo social permite tanto el desarrollo de la empresa cooperativa como del propio hombre.

Las cooperativas necesitan hacer ajustes para su desarrollo y mejor desempeño. Queda en todos los sectores de la sociedad apoyarlas para que se fortalezcan, para que aumenten este tipo de empresas en el país y para que aporten a un desarrollo equilibrado, sostenible y solidario.

El estudio y análisis de la contabilidad es sumamente importante dentro de la cooperativa. La información contable es, por tanto, un instrumento poderoso. El uso inteligente de esta información probablemente solo pueda lograrse si los encargados de tomar decisiones en el negocio comprenden los aspectos esenciales del proceso contable, que termina con

un producto final, los Estados Contables.

Los estados financieros son los documentos que debe preparar el Contador Público Nacional, al terminar el ejercicio contable, con el fin que los usuarios interesados conozcan la situación financiera y los resultados económicos obtenidos, en las actividades de la empresa a lo largo de un periodo. Aquí es donde ocupa primordial actuación el Contador Público. Todo esto con la finalidad de que los dueños y gerentes puedan tomar buenas decisiones con respecto a sus futuras operaciones en base a una información actualizada.

El Contador Público debe desempeñar el nuevo rol que la profesión ha impuesto, capacitándose , estudiando profundamente las normas, recomendaciones y pronunciamientos de la profesión, para prestar un servicio de calidad a sus clientes, cumplir con el Código de Ética Profesional, participar activamente en seminarios, conferencias y cursos. Si se cumplen con estos objetivos se cerrará la brecha en el compromiso asumido con la profesión.

Con la RT24 los Profesionales cuentan con un instrumento muy valioso, en la cual está reunida toda la normativa requerida para la exposición de Estados Contables de Entes Cooperativos. Ello evita que, a la hora de trabajar sobre un Estado Contable, involuntariamente no se tenga en cuenta alguna disposición dictada anteriormente por el INAES.

A partir de los datos expuestos, la Cooperativa 9 de julio Ltda, se encuentra organizada conforme manda la ley 20.337, su funcionamiento durante el periodo 2011 fue satisfactorio, se rige mediante las más limpias y depuradas normas democráticas: libre manifestación de la voluntad de cada persona con igual valor a la de los demás, un hombre, un voto con absoluta independencia del capital, y autonomía frente al Estado, con las únicas limitaciones que la moral y la ley imponen para proteger los intereses de la comunidad. Los mismos trabajadores han encontrado en la cooperativa los principios y valores rectores, que le han posibilitado superar la crisis y llevar

adelante la empresa.

Una de las observaciones a destacar durante la investigación es que las cooperativas de trabajo no cuentan con una ley específica solo existe un anteproyecto de ley, por lo cual para la exposición de los estados contables de las mismas, se sigue el régimen general de exposición de estados contables.

Luego de analizar la información contable, proporcionada por la Cooperativa 9 de Julio, se consiguió la correcta confección de los Estados Contables de acuerdo a la RT 24, además se puntualizó el cálculo del Impuesto Especial, Fondo de Educación y Promoción Cooperativa según la Ley 23.427.

Finalizo la tesis, obteniendo los resultados esperados del análisis y logrando así formar en mí una imagen más clara del proceder práctico.

LEY Nº 20.337
LEY DE COOPERATIVAS

Buenos Aires, 2 de mayo de 1.973

CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y CARACTERES
Régimen

ARTICULO 1º.- Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley.

Concepto. Caracteres

ARTICULO 2º.- Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:

1º. Tienen capital variable y duración ilimitada.

2º. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3º. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

4º. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.

5º. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.

6º. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.

7º. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.

8º. Fomentan la educación cooperativa.

9º. Prevén la integración cooperativa.

10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.

11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley.

Denominación

ARTICULO 3.- La denominación social debe incluir los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas.

No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2 inciso 7.

Acto cooperativo

ARTICULO 4.- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Asociación con personas de otro carácter jurídico

ARTICULO 5.- Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

Transformación. Prohibición

ARTICULO 6.- No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Es nula toda resolución en contrario.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

Forma

ARTICULO 7.- Se constituyen por acto único y por instrumento público o privado, labrándose acta que debe ser suscripta por todos los fundadores.

Asamblea constitutiva

La asamblea constitutiva debe pronunciarse sobre:

- 1º. Informe de los iniciadores;
- 2º. Proyecto de estatuto;
- 3º. Suscripción e integración de cuotas sociales;
4. Designación de consejeros y síndico;

Todo ello debe constar en un solo cuerpo de acta, en el que se consignará igualmente nombre y apellido, domicilio, estado civil y número de documento de identidad de los fundadores.

Estatuto. Contenido

ARTICULO 8.- El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- 1º. La denominación y el domicilio;
- 2º. La designación precisa del objeto social;
- 3º. El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;
- 4º. La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas;
- 5º. Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;
- 6º. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- 7º. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- 8º. Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.

Trámite

ARTICULO 9.- Tres copias del acta de constitución firmadas por todos los consejeros y acompañadas de la constancia del depósito en un banco oficial o cooperativo de la vigésima parte del capital suscripto deben ser presentadas a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, el cual las remitirá a la autoridad de aplicación dentro de los treinta días. Las firmas serán ratificadas ante ésta o debidamente autenticadas.

Dentro de los sesenta días de recibida la documentación, si no hubiera observaciones, o de igual plazo una vez satisfechas éstas, la autoridad de aplicación autorizará a funcionar e inscribirá a la cooperativa, hecho lo cual remitirá testimonios certificados al órgano local competente y otorgará igual constancia a aquélla.

Constitución regular

ARTICULO 10.- Se consideran regularmente constituidas, con la autorización para funcionar y la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación. No se requiere publicación alguna.

Responsabilidad de fundadores y consejeros

ARTICULO 11.- Los fundadores y consejeros son ilimitada y solidariamente responsables por los actos practicados y los bienes recibidos hasta que la cooperativa se hallare regularmente constituida.

Modificaciones estatutarias

ARTICULO 12.- Para la vigencia de las modificaciones estatutarias se requiere su aprobación por la autoridad de aplicación y la inscripción en el registro de ésta. A tal efecto se seguirá en lo pertinente, el trámite establecido en el artículo 9º.

Reglamentos

ARTICULO 13.- Los reglamentos que no sean de mera organización interna de las oficinas y sus modificaciones deben ser aprobados e inscriptos conforme con lo previsto en el artículo

anterior antes de entrar en vigencia.

Sucursales

ARTICULO 14.- Para el funcionamiento de sucursales en distinta jurisdicción debe darse conocimiento al órgano local competente, acreditando la constitución regular de la cooperativa.

Cooperativas constituidas en el extranjero

ARTICULO 15.- Para las constituidas en el extranjero rigen las disposiciones de la Sección XV del Capítulo I de la Ley 19.550 con las modificaciones establecidas por esta ley en materia de autorización para funcionar y registro.

Recursos contra decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos

ARTICULO 16.- Las decisiones de la autoridad de aplicación relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, son recurribles administrativa y judicialmente.

Recurso judicial

El recurso judicial debe ser fundado e interponerse dentro de los treinta días hábiles de notificada la resolución ante la autoridad de aplicación o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquella dentro del quinto día hábil. La autoridad de aplicación elevará el recurso, junto con los antecedentes respectivos, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal dentro de los cinco días hábiles.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Condiciones

ARTICULO 17.- Pueden ser asociados las personas físicas mayores de dieciocho años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto.

Dentro de tales supuestos el ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social.

Derecho de ingreso

ARTICULO 18.- Cuando el estatuto establezca un derecho de ingreso no puede elevarse a título de compensación por las reservas sociales. Su importe no puede exceder el valor de una cuota social.

Personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado

ARTICULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del Estado pueden asociarse a las cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes respectivas. También pueden utilizar sus servicios, previo su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.

Cuando se asocien pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la cooperativa.

Cooperativas de servicios públicos únicas concesionarias

ARTICULO 20.- Cuando las cooperativas sean o lleguen a ser únicas concesionarias de servicios públicos, en las localidades donde actúen deberán prestarlos a las oficinas de las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse y en las condiciones establecidas para sus asociados.

Derecho de información

ARTICULO 21.- Los asociados tienen libre acceso a las constancias del registro de asociados. La información sobre las constancias de los demás libros debe ser solicitada al síndico.

Retiro

ARTICULO 22.- Los asociados pueden retirarse voluntariamente en la época establecida en

el estatuto, o en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación

Exclusión. Apelación

ARTICULO 23.- La exclusión puede ser apelada ante la asamblea en todos los casos.

Efectos

El estatuto debe establecer los efectos del recurso.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES

División en cuotas sociales

ARTICULO 24.- El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.

Acciones

Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas de una o más, que revisten el carácter de nominativas.

Transferencia

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto.

Integración de las cuotas sociales

ARTICULO 25.- Las cuotas sociales deben integrarse al ser suscritas, como mínimo de un cinco por ciento (5%) y completarse la integración dentro del plazo de cinco (5) años de la suscripción

Acciones. Formalidades

ARTICULO 26.- El estatuto debe establecer las formalidades de las acciones. son esenciales las siguientes:

1º. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.

2º. Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por esta ley.

3º. Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan

4º. Número correlativo de orden y fecha de emisión.

5º. Firma autógrafa del presidente, un consejero y el síndico.

El órgano local competente puede autorizar, en cada caso, el reemplazo de la firma autógrafa por impresión que garantice la autenticidad de las acciones.

Capital proporcional

ARTICULO 27.- El estatuto puede establecer un procedimiento para la formación e incremento del capital en proporción con el uso real o potencial de los servicios sociales.

Bienes aportables

ARTICULO 28.- Sólo pueden aportarse bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada.

Aportes no dinerarios

La valuación de los aportes no dinerarios se hará en la asamblea constitutiva o, si estos se efectuaran con posterioridad, por acuerdo entre el asociado aporte y el consejo de administración, el cual debe ser sometido a la asamblea.

Los fundadores y los consejeros responden en forma solidaria e ilimitada por el mayor valor atribuido a los bienes, hasta la aprobación por la asamblea.

Si en la constitución se verifican aportes no dinerarios, estos deberán integrarse en su totalidad.

Cuando para la transferencia del aporte se requiera la inscripción en un registro, ésta se hará preventivamente a nombre de la

Cooperativa en formación.

Mora en la integración. Sanciones

ARTICULO 29.- El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto incurre en mora por el mero vencimiento del plazo y debe resarcir los daños e intereses. La mora comporta la suspensión de los derechos sociales

El estatuto puede establecer que se producirá la caducidad de los derechos. En este caso la sanción surtirá sus efectos previa intimación a integrar en un plazo no menor de quince días

bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la cooperativa puede optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Condominio. Representante

ARTICULO 30.- Si existe copropiedad de cuotas sociales se aplican las reglas del condominio. Puede exigirse la unificación de la representación para el ejercicio de determinados derechos y obligaciones sociales.

Reembolso de cuotas sociales

ARTICULO 31. El estatuto puede limitar el reembolso anual de las cuotas sociales a un monto no menor del cinco por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Cuotas sociales pendientes de reembolso

ARTICULO 32.- Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

Liquidación de cuentas

ARTICULO 33.- Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa.

Las cuotas sociales quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice.

Prenda. Embargo

ARTICULO 34.- La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del asociado.

Reducción de capital

ARTICULO 35.- El consejo de administración, sin excluir asociados, puede ordenar en cualquier momento la reducción de capital en proporción al número de sus respectivas cuotas sociales.

Irrepartibilidad de las reservas

ARTÍCULO 36.- En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPITULO V

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

Contabilidad

ARTICULO 37.- La contabilidad debe ser llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

Libros

ARTICULO 38.- Deben llevar, además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, los siguientes:

1º. Registro de asociados;

2º. Actas de asambleas;

3º. Actas de reuniones del consejo de administración;

4º. Informes de auditoría.

El órgano local competente puede autorizar por resolución fundada, en cada caso, el empleo de medios mecánicos y libros de hojas movibles en reemplazo o complemento de los indicados.

Rubricación

La rubricación de los libros estará a cargo del órgano local competente, si existiera, y será comunicada a la autoridad de aplicación con individualización de los libros respectivos. Esta rubricación produce los mismos efectos que la prevista por el Capítulo III, Título II, Libro Primero del Código de Comercio.

Balance

ARTICULO 39.- Anualmente se confeccionará inventario, balance general, estado de

resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación debe ajustarse a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos establecidos para determinadas actividades.

Memoria

ARTICULO 40.- La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1º. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;

- 2º. La relación económica social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso;

- 3º. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Documentos. Remisión

ARTICULO 41.- Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria, y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deben ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará.

En caso de que dichos documentos fueran modificados por la asamblea, se remitirán también copias de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los treinta días.

Excedentes repartibles. Concepto

ARTICULO 42.- Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

Distribución

De los excedentes repartibles se destinará:

- 1º. El cinco por ciento a reserva legal;

- 2º. El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal;

- 3º. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas;

- 4º. Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el estatuto, el cual no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;

- 5º. El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno;

- a) en las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;

- b) en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

- c) en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;

- d) en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;

- e) en las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Destino de excedentes generados por prestación de servicios a no Asociados

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.

Seccionalización de resultados. Compensación de quebrantos

ARTICULO 43.- Los resultados deben determinarse por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdida.

Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Distribución de excedentes en cuotas sociales

ARTICULO 44.- La asamblea puede resolver que el retorno, y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales.

Revalúo de activos

ARTICULO 45.- Las cooperativas pueden revaluar sus activos de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación

Educación y capacitación cooperativas

ARTICULO 46.- Deben invertir anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

(**Nota Infoleg:** por Art. 1° de la Ley N° 25.027 B.O. 9/11/1998 se establece que en ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social).

Clases

ARTICULO 47.- Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Asamblea ordinaria

La asamblea ordinaria debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 41 y elegir consejeros y síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Asambleas extraordinarias

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el consejo de administración; el síndico, conforme a lo previsto por el artículo 79 inciso 2, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto exigiera un porcentaje menor. Se realizarán dentro del plazo previsto por el estatuto.

El consejo de administración puede denegar el pedido incorporado los asuntos que lo motivan al orden del día de la asamblea ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Convocatoria

ARTICULO 48.- Deben ser convocadas con quince días de anticipación por lo menos, en la forma prevista por el estatuto. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar.

Comunicación

Con la misma anticipación deben ser comunicadas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.

Lugar de reunión

Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Quórum

ARTÍCULO 49.- Se realizan válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Asamblea de delegados

ARTICULO 50.- Cuando el número de asociados pase de cinco mil, la asamblea será constituida por delegados elegidos en asambleas electorales de distrito en las condiciones que determinen el estatuto y el reglamento. Puede establecerse la división de los distritos en secciones a fin de facilitar el ejercicio de los derechos electorales a los asociados.

Asambleas de distrito. Duración del cargo de los delegados

Las asambleas de distrito se realizarán al solo efecto de elegir delegados por simple mayoría de votos. El cargo se considerará vigente hasta la siguiente asamblea ordinaria, salvo que el estatuto lo limite a menor tiempo.

Asociados domiciliados o residentes en lugares distantes

Igual procedimiento puede adoptar el estatuto, aunque el número de asociados sea inferior al indicado, para la representación de los domiciliados o residentes en lugares distantes del de la asamblea, sobre la base de un régimen de igualdad para todos los distritos.

Credenciales

Previamente a su constitución definitiva la asamblea debe pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Voto por poder. Condiciones

ARTICULO 51.- SE puede votar por poder, salvo que el estatuto lo prohíba. El mandato debe recaer en un asociado y éste no puede representar a más de dos.

Orden del día. Efectos

ARTICULO 52.- Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Mayoría

ARTICULO 53.- Las resoluciones se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.

Casos especiales

Es necesaria la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver el cambio del objeto social, la fusión o incorporación y la disolución.

Participación de consejeros, síndicos, gerentes y auditores

ARTICULO 54.- Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados.

Firma del acta

ARTICULO 55.- La asamblea debe designar a dos de sus miembros para aprobar y firmar el acta respectiva conjuntamente con las autoridades indicadas por el estatuto.

Copias

Cualquier asociado puede solicitar, a su costa, copia del acta.

Remisión

ARTICULO 56.- Debe remitirse copia del acta a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro del plazo y con la documentación prevista en el segundo párrafo del artículo 41.

Cuarto intermedio

ARTICULO 57.- Una vez constituida la asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Dicho plazo puede ser ampliado por la autoridad de aplicación cuando las circunstancias lo aconsejen.

Se confeccionará acta de cada reunión.

Competencia

ARTICULO 58.- Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

1º. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos;

2º. Informes del síndico y del auditor;

3º. Distribución de excedentes;

4º. Fusión o incorporación;

5º. Disolución;

6º. Cambio del objeto social;

7º. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del último párrafo del artículo 19;

8º. Asociación con personas de otro carácter jurídico.

Reserva del estatuto

El estatuto puede disponer que otras resoluciones, además de las indicadas, queden reservadas a la competencia exclusiva de la asamblea.

Remoción de consejeros y síndicos

ARTICULO 59.- Los consejeros y síndicos pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Receso

ARTICULO 60.- El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de los treinta días de la clausura de la asamblea.

Reemplazo de las cuotas sociales

El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este caso la limitación autorizada por el artículo 31.

Obligatoriedad de las decisiones

ARTICULO 61.- Las decisiones de la asamblea conformes con la ley el estatuto y el reglamento, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Impugnación de las decisiones asamblearias. Titulares

ARTICULO 62.- Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por consejeros, síndicos, autoridad de aplicación, órgano local competente y asociados ausentes o que no votaron favorablemente. También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad o la norma violada es de orden público.

Ejercicio de la acción

La acción se promoverá contra la cooperativa por ante el juez competente, dentro de los noventa días de la clausura de la asamblea.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

(Nota Infoleg: por Art. 1º de la Ley N° 25.027 B.O. 9/11/1998 se establece que en ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social).

Consejo de administración. Elección. Composición

ARTICULO 63.- El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres.

Duración del cargo

La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

Prohibiciones e incompatibilidades

ARTICULO 64.- No pueden ser consejeros:

1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los

condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;

3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.

Reemplazo de los consejeros

ARTICULO 65.- El estatuto puede establecer la elección de suplentes para subsanar la falta de consejeros por cualquier causa. Salvo disposición contraria, el cargo de los suplentes que pasaran a reemplazar a titulares durará hasta la primera asamblea ordinaria.

Silencio del estatuto o vacancia

En caso de silencio del estatuto o vacancia, el síndico designará los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.

Renuncia

ARTICULO 66.- La renuncia debe ser presentada al consejo de administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectara su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la asamblea se pronuncie

Remuneración

ARTICULO 67.- Por resolución de la asamblea puede ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.

Reembolso de gastos

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Funciones

ARTICULO 68.- El consejo de administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

Atribuciones

Sus atribuciones son las explícitamente asignadas por el estatuto y las indicadas para la realización del objeto social. A este efecto se consideran facultades implícitas las que la ley o el estatuto no reservaran expresamente a la asamblea.

Reglas de funcionamiento

ARTICULO 69.- El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del consejo de administración.

Quórum

El quórum será de más de la mitad de los consejeros, por lo menos. Actas Las actas deben ser firmadas por el presidente y un consejero.

Reuniones. Convocatoria

ARTÍCULO 70.- Debe reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros.

Comité ejecutivo

ARTICULO 71.- El estatuto o el reglamento pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

Gerentes

ARTICULO 72.- El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

Representación

ARTICULO 73.- La representación corresponde al presidente del consejo de administración. El estatuto puede, no obstante, autorizar la actuación de uno o más consejeros. En ambos supuestos obligan a la cooperativa por todos los actos que no sean notoriamente extraños al

objeto social. Este régimen se aplica aun en infracción de la representación plural, si se tratara de obligaciones contraídas mediante títulos, valores, por contratos entre ausentes, de adhesión o concluidos mediante formularios, salvo cuando el tercero tuviera conocimiento efectivo de que el acto se celebra en infracción de la representación plural.

Esta consecuencia legal respecto de los terceros no afecta la validez interna de las restricciones estatutarias y la responsabilidad por su infracción.

Responsabilidad de los consejeros. Exención

ARTICULO 74.- Los consejeros sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la reunión que adoptó la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Uso de los servicios sociales

ARTICULO 75.- El consejero puede hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Interés contrario

Cuando en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa deberá hacerlo saber al consejo de administración y al síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación.

Actividades en competencia

No puede efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa.

CAPITULO VIII

DE LA FISCALIZACION PRIVADA

Órgano. Calidad

ARTICULO 76.- La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes.

Duración del cargo

La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

Reelegibilidad

Son reelegibles si lo autoriza el estatuto.

Comisión fiscalizadora

Cuando el estatuto previera más de un síndico debe fijar un número impar. En tal caso actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de "Comisión fiscalizadora". El estatuto debe reglar su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas.

Inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 77.- No pueden ser síndicos:

1º. Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros conforme el artículo 64;

2º. Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Remisión a otras normas

ARTICULO 78.- Rigen para los síndicos las disposiciones de los artículos 67 y 75.

Atribuciones

ARTÍCULO 79.- Son atribuciones del síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieren la ley y el estatuto:

1º. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente;

2º. Convocar, previo requerimiento al consejo de administración, a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley;

3º. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de todo especie;

4º. Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;

5º. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;

6º. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el consejo de

administración a la asamblea ordinaria;

7º. Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes;

8º. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65;

9º. Vigilar las operaciones de liquidación;

10º.- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción de la ley el estatuto o el reglamento.

Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Responsabilidad

ARTICULO 80.- El síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Actuación documentada

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación, y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

Auditoría

ARTICULO 81.- Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva.

El servicio de auditoría puede ser prestado por cooperativa de grado superior o entidad especialmente constituida a este fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique la auditoría será realizada por el órgano local competente. En este caso el servicio será gratuito y la cooperativa estará exenta de responsabilidad si no fuera prestado.

La auditoría puede ser desempeñada por el síndico cuando éste tuviera la calidad profesional indicada.

Libro especial

Los informes de auditoría se confeccionarán de acuerdo con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, serán por lo menos trimestrales y se asentarán en el libro especial previsto en el artículo 38 inciso 4.

CAPITULO IX

DE LA INTEGRACION

Asociación entre cooperativas

ARTICULO 82.- Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Fusión e incorporación

ARTÍCULO 83.- Pueden fusión o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios.

Fusión

Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Incorporación

En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante.

Operaciones en común

ARTÍCULO 84.- Las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común, determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la

responsabilidad frente a terceros.

Integración federativa

ARTICULO 85.- Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad-referéndum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales.

Régimen

Las cooperativas de grado superior se rigen por las disposiciones de la presente ley con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza.

Número mínimo de asociadas

Deben tener un mínimo de siete asociadas.

Representación y voto

El estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Causas de disolución

ARTÍCULO 86.- Procede la disolución:

1º. Por decisión de la Asamblea;

2º. Por reducción del número de asociados por debajo del mínimo legal o del admitido por la autoridad de aplicación. La disolución procederá siempre que la reducción se prolongue durante un lapso superior a seis meses;

3º. Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrara avenimiento o concordato resolutorio;

4º. Por fusión o incorporación en los términos del artículo 83;

5º. Por retiro de la autorización para funcionar, previsto por el artículo 101 inciso 4.

6º. Cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales.

Efectos de la disolución

ARTICULO 87.- Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos previstos por el artículo 83. La cooperativa en liquidación conserva su personalidad a ese efecto.

Órgano liquidador

ARTICULO 88.- La liquidación está a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto y lo previsto por regímenes específicos establecidos para determinadas actividades. En su defecto, el liquidador o los liquidadores serán designados por la asamblea dentro de los treinta días de haber entrado la cooperativa en estado de liquidación. No designados los liquidadores, o si estos no desempeñaran el cargo, cualquier asociado podrá solicitar al juez competente el nombramiento omitido o una nueva elección, según corresponda.

Comunicación del nombramiento de los liquidadores

ARTICULO 89.- Debe comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Remoción de los liquidadores

ARTICULO 90.- Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Inventario y balance

ARTICULO 91.- Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

La autoridad de aplicación puede extender dichos plazos por otros treinta días.

Obligación de informar

ARTICULO 92.- Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Facultades y responsabilidad

ARTICULO 93.- Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuación

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Remisión a otras normas

Las obligaciones y la responsabilidad de los liquidadores se rigen por las disposiciones establecidas para el consejo de administración en lo que no estuviera previsto en este capítulo.

Balance final

ARTICULO 94.- Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del síndico y del auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlo judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea.

Comunicación

Se remitirán copias a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

Reembolso de cuotas sociales

Aprobado el balance final se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

Destino del sobrante patrimonial

ARTICULO 95.- El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Concepto

Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Importes no reclamados

ARTICULO 96.- Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados tendrán el destino previsto en el último párrafo del artículo 101.

Cancelación de la inscripción

ARTICULO 97.- Terminada la liquidación se cancelará la inscripción prevista por esta ley.

Libros y demás documentación

ARTICULO 98.- En defecto de acuerdo entre los asociados, el juez competente decidirá quien conservará los libros y demás documentos sociales.

CAPITULO XI

DE LA FISCALIZACION PÚBLICA

Órgano

ARTICULO 99.- La fiscalización pública está a cargo de la autoridad de aplicación, que la ejercerá por sí o a través de convenio con el órgano local competente.

Fiscalización especial

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan regímenes específicos para determinadas actividades.

Facultades

ARTÍCULO 100.- Son facultades inherentes a la fiscalización pública:

1º. Requerir la documentación que se estime necesaria;

- 2º. Realizar investigaciones e inspecciones en las cooperativas, a cuyo efecto se podrá examinar sus libros y documentos y pedir informaciones a sus autoridades, funcionarios responsables, auditores, personal y terceros;
- 3º. Asistir a las asambleas;
- 4º. Convocar a asamblea cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del total, salvo que el estatuto requiriera un porcentaje menor, si el consejo de administración no hubiese dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes en los plazos previstos por ellas o hubiera denegado infundadamente el pedido;
- 5º. Convocar de oficio a asambleas cuando se constatarán irregularidades graves y se estimara la medida imprescindible para normalizar el funcionamiento de la cooperativa;
- 6º. Impedir el uso indebido de la denominación "cooperativa" de acuerdo con las previsiones de esta ley;
- 7º. Formular denuncias ante las autoridades policiales o judiciales en los casos en que pudiera corresponder el ejercicio de la acción pública;
- 8º. Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto se pondrá:
 - a) requerir el auxilio de la fuerza pública;
 - b) solicitar el allanamiento de domicilios y la clausura de locales;
 - c) pedir el secuestro de libros y documentación social;
- 9º. Declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos a ella sometidos cuando sean contrarios a la ley, el estatuto o el reglamento. La declaración de irregularidad podrá importar el requerimiento de las medidas previstas en el inciso siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 101;
10. Solicitar al juez competente:
 - a) la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando fueran contrarias a la ley, el estatuto o el reglamento;
 - b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un riesgo grave para su existencia;
11. Vigilar las operaciones de liquidación;
12. Coordinar su labor con los organismos competentes por razón de materia;
13. En general, velar por el estricto cumplimiento de las leyes en toda materia incluida en su ámbito, cuidando de no entorpecer la regular administración de las cooperativas.

Sanciones

ARTICULO 101.- En caso de infracción a la presente ley, su reglamentación, demás normas vigentes en la materia y las que se dictaren con posterioridad, las cooperativas se harán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.

2. Multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000).

En el caso de reincidencia la multa podrá alcanzar hasta el triple del importe máximo.

Se considera reincidente quien dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la infracción haya sido sancionado por otra infracción.

Los montos de las multas serán actualizados semestralmente por la autoridad de aplicación del régimen legal de cooperativas, sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3. Retiro de autorización para funcionar.

No pueden ser sancionadas sin previa instrucción de sumario, procedimiento en el cual tendrán oportunidad de conocer la imputación, realizar los descargos, ofrecer la prueba y alegar la producida.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes de la imputada, su importancia social o económica y, en su caso los perjuicios causados.

Las sanciones de los incisos 1º y 2º pueden ser materia de los convenios previstos por el Art. 99, quedando reservada a la autoridad de aplicación la sanción del inciso 3º.

Destino de las multas

El importe de las multas ingresará a los recursos del organismo instituido en el capítulo XII o del Fisco Provincial, según el domicilio de la cooperativa, con destino a promoción del cooperativismo.

(Artículo sustituido por Art. 1° de la Ley N° 22.816 B.O. 27/5/1983)

(**Nota Infoleg:** por Art. 1° de la Resolución N° 367/1992 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa B.O. 24/6/1992 se actualizan los montos mínimo y máximo de la sanción de multa prevista en el presente artículo, en las sumas de PESOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 66,50) Y PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88) respectivamente.

Actualizaciones Anteriores: Resolución N° 15/84 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 1/2/84; Resolución N° 532/84 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 7/8/84; Resolución N° 923/84 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 9/1/85; Resolución N° 387/85 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 2/7/85; Resolución N° 56/86 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 14/2/86; Resolución N° 1057/86 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. ; Resolución N° 171/88 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 29/4/88; Resolución N° 633/89 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 5/7/1989; Resolución N° 111/90 de la Secretaría de Acción Cooperativa, B.O. 1/3/1990; Resolución N° 79/91 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa B.O. 13/5/2001).

ARTICULO 102.- El uso indebido de la palabra "cooperativa" en la denominación de cualquier entidad, con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley, será penado con multa de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) a pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) que serán actualizados en los plazos y forma previstos en el inciso 2 del artículo 101. Se procederá, además, a la clausura del establecimiento, oficinas, locales y demás dependencias de la infractora mientras no suprima el uso de la palabra "cooperativa".

Esta sanción puede ser materia de los convenios previstos por el artículo 99 y se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 101.

El importe de la multa tendrá el destino previsto en el último párrafo del artículo anterior.

(Artículo sustituido por Art. 1° de la Ley N° 22.816 B.O. 27/5/1983)

ARTICULO 103.- Todas las sanciones pueden ser recurridas administrativamente.

Recurso judicial

Sólo las multas y la sanción contemplada en el artículo 101, inciso 3°, pueden impugnarse por vía de recurso judicial, que tendrá efecto suspensivo. Cuando se trate de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación será competente la Cámara Nacional de apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Cuando se trate de multas impuestas por el órgano local entenderá el tribunal de la jurisdicción competente en la materia.

El recurso se interpondrá fundamentalmente dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución y deberá ser elevado al tribunal con sus respectivos antecedentes dentro del quinto día hábil. En el caso de sanciones impuestas por la autoridad de aplicación el recurso puede interponerse ante ella o ante el órgano local competente, que lo remitirá a aquella dentro del quinto día hábil.

Supuesto especial

En el caso de aplicarse la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3° y hasta tanto haya sentencia firme, la autoridad de aplicación podrá requerir judicialmente la intervención de la cooperativa y la sustitución de los órganos sociales en sus facultades de administración.

(Artículo sustituido por Art. 1° de la Ley N° 22.816 B.O. 27/5/1983)

ARTICULO 104.- Las cooperativas que tengan a su cargo concesiones de servicios públicos, o permisos que signifiquen autorización exclusiva o preferencial, podrán ser fiscalizadas por la autoridad respectiva. Esta fiscalización se limitará a vigilar el cumplimiento de las condiciones de la concesión o el permiso y de las obligaciones estipuladas en favor del público. Los fiscalizadores podrán asistir a las reuniones del consejo de administración y a las asambleas y hacer constar en acta sus observaciones, debiendo informar a la autoridad respectiva sobre cualquier falta que advirtieran. Deben ejercer sus funciones cuidando de no entorpecer la regularidad de la administración y los servicios sociales.

CAPITULO XII

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Carácter. Fin principal. Ámbito de actuación *

ARTÍCULO 105.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.

Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.

Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

Funciones

ARTÍCULO 106.- Ejerce las siguientes funciones:

1º. Autorizar a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente.

2º. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99;

3º. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia;

4º. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados;

5º. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos;

6º. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas.

7º. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados;

8º. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Bienestar Social, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades;

9º. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo.

Apoyo a los sectores menos desarrollados

ARTICULO 107.- Prestará especial apoyo técnico y financiero a los sectores menos desarrollados del movimiento cooperativo, considerando prioritariamente las limitaciones socioeconómicas de los asociados, las necesidades regionales a que respondan los proyectos cooperativos y la gravitación sectorial de estos.

Atribuciones

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Instituto Nacional de Acción Cooperativa:

1º. Administrar sus recursos;

2º. Dictar su reglamento interno y el correspondiente al Consejo Consultivo Honorario;

3º. Proyectar y elevar su estructura orgánico-funcional y dotación de personal;

4º. Proyectar su presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuenta de inversiones y redactar la memoria anual.

Directorio. Composición

ARTICULO 109.- Será conducido y administrado por un directorio formado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social, que durarán cuatro años en sus cargos. Dos de los vocales serán designados de las ternas elevadas por las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, con arreglo a la pertinente reglamentación.

Deberes y atribuciones del presidente

ARTICULO 110.- El presidente representa al Instituto Nacional de Acción Cooperativa en

todos sus actos y debe:

- 1º. Observar y hacer observar esta ley y las disposiciones reglamentarias;
- 2º. Ejecutar las resoluciones del organismo y velar por su cumplimiento, pudiendo delegar funciones en los demás miembros del directorio y en funcionarios de su dependencia;
- 3º. Convocar y presidir las reuniones del directorio y del consejo consultivo honorario.

Consejo Consultivo Honorario

ARTÍCULO 111.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con un consejo consultivo honorario en el que estarán representados los ministerios y otros organismos oficiales que entiendan en las actividades que realicen las cooperativas, así como las organizaciones más representativas del movimiento cooperativo, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Competencia

ARTÍCULO 112.- El consejo consultivo honorario debe ser convocado para el tratamiento de todos aquellos asuntos que por su trascendencia requieran su opinión, y en especial:

- 1º. Proyectos de reforma del régimen legal de las cooperativas;
- 2º. Distribución de los recursos del Instituto Nacional de Acción Cooperativa que se destinen a préstamos de fomento o subsidios;
- 3º. Determinación de planes de acción generales, regionales o sectoriales.

Recursos

ARTÍCULO 113.- El Instituto Nacional de Acción Cooperativa contará con los siguientes recursos:

- 1º. Las sumas que fije el presupuesto general de la Nación y las que se le acuerden por leyes especiales;
- 2º. Los créditos que le asignen organismos nacionales, provinciales y municipales;
- 3º. Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;
- 4º. El reintegro de los préstamos y sus intereses;
- 5º. Los saldos no usados de ejercicios anteriores;
- 6º. El importe de las multas aplicadas conforme con las disposiciones de esta ley;
- 7º. Las sumas provenientes de lo dispuesto por los artículos 95 y 96;
- 8º. Los depósitos previstos en el artículo 9, transcurrido un año desde la última actuación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Cooperativas escolares

ARTÍCULO 114.- Las cooperativas escolares, integradas por escolares y estudiantes menores de dieciocho años, se rigen por las disposiciones que dicte la autoridad de educación competente, de conformidad con los principios de esta ley.

Préstamos en dinero

ARTÍCULO 115.- Cuando las cooperativas efectúen préstamos en dinero a sus asociados no podrán percibir a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectivamente prestada a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por intereses si así se hubiera establecido, y sin perjuicio de lo que corresponda al asociado abonar por el costo administrativo del servicio según el reglamento respectivo. El interés no puede exceder en más de un punto de la tasa efectiva cobrada por los bancos en operaciones semejantes y el descuento por el costo administrativo no será superior a un quinto de la tasa de interés cobrada.

Los préstamos pueden ser cancelados en cualquier momento sin recargo alguno de interés.

Excepción

Esta disposición no rige para las cooperativas que funcionen dentro del régimen de la Ley 18.061.

Bancos cooperativos y cajas de crédito cooperativas

ARTÍCULO 116.- Los bancos cooperativos y las cajas de crédito cooperativas pueden recibir fondos de terceros en las condiciones que prevea el régimen legal de las entidades financieras.

Órgano local competente

ARTÍCULO 117.- El órgano local competente a que alude esta ley es el que cada provincia establezca para entender en materia cooperativa en su respectiva jurisdicción.

Aplicación supletoria

ARTÍCULO 118.- Para las cooperativas rigen supletoriamente las disposiciones del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550, en cuando se concilien con las de esta ley y la naturaleza de aquéllas.

Disposiciones derogadas

ARTÍCULO 119.- Quedan derogadas las leyes 11.388 y 19.219, el segundo párrafo del artículo 372 de la Ley 19.550 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Vigencia

ARTÍCULO 120.- Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas regularmente constituidas, sin requerirse la modificación de sus estatutos, a excepción de aquéllas que en forma expresa supediten su aplicación a lo dispuesto por el estatuto en cuyo caso regirán las respectivas disposiciones estatutarias.

A partir de la vigencia de la presente, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reforma de estatutos y reglamentos si ellos no fueran conformes con las disposiciones de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente:

1º.- La comunicación de la instalación de sucursales prevista por el artículo 14 debe efectuarse, para aquéllas que a la fecha de vigencia de esta ley se hallen en funcionamiento, dentro de los tres meses a contar de dicha fecha.

2º.- Las disposiciones del artículo 16 en materia de recursos son aplicables a las decisiones relacionadas con la autorización para funcionar, modificaciones estatutarias y reglamentos, que se adopten con posterioridad a la vigencia de esta ley.

3º.- Los certificados emitidos a la fecha de vigencia de esta ley deben ser sobrescritos o canjeados, con sujeción a las disposiciones del artículo 26, dentro del plazo de tres años a contar desde dicha fecha.

4º.- La disposición del artículo 38 último párrafo sobre rubricación de libros comenzará a regir a los seis meses de la vigencia de esta ley.

5º.- El artículo 40 se aplicará a las memorias correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de esta ley

6º.- Los artículos 42 y 43 se aplicarán a los ejercicios que se cierren a partir de la vigencia de esta ley.

7º.- La anticipación mínima para la convocatoria de las asambleas establecidas por el artículo 48 rigen para las que se celebren a partir de los tres meses de vigencia de esta ley.

8º.- La obligación de realizar asambleas de delegados conforme al artículo 50 para aquellas cooperativas cuyo número de asociados sea de cinco mil y fuera inferior a diez mil a la fecha de vigencia de esta ley, comenzara al año contado de esa fecha.

9º.- Para las cooperativas constituidas a la fecha de vigencia de esta ley en los artículos 63, 64, 76 y 77 regirán el número, calidades e incompatibilidades de los consejeros y síndicos a partir de la primera asamblea ordinaria que realicen con posterioridad a esa fecha.

10.- La auditoría impuesta por el artículo 81 debe ser designada a partir del primer ejercicio que se inicie con posterioridad de esta ley.

11.- Las disposiciones de los artículos 88 a 94 se aplicaran a las cooperativas que entran en liquidación a partir de la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 121.- Comuníquese, Publíquese, Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese - LANUSSE - Oscar R. Puiggrós - Gervacio R. Colombres.

COOPERATIVAS

LEY Nº 23.427

Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Sancionada: Octubre 15 de 1986.

Promulgada: Noviembre 4 de 1986.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

ARTÍCULO 1º — Crease el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyas finalidades serán las siguientes:

- a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria;
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley Nº 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;
- d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes.

ARTICULO 2º — El fondo para educación y promoción cooperativa se integrará con los siguientes recursos:

- a) Con las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.548;

Convalidase la distribución de los fondos a que se refiere el presente artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive. (Inciso sustituido por Art. 93 de la Ley Nº 26.337 B.O. 28/12/2007)

- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la Ley 20.337;
- d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.
(Artículo sustituido por Art. 1º de la Ley Nº 25.791 B.O. 11/11/2003).

ARTÍCULO 3º — Facultase a la Secretaría de Acción Cooperativa a administrar y aplicar los recursos del Fondo a cuyo fin podrá especialmente:

- a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones de acuerdo con las normas establecidas por la Ley Nº 23.101;
- b) Conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasa preferenciales para financiar inversiones tendiente al logro de las finalidades enunciadas en el artículo 1º;

c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y a otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1º de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4º — Para el mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ley la Secretaría de Acción Cooperativa podrá gestionar y recibir préstamos con cargo a los ingresos del Fondo de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

ARTÍCULO 5º — El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar dentro del plazo de noventa (90) días de la promulgación de esta ley las normas presupuestarias a que deberá ajustarse la Secretaría de Acción Cooperativa en la administración y aplicación de los recursos del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa de acuerdo con el principio de unidad de caja del presupuesto nacional. Dicha Secretaría deberá someter anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planes y programas a desarrollar, que deberán financiarse con los recursos del mencionado Fondo.

TITULO II

Contribución especial sobre el capital de las Cooperativas. Base de la contribución especial. Vigencia. Sujetos.

ARTICULO 6º — Establécese con carácter transitorio una contribución especial que se aplicará en todo el territorio de la Nación, sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en el registro pertinente de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, al cierre de cada ejercicio económico y durante VEINTICUATRO (24) períodos fiscales. La reglamentación fijará el procedimiento a seguir en los casos en que no se efectúen balances anuales. (Expresión "VEINTE (20) períodos fiscales" sustituida por expresión "VEINTICUATRO (24) períodos fiscales" por Art. 4º de la Ley N° 26.072 B.O. 10/1/2006. Vigencia: desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir del 1º de enero de 2006, inclusive)

TITULO III

Liquidación. Base imponible

ARTICULO 7º — El capital cooperativo surgirá de la diferencia entre el activo y pasivo al fin de cada período anual, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la presente ley.

Valuación del activo

ARTICULO 8º — Los bienes del activo cooperativo deberán valuarse de acuerdo con las siguientes normas:

a) Bienes muebles amortizables:

1. Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio — excluidas en su caso diferencias de cambio— se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

2. Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando mediante dicho índice cada una de las sumas

invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3. Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de cada inversión, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1 y 2 precedentes se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

b) Los inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida. Los edificios y construcciones serán excluidos del activo en virtud de la exención prevista en la Ley N° 11.380.

Si los inmuebles estuvieran destinados a actividades forestales, frutícolas o similares o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso no podrá ser inferior al de la base imponible, en la parte proporcional al valor de la tierra, fijada a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará, asimismo, en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

No obstante, cuando el contribuyente del gravamen demuestre fehacientemente, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección, que el valor de sus inmuebles es inferior en más de un diez por ciento (10 %) al valor determinado de acuerdo con las normas precedentes, dicho organismo deberá autorizar que este último valor se reduzca en la proporción correspondiente.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo el cedente deberá computar como activo a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso;

c) Los bienes de cambio: de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias;

d) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con las disposiciones respectivas del impuesto a las ganancias;

e) Los depósitos y créditos en moneda nacional y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio.

La inclusión dispuesta precedentemente procederá también respecto del importe total de los intereses presuntos que hubieran debido computarse como renta gravada de acuerdo con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente;

f) Los títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o

mercados; al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio, o último valor de mercado a dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no se coticen en bolsa se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio, excepto en el caso de acciones que no coticen en bolsa, para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará para cada acción, de acuerdo con el capital de la sociedad emisora, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación, determinado conforme con las formas de esta ley y sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el reglamento. Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad emisora de las acciones no fuera coincidente con la del contribuyente, al valor así obtenido se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre de ejercicio del segundo. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieren producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y la fecha de cierre del contribuyente, computándose los importes correspondientes sin actualización. Las acciones de las cooperativas serán computadas por su valor nominal.

g) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades, excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior: por el importe que se establezca para las respectivas participaciones de acuerdo con el capital de la sociedad de la que se participe, a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación determinado conforme con las normas de esta ley y sin excluir del activo a los bienes exentos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación. Al solo efecto de la determinación del capital imponible, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores, respectivamente, de las cuentas particulares de los socios a la citada fecha.

Al valor de la participación que así resultare, el contribuyente deberá sumar o restar respectivamente, el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular a la fecha de cierre de su ejercicio, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior.

Si la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la sociedad en cuyo capital se fuera participe no fuere coincidente con la del contribuyente, el valor de la respectiva participación, determinado de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo, deberá ser actualizado mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio de la primera, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del ejercicio del segundo.

La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad originaria de la participación y la fecha de cierre del contribuyente, computándose los importes correspondientes sin actualización.

En todos los casos en que de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios con el fin de sumarlos o restarlos al valor de las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda;

h) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por los costos de adquisición u obtención u valor a la fecha de ingreso al patrimonio, a los que se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición, inversión o de ingreso al patrimonio que indique la tabla

elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se detraerá el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias correspondientes a los años de vida útil transcurridos hasta el ejercicio inclusive por el cual se liquida el gravamen;

i) Los demás bienes: Por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 17 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de cierre del período fiscal que se liquida.

Exenciones

ARTÍCULO 9º — Estarán exentos de la contribución especial:

- a) Los bienes situados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones previstas por la Ley 19.640;
- b) Las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto sobre los capitales y las cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- c) Las cuotas sociales de cooperativas.

Bienes computables y no computables

ARTICULO 10. — Los bienes del activo, valuados de acuerdo con las normas del artículo anterior, se dividirán en bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial. No serán computables:

- a) Los bienes situados con carácter permanente en el exterior;
- b) Los bienes exentos.

Bienes situados en el exterior con carácter permanente

ARTICULO 11. — Se entenderán como bienes situados con carácter permanente en el exterior:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país. Respecto de los retirados o transferidos del país se presumirá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí por un lapso de seis (6) meses en forma continuada con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio;
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales u otros títulos valores representativos del capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. Cuando tales depósitos hayan tenido origen en remesas efectuadas desde el país se entenderá como radicado con carácter permanente en el exterior el saldo mínimo que arrojen las cuentas respectivas durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. A tales efectos se entenderá por saldo mínimo a la suma de saldos acreedores de todas las cuentas antes señaladas en el día en que dicha suma haya arrojado el menor importe;
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados sobre bienes situados en el país, cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6)

meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Pasivo Computable

ARTICULO 12. — El pasivo cooperativo estará integrado por:

a) Las deudas y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse teniendo en cuenta el último valor de cotización tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio.

Todas las deudas incluirán el importe de los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha indicada en el párrafo precedente;

b) Las reservas técnicas de las cooperativas de seguros, de capitalización y similares, y los fondos de beneficios de los asegurados de vida;

c) Los importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Capital. Prorrateo del pasivo

ARTICULO 13. — El pasivo determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se deducirá del activo del siguiente modo:

a) Si el activo estuviese únicamente integrado por bienes computables a efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo se deducirá íntegramente del valor de los mismos considerándose capital a la diferencia resultante.

b) Si el activo estuviese integrado por bienes computables y no computables a los efectos de la liquidación de la contribución especial, el pasivo deberá prorratearse en función de los valores correspondientes a tales bienes. El capital resultará de la diferencia entre el valor de los bienes computables del activo y la proporción del pasivo atribuible a los mismos.

Rubros no considerados como activo o pasivo

ARTICULO 14. — A los efectos de la liquidación de la presente contribución especial no se considerará como activo los saldos de cuotas suscriptas pendientes de integración de los asociados. No se considerarán, asimismo, como pasivo las deudas originadas en contratos regidos por la Ley de Transferencia de Tecnología, cuando las mismas no se ajusten a las previsiones de dicha ley.

Capital Imponible. Deducciones

ARTICULO 15. — Para obtener el capital cooperativo imponible se deducirán del capital los siguientes conceptos:

a) Las sumas que se otorguen a los miembros del consejo de administración y de la sindicatura en concepto de reembolso de gastos y remuneraciones;

b) Las habilitaciones y gratificaciones al personal que se paguen o pongan a disposición dentro de los cinco (5) meses de cerrado el ejercicio social;

c) El retorno en dinero efectivo de los excedentes repartibles que vote la asamblea que trate el balance y demás documentación correspondiente al ejercicio social que sirvió de base para la liquidación de la presente contribución especial.

La contribución especial resultante de la liquidación formulada de acuerdo con las normas precedentes no es deducible a efectos de a determinación del capital cooperativo sujeto a la misma.

Alícuota

ARTICULO 16. — La contribución especial surgirá de aplicar la alícuota del UNO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,25 %) sobre el capital sujeto a la misma para el primer ejercicio que se inicia con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la ley por la cual se sustituye el presente artículo y la alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) para los ejercicios siguientes al citado. (Expresión "UNO POR CIENTO

(1,0%)" sustituida por expresión " DOS POR CIENTO (2,0%)" por inc. b) del Art. 6º de la Ley N° 25.239 B.O. 31/12/1999. Vigencia: para ejercicios que cierren con posteridad a la entrada en vigencia de la referida ley)

No corresponderá el ingreso de la contribución especial cuando su monto, determinado de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, resulte igual o inferior a ONCE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 11.500) para el primer ejercicio a que alude el párrafo anterior y de NUEVE MIL QUINIENTOS AUSTRALES (A 9.500) para los ejercicios siguientes.

(Artículo sustituido por pto. 1 del Art. 27 de la Ley N° 23.658 B.O. 10/1/1989)

ARTICULO 17. — A los efectos de esta ley, los índices de actualización deberán ser elaborados mensualmente por la Dirección General Impositiva sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La tabla a que se refieren los incisos a), b), f), g), h) e i), del artículo 8º, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección General Impositiva actualizará mensualmente el importe establecido en el artículo 16, aplicando el índice de actualización que indique para cada mes la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de diciembre de 1988. (Párrafo sustituido por pto. 2 del Art. 27 de la Ley N° 23.658 B.O. 10/1/1989)

ARTICULO 18. — La contribución especial de esta ley se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

La Dirección General Impositiva podrá exigir anticipos a cuenta de la obligación de cada período, en las condiciones establecidas en el artículo 28 del texto legal citado en el párrafo anterior.

ARTICULO 19. — Para los casos no previstos en esta ley y su reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales y su decreto reglamentario.

ARTICULO 20. — La exención prevista en el artículo 1º, inciso e), para las cooperativas de socorro o seguros mutuos de la ley 12.209 no regirá a los efectos de la contribución especial prevista en la presente ley.

ARTICULO 21. — Las exenciones totales o parciales referidas a títulos, letras, bonos y demás títulos valores, establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales, no tendrán efecto para la determinación de esta contribución especial.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo podrá otorgar, para la contribución especial establecida en la presente ley, los mismos beneficios concedidos a empresas acogidas a regímenes de promoción sectoriales o regionales en relación a la exención parcial o total del impuesto sobre los capitales, siempre que la cooperativa se encuentre ubicada en la zona promocionada o realice las actividades que motivan la concesión del beneficio.

La misma facultad tendrá el Poder Ejecutivo para otorgar exenciones totales o parciales a las siguientes entidades:

- a) Cooperativas de servicios públicos en la medida en que los entes estatales que presten iguales servicios gocen de beneficios especiales en el impuesto sobre los capitales.
- b) Cooperativas de trabajo dedicadas a la educación e instrucción en cuanto la misma sea impartida en forma gratuita.

ARTICULO 23. — El producido de la contribución especial establecida en título II se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas.

Hasta tanto entre en vigencia el régimen mencionado en párrafo precedente, el monto recaudado se asignará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento (50 %) será atribuida a la Nación;

b) El cincuenta por ciento (50 %) se atribuirá a las provincias en forma directamente proporcional a los importes que se le asignen a cada una de ellas en el régimen vigente en cada año de retribución provisoria de impuestos recaudados por la Nación.

El producido del incremento de la recaudación de la contribución especial que resulte como consecuencia del aumento de la tasa del 1% al 2% se destinará al fondo previsto en el artículo 2º de la presente ley. (Párrafo sustituido por Art. 2º de la Ley N° 25.791 B.O. 11/11/2003).

ARTICULO 24. — Invitase a las provincias a dictar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta ley percibirán, a las mismas finalidades enunciadas en el artículo 1º.

ARTICULO 25. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que cierran a partir de dicha fecha.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN C. PUGLIESE

EDISON OTERO

Carlos A. Bravo

Antonio J. Macris

Antecedentes Normativos

- Artículo 6º: expresión "DIECISEIS (16) períodos fiscales" sustituida por expresión "VEINTE (20) períodos fiscales" por Art. 2º de la Ley N° 25.560 B.O. 8/1/2002. Vigencia: a partir del 1º de enero de 2002 inclusive)

- Artículo 2º sustituido por inc. a) del Art. 6º de la Ley N° 25.239 B.O. 31/12/1999. Vigencia: para ejercicios que cierran con posteridad a la entrada en vigencia de la referida ley;

- Artículo 6º, expresión "CATORCE (14) períodos fiscales" sustituida por expresión "DIECISEIS (16) períodos fiscales" por Art. 15 de la Ley N° 25.239 B.O. 31/12/1999. Vigencia: a partir de la entrada en vigencia de la referida ley;

- Artículo 23, último párrafo, incorporado por inc. c) del Art. 6º de la Ley N° 25.239 B.O. 31/12/1999. Vigencia: para ejercicios que cierran con posteridad a la entrada en vigencia de la referida ley;

- Artículo 6º, expresión "SIETE (7) períodos fiscales" sustituida por expresión "CATORCE (14) períodos fiscales" por Art. 4º de la Ley N° 24.073 B.O. 13/4/1992;

- Artículo 6º, expresión "CINCO (5) períodos anuales" sustituida por expresión "SIETE (7) períodos anuales" por Art. 73 de la Ley N° 23.760 B.O. 18/12/1989.

MODELO SIMPLIFICADO ESTADOS CONTABLES
RESOLUCION 4518/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución N° 4518/2011

Bs. As., 28/12/2011

VISTO, las Resoluciones Nros. 2038/03, 3026/06 y 1410/11 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y,

CONSIDERANDO:

Que las cooperativas creadas de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06 ambas del INAES, desarrollan sus actividades en el marco de programas estatales de inclusión social, a través de la generación de trabajo producto de la puesta en marcha y/o fortalecimiento de emprendimientos cooperativos llevados adelante por grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad social.

Que las acciones desarrolladas a través de estas cooperativas permiten satisfacer necesidades primarias de acceso al trabajo, el desarrollo de las capacidades y socialización de los individuos que las integran y fortalecer el tejido social de la comunidad que los incluye.

Que la Resolución N° 1410/11 INAES estableció una ampliación en el plazo para regularizar la remisión de la documentación establecida por los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley N° 20.337, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al año en curso.

Que la SECRETARIA DE CONTRALOR ha elevado una propuesta para la presentación de documentación simplificada de la que estas entidades deben remitir a la autoridad de aplicación.

Que siendo este Organismo la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y en virtud de tener como función principal el desarrollo y promoción de las mismas, se ha evaluado como oportuno y conveniente, en mérito las razones expresadas en los

considerandos precedentes aprobar un modelo de estados contables simplificado para este tipo de cooperativas, respetando la Resolución Técnica N° 24 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, con las dispensas necesarias sobre la información complementaria de la mencionada resolución técnica, adecuándola a su limitada operatoria y a sus especiales características y restricciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Apruébase el modelo de estados contables simplificado que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución para las cooperativas de trabajo constituidas de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06, ambas de este Instituto.

ARTICULO 2° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. – Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. – Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. – C. P. VICTOR RAUL ROSSETTI, Vocal. – ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal. – Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. – Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. – RICARDO D. VELASCO, Vocal.

ANEXO I

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) Especial:

KESSELMAN, Julio, Sociedades Cooperativas, Editor Víctor De Zavalía, (Buenos Aires, 1.974)

KAPLAN DE DRIMER, Alicia, KAPLAN, Bernardo, Manual de Cooperativas, (Buenos Aires, 1.977)

VACARREZA, Juan Carlos, Manual Administrativo, Contable, Impositivo y Legal para Cooperativas, Editorial Cangallo, (Buenos Aires, 1.976)

b) Otras Publicaciones:

Código Civil de la República Argentina.

Código Tributario de Tucumán, Ley N° 5.121 y sus modificatorias, (t.o. 2.006).

Ley de Cooperativas, N° 20.337, (to 1.973)

Ley de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, N° 23.427, (to 1.986)

Resolución Técnica N° 24 (Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas).

Consultas en Internet: www.aciamericas.coop, (15/05/2012)

----- www.ica.coop, (15/05/2012)

----- www.inaes.gov.ar, (21/05/2012)

----- www.2012.coop, (20/05/2012)

----- www.cooperativaobrera.coop, (16/05/2012)

ÍNDICE

	Pág.
Abstrac.....	1
Prólogo.....	2

CAPÍTULO I EL MOVIMIENTO COOPERATIVO

1.- Antecedentes	4
2.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI)	13
3.- Símbolos del Cooperativismo.....	17
4.- Valores y Principios Cooperativos.....	20

CAPÍTULO II LAS COOPERATIVAS ASPECTOS ADMINISTRATIVO

1.- Cooperativas	23
2.- Proceso Constitutivo	29
3.- Los Asociados	31
3.- Organos Sociales.....	35
5.- INAES	44

CAPÍTULO III ASPECTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

1.- Contabilidad	46
2.- Plan de Cuentas.....	47
3.- Libros Exigidos	53
3.- Capital Cooperativo.....	56
5.- Excedente Repartible	63
6.- Ventajas Impositivas	68
7.- Fraude a la Ley Laboral	77
8.- Disolución y Liquidación	77

CAPITULO IV RT 24 - EXPOSICION DE ESTADOS CONTABLES

1.- Marco de Referencia- Normas Contables	80
2.- RT 24.	82

3.- Exposición de Estados Contables	84
4.- Normas de Auditoria	97
5.- Sindicatura	100

CAPÍTULO VI
APLICACIÓN PRÁCTICA
COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA

1.- Cooperativa 9 de Trabajo 9 de Julio Ltda.....	100
2.- Modelo Sugerido para la Exposición de Estados Contables.....	105
2.- Determinación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa	140

Conclusión.....	142
Anexo.....	144
Índice Bibliográfico.....	173
Índice.....	174